

Reglamentos Vigentes

Junta Directiva 2018-2020

SUMARIO

	Pág.
Estatutos	3
Reglamento General del Colegio Médico	13
Reglamento Asamblea de Delegados	31
Reglamento Comité de Actividades Científicas	35
Reglamento de Jornadas del Comité de Actividades Científicas	39
Reglamento del Sistema de Certificación y Recertificación de	41
Médicos Generales y Especialistas del Colegio Médico	
Reglamento del Área Social	79
Reglamento del Club de Natación	85
Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales	91
Reglamento Comité de Defensa Gremial	97
Reglamento Comité de Inscripción Archivos y Escrutinios	103
Reglamento para la Elección de Junta Directiva	111
Reglamento Comité de Ética Médica	117
Reglamento Comité de Auditoría	119
Reglamento Interno de Trabajo	121



ESTATUTOS DEL COLEGIO MÉDICO

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN AMERICA CENTRAL



DIARIO OFICIAL

TOMO Nº 346

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE FEBRERO DE 2000

NÚMERO 37

Paq

21

27

28

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Nº 753.- Se designa al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que realice Transacciones Bancarias y Financieras de Contrato necesarios para hacer efectiva la Donación del Gobierno de Japón......

Acuerdos Nos. 782, 961, 962, 968, 1151,1174 y 1300.-Transferencias de Crédito y Aumentos y Disminuciones en Clasificadores de Ingresos.

Acuerdo Nº 1014.-Se acepta la Resolución Nº 384, del Concejo Internacional del Café, con Instrumento de Notificación.

Acuerdo Nº 1038. Se autoriza la Suscripción del Convenio de Creación de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (IBINIA), con sus respectivos Pienos Poderes

Acuerdos Nos. 1101 y 1153. Se autoriza la suscripción de Comunicados Conjuntos por medio de los cuales los Gobiernos de las Repúblicas de Belarus y Chipre, convienen establecer relaciones Diplomáticas con la República de El Salvador.

MINISTERIO BEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Ministerio de Educación RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 04-0402, 04-0403, 04-0405, 04-0409, 04-0410, 04-0416, 04-0421, 04-0426, 04-0427, 04-0428, 04-0429, 04-0430, 04-0432, 04-0451, 04-0452, 04-0458, 04-0461 y 04-0465.- Se ratifican denominaciones de diferentes Centros Educativos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo Nº 120.- Se aprueba aplicación de cobro único por el permiso de instalación de una tubería en el derecho de vía de FENADESAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 709-D, 786-D y 845-D. - Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos.

INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 2.- Reformas al Presupuesto Municipal de la Ciudad de San Salvador......

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Avance Barrio El Calvario y Comunidad El Paraíso II, Acuerdos Nos. 2 y 4, emitido por las Alcaldías Municipales de Chinameca y Soyapango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

.. 30-37

Director: Dirección: LUD DREIKORN LOPEZ 15 Au. Sury 4a. C. Pte. # 829 S.S. Tel.: 222-3139

Página Web: Correo: www.minter.gob.sv imprenta@vianet.com.sv



15

DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2000.

101



MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ART. 1. - De conformidad con Acuerdo Ejecutivo No. 92 emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 24 de enero del año 1944, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo 136, del 12 de febrero de 1944, se concedió la Personería Jurídica al Colegio Médico de El Salvador, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; de nacionalidad salvadoreña, la que en los presentes Estatutos se denominará Colegio Médico y cuyo plazo de existencia será indefinido.

ART, 2.- El Colegio Médico es una Asociación gremial de utilidad pública, sin fines de lucro, con fines científicos, culturales y de ayuda mutua, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador y constituida por médicos graduados o incorporados a una de las Universidades debidamente acreditada de El Salvador; su funcionamiento será regulado por sus presentes Estatutos y respectivos reglamentos.

CAPITULO II

EINES U OBJETIVOS

ART. 3.- Los fines del Colegio Médico son:

- a) Mantener y elevar el nivel científico, cultural y moral de sus miembros para proporcionar a la Sociedad Salvadorena adecuados servicios profesionales.
- Vigilar que la práctica del ejercicio profesional de la medicina sea acorde al Código de Etica del Colegio Médico.
- Defender y proteger el ejercicio profesional de sus miembros.
- d) Establecer sistemas de protección gremial y económica para sus miembros.

ART. 4. Para el logro de sus fines el Colegio Médico desarrollará las actividades siguientes:

- a) Colaborar en la investigación, y solución de problemas de salud de interés nacional o gremial.
- Propiciar la participación del gremio en la conducción del sector salud.
- Desarrollar las acciones necesarias para lograr la afiliación de los médicos en esta Asociación.
- d) Establecer los programas y actividades neceserias para conservar y actualizar los conocimientos profesionales del gremio médico.
- Colaborar con las Asociaciones filiales en la educación médica continuada de sus miembros.
- f) Avalar como especialistas de las diferentes ramas de la medicina a los que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico y de las respectivas Asociaciones filiales.
- g) Promover políticas de desarrollo de recursos humanos adecuados al desarrollo social y sanitario nacional.

- h) Colaborar con las universidades legalmente establecidas y otras instituciones formadoras de recursos de salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, para asegurar que la enseñanza de la medicina sea de buena calidad.
- Promover la realización de investigaciones científicas, su publicación y asegurar la disponibilidad de información.
- Organizar actividades culturales, sociales y deportivas para sus miembros y familiares.
- Actualizar y divulgar el Código de Etica Médica y velar por su estricto cumplimiento.
- Defender los intereses profesionales y gremiales de sus miembros.
- mi) Participar en la revisión y creación del marco legal atinente a la salud pública y gremlo médico.
- n) Fornentar el desarrollo socioeconómico de sus miembros por medio de sistemas cooperativos, mutualistas y otros que sean pertinentes.
- Custodiar fondos de programas especiales coincidentes con estos Estatutos.
- Promover politicas de protección del médico y su familia para alcanzar una vida digna y de calidad.
- q) Promover la relactión y desarrollo de asociaciones filiales, de acuerdo a las necesidades del país.
- r) Desarrollar aquellas otras actividades lícitas que vayan en beneficio del Colegio Médico, de sus miembros y de la colectividad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ART. 5.- El Patrimonio del Colegio Médico estará constituido por:

- a) Cuotas de inscripción, de membresía y las contribuciones que establezca la Asamblea de Delegados.
- Subvenciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los bienes muebies e inmuebles, fondos monetarios que actualmente posee y los que puedan ser adquiridos, así como la renta proveniente de los mismos de conformidad con la Lev.
- Otros ingresos que pudieran obtenerse por la celebración de congresos, seminarios, venta de distintivos, banderines, pines, revistas científicas y las demás actividades que puedan generar ingresos.

ART. 6.- Los fondos del Colegio Médico se destinarán únicamente para el cumplimiento de sus fines y en ningún momento podrán distribuirse utilidades bajo ningún concepto ni título por su misma naturaleza como Asociación profesional sin fines de lucro.



102

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 346

ART. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea de Delegados.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DEL COLEGIO MEDICO

ART. 8. - El Gobierno del Colegio Médico será ejercido por:

- a) La Asamblea de Delegados; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ART. 9.- La Asamblea de Delegados debidamente convocada, es la autoridad máxima del Colegio Médico, representa a todos sus miembros y sus resoluciones y decisiones serán obligatorias para ellos. Los Delegados ante la Asamblea deberán estar solventes con el Colegio Médico.

ART. 10.- La Asamblea de Delegados estará constituida por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva del Colegio Médico.
- Los Presidentes y Secretarios en funciones de las Asociaciones filiales reconocidas de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Un Delegado por cada 15 miembros activos de cada una de las Asociaciones filiales, no pasando de 7 miembros incluyendo a los Presidentes y Secretarios.
- d) Un Representante por cada 25 asociados no miembros de Asociaciones filiales que lo soliciten, de acuerdo al Reglamento respectivo.
- e) Ningún Delegado representará más de una Asociación filial ante la Asamblea de Delegados.

ART. 11.- La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente en el transcurso de los meses de febrero y noviembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por petición de tres o más filiales o por solicitud de 50 miembros activos.

La Asamblea de Delegados Extraordinaria no podrá conocer otros autors que los establecidos en la agenda para la que fue convocada. Esta podrá ser convocada con un minimo de tres dias de anticipación, la convocatoria se enviará por escrito y/o por un medio de comunicación masivo a nivel nacional.

ART. 12.- La Asamblea de Delegados Ordinaria deberá ser convocada por la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación. Las convocatorias se enviarán por escrito a todos los Delegados y en ella se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como la agenda propuesta.

ART. 13.- Para la instalación de la Asamblea de Delegados en primera convocatoria, se establecerá el quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes; si no llenase este requisito, se considerará como segunda convocatoria media hora después de la señalada inicialmente, en el mismo lugar y el quórum se establecerá con los Delegados presentes.

ART. 14.- Una vez constituido el quórum, las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados se tomarán con la mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos en que estos Estatutos establezca una mayoría calificada.

ART. 15.- Los Delegados de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto. Los miembros del Colegio Médico no delegados, podrán asistir con voz pero sin voto.

ART. 16.- La Asamblea de Delegados se regirá por estos Estatutos y su Reglamento Interno.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y asignarles la correspondiente compensación mensual, de acuerdo a un Reglamento específico; Conocer sus renuncias, de los casos de destitución y nombrar sus sustitutos por el resto del período.
- Aprobar las actas de las Asambleas de Delegados y la Memoria de Labores de la Junta Directiva del Colegio Médico.
- Elegir a los miembros de las comisiones especiales de trabajo que considere necesarias y sean de su competencia.
- d) Elegir a los representantes del Colegio Médico ante las instituciones nacionales que lo requieran y exigirles, como a la Junta Directiva, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos.
- Reconocer como filiales a las Asociaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos y el respectivo Reglamento.
- Reformar los Estatutos y el Código de Etica Médica cuando fuese necesario, así como aprobar los Reglamentos de los Comités Ejecutivos.
- g) Otorgar la categoria de Amigo Meritisimo.
- h) Decretar la expulsión del miembro que amerite dicha sanción, previo conocimiento del informe del Comité de Etica y recomendación de la Junta Directiva.
- Autorizar el Presupuesto Ordinario de funcionamiento del . Colegio Médico y exigir su cumplimiento.
- Aprobar el monto de las cuotas y contribuciones.
- Establecer las prestaciones económicas para los miembros, su cuantía y aprobar el Reglamento de su aplicación.
- Autorizar gastos extraordinarios no considerados en el presupuesto de funcionamiento, cuando éstos excedan al 15% del presupuesto ordinario.
- m) Nombrar al Auditor Externo y a otros que sean de su competencia y fijarles sus emolumentos.
- n) Celebrar convenios con gremiales afines y otras instituciones nacionales e internacionales.
- Sancionar a los delegados de las filiales y los representantes de este Colegio, que violen los estatutos y reglamentos vigentes.
- Proceder a la elección de los miembros propietarios y suplentes del Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas y de los tres miembros del Comité de Etica Médica, según el reglamento respectivo.
- q) Resolver cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.



DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2000.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva será el Organo Ejecutivo del Colegio Médico y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Sindico, un Director de Actividades Cientificas, un Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, un Director de Finanzas y Prestaciones Económicas, un Director del Comité de Etica Médica, un Director del Comité de Defensa Gremial y un Director del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios.

ART. 19.- La Junta Directiva contará para el desarrollo de sus atribuciones con los siguientes Comités Ejecutivos:

- a) Actividades Científicas.
- Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.
- Finanzas y Prestaciones Económicas.
- d) Defensa Gremial.
- e) Etica Médica.
- f) Inscripción, Archivos y Escrutinios.

ART. 20.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por todos los miembros del Colegio Médico que se encuentren en pleno uso de sus derechos, en votación directa, de acuerdo al respectivo Regiamento aprobado por la Asamblea de Delegados. Su ejercicio será de 2 anos, a partir de su juramentación y toma de posesión; la cual será en la Asamblea de Delegados de Febrero, y podrán ser reelectos por un período consecutivo en cualquiera de los cargos.

ART. 21.- Para optar a un cargo de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño por nacimiento.
- Mayor de 40 años de edad para optar al cargo de Presidente, Vicepresidênte, Secretario, Sindico y Tesorero.
- Ser miembro activo del Colegio Médico en los últimos cinco años, sin tener faitas al código de Etica Médica.
- d) Propuesto por 50 miembros o más, como candidato al cargo.
- Aceptar por escrito la nominación al cargo.
- f) Obtener mayoría simple de los votos válidos emitidos en la correspondiente elección. En caso de empate serán electos por la Asamblea de Delegados en sesión ordinaria del mes de febrero.

ART. 22. - Nadle podrá aceptar nominaciones para más de un cargo en una misma elección.

ART. 23,- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana. El quórum se establecerá con siete miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoria simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ART, 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos y los Reglamentos del Colegio Médico.
- b) Convocar a la Asamblea de Delegados.
- c) Convocar a elección de Junta Directiva.

- d) Aprobar, reformar o derogar reglamentos que no sean atribuciones de la Asamblea de Delegados.
- e) Autorizar los programas y presupuestos de trabajo de los comités ejecutivos, debiendo administrar el patrimonio del Colegio Médico con la asistencia de una Gerencia General.
- Promover reprogramaciones presupuestarias a la Asamblea de Delegados, cuando sea pertinente.
- g) Designar a los representantes del Colegio Médico en actividades nacionales o internacionales, cuyo nombramiento no sea de la competencia de la Asamblea de Delegados y proponer candidatos por el Colegio Médico a miembros de Consejo Superior de Salud Pública y Junta de Vigilancia de la Profesión Médica o aquellas otras organizaciones rectoras del sistema de salud.
- Aprobar los estatutos de las asociaciones filiales y presentarlas a la Asamblea de Delegados para su reconocimiento.
- i) Certificar especialistas previa evaluación del Consejo de Especialidades Médicas (COMCES).
- j) Aprobar la solicitud de ingreso de nuevos miembros y aceptarlos en base a los Estatutos y reglamentos respectivos.
- Aplicar sanciones a los miembros de acuerdo a los Estatutos y reglamentos vigentes y conocer de las apelaciones si las hubiere.
- Preparar y proponer a la Asamblea de Delegados anteproyectos de reformas sobre Estatutos, Código de Etica Médica y reglamentos de su competencia.
- m) Preparar y proponer a la Asamblea de Delegados el régimen de prestaciones sociales, su reglamento y propuestas para la mejor utilización de los fondos.
- n) Nombrar y dar posesión de sus cargos a los diferentes miembros de los Comités Ejecutivos, previa propuesta del Director responsable.
- Vigilar el desempeño de todos los representantes del Colegio Médico ante instituciones nacionales y otras de acuerdo con el reglamento respectivo.
- Mantener una adecuada relación con funcionarios e instituciones del sector salud.
- q) Proponer a la Asamblea de Delegados el Proyecto de Presupuesto Anual, así como el monto de las cuotas y contribuciones de los miembros.
- r) Preparar la memoria anual de labores y presentarla a la Asamblea de Delegados, la que será dada a conocer a los miembros de ésta por lo menos con quince dias de anticipación a la fecha señalada para su realización.
- 5) Hacer del conocimiento y participación de la nueva Junta Directiva electa el presupuesto anual del primer año, quienes podrán hacer las modificaciones que consideren necesarias convocando a Asamblea Extraordinaria en los dos meses siguientes a la toma de posesión.
- Organizar y ejecutar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Colegio Médico.
- u) Designar a los miembros que participarán en comisiones de alto nivel para planificar programas de salud, a corto, mediano y largo plazo, conjuntamente con otras instituciones del sector salud, así como también aquellos programas que necesiten revisión, modificación u otras medidas que conlleven una actividad de carácter nacional encaminada a mejorar el sistema nacional de salud.
- v) Nombrar al Gerente General, Asesor Jurídico, Auditor Interno y demás personal que considere conveniente.



104

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 346

FUNCIONES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

ART. 25 - El Presidente es el Representante Legal del Colegio Médico y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Delogados.
- b) Convocar a la Junta Directiva y elaborar con el Secretario la agenda correspondiente.
- e) Firmar junto con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Asambiea de Delegados y de la Junta Directiva.
- d) Firmar junto con el Tesorero las erogaciones necesarias para la buena marcha del Colegio Médico.
- e) Coordinar las actividades de los diferentes comités de apoyo.
- f) Participar en los diferentes comités ejecutivos cuando lo considere necesario.
- g) Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de la Gerencia.
 General.
- h) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de los comités ejecutivos, comisiones y representantes del Colegio Médico.

DEL VICEPRESIDENTE

ART, 26.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente en su defecto
- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Integrar como miembro nato el Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas.

DEL SECRETARIO

ART, 27 - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Redactar y subscribir las actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y Asamblea de Delegados.
- b) Custodiar los libros de actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Coordinar y dirigir la unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, manteniendo adecuadámente informados a los miembros, filiales, organismos nacionales einternacionales y a la ciudadanía en general.
- d) Cursar las convocatorias.
- Elabora; la memoria anual de las actividades del Colegio Médico, la cual será conocida por la Junta Directiva previamente a ser presentada a la Asambiea de Delegados.
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g) Registrar la asistencia de los miembros de las Asociaciones Fitiales a las Asambieas de Delegados.
- h) Supervisar el orden y conservación de los archivos de la Junta Directiva y Asamblea de Delegados del Colegio Médico.

DEL TESORERO

ART, 28.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Recaudar, erogar y custodiar los fondos y los bienes del Colegio Médico y cercionarse de la puntualidad de las cuotas sociales, asegurándose que la contabilidad se encuentre correctamente actualizada.
- Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto y firmar con el Presidente los documentos de pago.
- c) Integrar como miembro nato el Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales.
- d) Presentar un estado de cuentas a la Junta Directiva, mensualmente o cuando esta lo regulera.
- e) Mantener control adecuado del desempeño de la Gerencia General
- Presentar un informe y balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea de Delegados
- g) Controlar y velar por que el inventario del Colegio Médico esté actualizado.

DEL SINDICO

ART 29.- El Sindico tendrà las siguientes atribuciones y obligacio

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos del Colegio Médico y denunciar ante la Junta Directiva cualquier incumplimiento. Cuando sea necesario lo hara ante la Asamblea de Delegados.
- Asesorar a la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva, los Comités de apoyo y asociaciones filiales en la correcta interpretación y aplicación de los Estatutos y los Reglamentos del Colegio Médico.
- Sustituir al Presidente en defecto del Vicepresidente.
- d) Integrar como miembro nato los comíties de Etica Médica, Defensa Gremial e Inscripción, Archivos y Escrutinios.

DE LOS DIRECTORES

ART, 30.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del Comité a su cargo.
- Promover ja coordinación entre los diferentes comités
- Proponer a la Junta Directiva los miembros que reúnan los requisitos necesarios para la integración del comité a su cargo, excepto el Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales.
- Elaborar y presentar informes periódicos de sus respectivos comités, ante la Junta Directiva.

DE LOS COMITES EJECUTIVOS COMITE DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ART. 31. Este Comité estará formado por el Director, quien lo presidirá y cuatro miembros nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del mismo.



DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2000.

105

ART.- 32 El Comité, por si solo o con la participación de las asociaciones filiales, universidades, institucionales de salud y otras entidades deberá:

- a) Conocer, evaluar y participar en los procesos de enseñanza y acreditación de las especialidades a nivel de postgrado. El Director del Comité será Miembro nato y coordinador del Comité Médico de Certificación de especialidades (COMCES)
- Propiciar, mantener y colaborar en todo lo relacionado con la educación continua e investigación médica a nivel nacional, en coordinación con las filiales.
- c) Editar la Revista Archivos del Colegio Médico y otras publica-
- d) proponer a la Junta Directiva los Miembros que integrarán el Consejo Editorial de la Revista Archivos del Colegio Médico.
- e) Actualizar el Reglamento Interno del Comité de Actividades Científicos y Consejo Editorial y someterlo a la Junta Directiva, para su aprobación.
- Garantizar y mantener actualizados los servicios de Biblioteca del Colegio Médico.
- g) Presentar al Comité de Finanzas el Plan de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual, para efectos de su incorporación al proyecto anual de presupuesto del Colegio Médico.
- h) Presentar a la Junta Directiva informe trimestral de las actividades realizados de su plan de trabajo y la memoria anual de labores.

COMITE DE ACTIVIDADES SOCIALES. CULTURALES Y DEPORTIVAS.

ART, 33.- Este Comité estará formado por el Director quien lo presidirá y cuatro miembros nombrados por la Junta Directiva a propuesta del mismo.

ART. 34.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Velar por la conservación adecuada de las instalaciones, mobiliario y equipo del Colegio Médico
- Proponer a la Junta Directiva el presupuesto y medidas necesarias para la conservación, uso, mejoras y ampliaciones de las instalaciones del Colegio Médico.
- Proponer a la Junta Directiva los lineamientos de políticas de servicios y precios de las diferentes atenciones a los usuarios.
- d) Organizar, coordinar y desarrollar en conjunto con las asociaciones filiales actividades sociales y culturales.
- e) Mombrar una Comisión de Actividades Deportivas, formada por tres miembros que se encargarán de planificar, organizar y dirigir estas actividades.
- f) Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación el reglamento de funcionamiento y el manual de procedimiento respectivo.
- g) Presentar al Comité de Finanzos el Plan de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual para efectos de su incorporación al proyecto anual de presupuesto del Colegio Médico.
- h) Informar trimestralmente a la Junta Directiva de las actividades que realiza, así como el Pian de Trabajo y la Memoria Anual de labores.

COMITE DE FINANZAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

ART. 35.- El Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales, estará formado por el Director, quiento presidirá, el Tesorero y el Vicepresidente de la Junta Directivo y dos miembros propietarios y dos suplentes electos por la Asamblea de Delegados, del Colegio Médico.

ART. 36.- Para ser electo miembro de este Comité se requiere haber sido miembro directivo o haber pertenecido a algún comité de trabajo del Colegio Médico.

ART, 37,- Este Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Revisar periódicamenta el monto de las cuotas de los miembros para las prestaciones sociales así como de otras contribuciones.
- Promover a la Junta Directiva, previo estudio actuarial, la modificación del monto de las prestaciones sociales.
- Administrar los fondos correspondientes a las prestaciones sociales, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Asesorar à la Junta Directiva sobre la mejor utilización de los recursos económicos del Colegió Médico.
- e) Elaborar propuestas de modificaciones al Reglamento de Prestaciones Sociales para aprobación por la Junta Directiva y grear los subcomités que sean necesarios para su implementación.
- Presentar informe mensual de las actividades realizadas a la Junta Directiva.
- g) Preparar el proyecto de presupuesto anual del Colegio Médico y el plan de trabajo para efectos de conocimiento antes de ser presentado para su aprobación en la Asamblea de Delegados
- Proponer modificaciones al Reglamento de Funcionamiento y el manual de Procedimientos, para aprobación por la Junta Directiva.
- Elaborar la Memoria anual de actividades y presentarla a la Junta Directiva

COMITE DE DEFENSA GREMIAL

ART, 38.- El Comité de Defensa Grergial estará integrado por: El Director quien lo presidirá y cuatro miembros nombrados por la Junta Directiva a propuesta del mismo.

ART, 39.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Denunciar ante los organismos correspondientes el ejercicio ilegal de la profesión.
- Defender a los miembros en caso de problemas laborales cuando a juicio del Comité le asistiera la razón. Lo anterior en coordinación con las asociaciones filiales de ser necesario.
- Defender a los miembros cuando obtuvieran fallo favorable del Comité de Etica Médica.
- Mantener comunicación con los organismos rectores de la Salud en el país.
- e) Elaborar y custodiar los expedientes de cada caso.
- Revisar periódicamente las condiciones laborales y salariales del gremio médico, con el fin de recomendar los ajustes necesarios.



106

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 346

- g) Elaborar y revisar periódicamente el Reglamento de Funcionamiento y el Manual de Procedimiento de este Comité.
- h) Presentar al Comité de finanzas el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual a efecto de su incorporación al presupuesto del Colegio Médico.
- Presentar informe trimestral a la Junta Directiva.

COMITE DE INSCRIPCION. ARCHIVOS Y ESCRUTINIOS

ART. 40.- El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios estará formado por el Director quien lo presidirá, el Síndico y tres miembros nombrados por la Junta Directiva entre los que el Comité nombrará un Secretario.

ART. 41.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de Reglamento para la inscripción de socios y someterio a la consideración de la Junta Directiva.
- Elaborar el anteproyecto de Reglamento para la Elección de miembros de la Junta Directiva presentario a la Asamblea de Delegados previo dictamen de la Junta Directiva.
- Recibir y dictaminar sobre los atestados de quienes soliciten su ingreso o reingreso al Colegio Médico,
- Elaborar y mantener los registros y expedientes de cada uno de los socios.
- Efectuar los procesos electorales de acuerdo al Reglamento vigente.
- f) Extender las credenciales a los socios del Colegio Médico.
- g) Revisar y autorizar las credenciales a los delegados electos por las filiales para integrar la Asamblea de Delegados y extender las credenciales a la delegados nombrados por socios no miembros de la sociedades filiales.
- h) Presentar informe trimestral de sus actividades ante la Junta Directiva.

COMITE DE ETICA MEDICA

ART. 42. - El Comité de Ética Médica estara formado por su Director quien lo presidirá, el Sindico y tres miembros electos por la Asamblea de Delegados, de entre los cuales el Comité nombrará un Secretario.

ART. 43.- Para se electo miembro del Comité de Etica Médica por la Asamblea de Delegados se requiere tener por lo menos cuarenta años de edad y diez años de pertenecer al Colegio Médico.

ART. 44.- Son atribuciones y obligaciones del Comité:

- a) Proponer a la Junta Directiva las reformas pertinentes del Código de Etica Médica vigente.
- Conocer de las denuncias contra los socios presentadas por otros socios, por personas naturales o jurídicas o por órganos del Colegio Médico.
- c) Informar al denunciante, al denunciado, a la Junta Directiva y al Comité de Defensa Gremial de sus resoluciones.
 - Recomendando en caso necesario las sanciones que deberán ser impuestas.
- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y presentarlo a la Junta Directiva.
- e) Elaborar informe trimestral,

ART. 45. El Comité tomará resolución con 4 votos, si no existiese acuerdo, se ampliará el estudio del caso; si después de esto y en segunda votación no hubiese acuerdo, la resolución tendrá que ser tomada por la instancia superior.

ART. 46.- Las decisiones del Comité admiten recurso de apelación en segunda instancia ante la Junta Directiva y en tercera instancia ante la Asamblea de Delegados.

ART. 47.- El Comité podrá proceder de oficio.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES FILIALES

ART. 48. Son aquellas asociaciones formadas por médicos agremiados en el Colegio Médico, en razón de:

- a) Su afinidad académica o científica.
- b) Su afinidad geográfica.
- c) Su afinidad laboral.

ART. 49.- Para que una asociación filial sea reconocida como tal, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Que sus miembros sean asociados del Colegio Médico.
- Que sus Estatutos y reformas sean aprobados por la Junta Directiva del Colegio Médico.
- Que sea aceptada como filial por la Asamblea de Delegados.

ART. 50.- Se reconocerán tres categorías de asociaciones filiales:

- a) Las de especialidades médicas reconocidas. Estas deberán tener un minimo de quince miembros dedicados al ejercicio de esa rama de la medicina.
- b) Por afinidad geográfica, de las que se reconocerá una por región o departamento; deberá tener un mínimo de veinticinco miembros. Los médicos miembros de este Colegio que residan en otros países también podrán constituirse en filiales de ese tipo con el mismo numero de miembros.
- Las Asociaciones Filiales por afinidad laboral, deberán contar con un mínimo de cincuenta miembros.

Para una mejor organización y desarrollo de las filiales, podrán crear los capítulos que crean convenientes. Se reconocerá una sola filial por especialidad.

ART. 51.- Las Asociaciones Filiales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Designar entre sus miembros aquellos que los representarán ante la Asamblea de Delegados.
- Promover la participación de sus miembros en los diferentes organismos del Colegio Médico.
- c) Acceder a las facilidades disponibles en el Colegio Médico.
- d) Proponer a la Asamblea de Delegados y a la Junta Directiva, políticas, estrategias y acciones que estimen necesarios para la buena marcha del Colegio Médico de El Salvador y la solución de los problemas Nacionales de Salud.



DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 22 DE FEBRERO DE 2000.

107

- e) Coordinar con los Comités correspondientes las actividades científicas, culturales, sociales, deportivas y otras que sean de su competencia.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de sus Delegados.
- g) Instruir oportunamente a sus delegados para su participación en las Asambleas de Delegados, para esto se deberá dar a conocer la agenda con anticipación para que las filiales sesionen y tomen posiciones u opiniones sustentadas en un acta, a fin de que los delegados participen en la asamblea como verdaderos representantes de cada filial y las decisiones tomadas en la misma sean consenso de todas las filiales.
- Aportar al Colegio Médico una cuota anual fijada oportunamente por la Asamblea de Delegados, proporcional al numero de miembros.
- Mantener relaciones oportunas con los organismos de gobierno del Colegio Médico.
- Designar los peritos necesarios de acuerdo al perfil elaborado por el Colegio Médico para colaborar con los organismos encargados de la administración de justicia.
- k) Asesorar al Colegio Médico en problemas de su competencia y los de indole general, cuando el caso lo requiera.
- Velar por que sus miembros pertenezcan y estén solventes con el Colegio Médico de El Salvador.

Las Asociaciones filiales establecerán en sus Estatutos el período de nombramiento de sus representantes ante la Asamblea de Delegados.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS

ART. 52.- Habrá 4 categorias de miembros:

- Activos: Los que cumplan con los requisitos de ingreso y no estén comprendidos en otras categorías, residan o no en el país. Habrán tres subcategorías;
- 1. Miembro activo con prestaciones.
- 2- Miembro activo sin prestaciones.
- Miembro ausente, un reglamento definira sus características, prestaciones y obligaciones.
- Honorarios: Los que a la edad de su retiro hayan pertenecido durante 30 años consecutivos como miembros activos del Colegio Médico.
- c) Meritisimos: Los que se hayan distinguido extraordinariamente por sus relevantes servicios al Colegio Médico o en el ejercicio de la profesión y hayan sido declarados como tales por la Asamblea de Delegados.
- fundadores: Los que suscribieron el Acta de Fundación y los que cumplan con los requisitos del Reglamento Interno.

ART, 53,- El Colegio Médico otorgará el Título de Amigo Meritisimo por acuerdo de la Asamblea de Delegados, a aquellas personas no miembros que hubieren prestado servicio relevantes a las ciencias médicas o al Colegio Médico.

ART. 54,- Para el Ingreso o reingreso como miembro del Colegio Médico es necesario:

- Ser Médico, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en pleno uso de sus derechos de ciudadano y de conocida honorabilidad.
- Presentar solicitud de ingreso y la documentación requerida por el Reglamento respectivo.
- Ser aceptado por la Junta Directiva previo dictamen favorable de los Comités de Inscripción, Archivos y Escrutinios y Finanzas y Prestaciones Económicas. En caso de reingreso sus beneficios serán regidos por un Reglamento Especial.

ART. 55.- La calidad de miembro del Colegio Médico se perderá por:

- a) Muerte.
 - b) Renuncia.
 - c) Expulsión.

ART. 56.- Son derechos de los miembros:

- a) Asistir y participar en las actividades del Colegio Médico.
- Elegir y ser electo para constituir los organismos de gobierno y de trabajo del Colegio Médico, de acuerdo a estos Estatutos.
- Exigir a los miembros y a los organismos de gobierno del Colegio Médico el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Etica Médica y los Reglamentos.
- d) Recibir protección gremial.
- e) Gozar de las presentaciones y privilegios que ofrezca el Colegio Médico de acuerdo con los Reglamentos.
- Pertenecer a una o más de las Asociaciones filiales del Colegio Médico.
- g) Derecho de apelación ante sanciones impuestas por Junta Directiva o Asamblea de Delegados.

ART. 57.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos, con el Código de Etica Médica y los Reglamentos del Colegio Médico.
- Servir en los cargos en que se le elija o cuando se le nombre comisiones que le encomienden, salvo en casos de fuerza mayor.
- Pagar las cuotas y Ordinarias y Extraordinarias y las contribuciones que establezcan la Asamblea de Delegados.

ART. 58.- El incumplimiento en cuanto a las obligaciones como miembro, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Privación temporal de alguno de sus derechos.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión

Las cuatro primeras sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y la expulsión por la Asamblea de Delegados, previo informe de la Junta Directiva.

En el Reglamento General del Colegio Médico, se determinará la calificación de las medidas disciplinarias establecidas en los literales anteriores y la gradualidad y procedimiento para sancionar a sus miembros.



108

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 346

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

ART. 59.- El Colegio Médico de El Salvador no podrà disolverse mientras cuente por lo menos con cien miembros. En caso de disolución su Patrimonio pasará a constituirse en un fideicomiso que perseguirá el aspecto recreativo de los Médicos retirados.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 60.- La Reforma a estos Estatutos deberán ser aprobados por una Asamblea de Delegados Extraordinaria convocada especificamente para ello y ratificados por otra Asamblea similar que se realizará por lo menos treinta días después de la primera. En ambas Asambleas será necesario el voto favorable del sesenta por ciento del total de delegados asistentes.

ART. 61.- El Proceso de Reforma podrá ser iniciado por La Asamblea de Delegados, la Junta Directiva o a solicitud del veínticinco por ciento de miembros del Colegio Médico.

ART. 62,- El Proyecto de Reformas deberá ser dado a conocer por escrito a las Asociaciones filiales por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea de Delegados convocada al efecto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 63. La Junta Directiva del Colegio Médico tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electos los miembros de la Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere al Colegio Médico.

ART, 64.- Los miembros de la Junta Directiva electa del Colegio Médico, serán juramentados y tomarán posesión de su cargo en la Asamblea Ordinaria de Delegados que se celebra en la última semana del mes de febrero si por cualquier circunstancia no pudiese llevarse a cabo, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus funciones hasta que sea juramentada la nueva directiva.

ART. 65.- Las Asociaciones Filiales ya establecidas, mantendrán su condición de tales con todos sus derechos y deberes siempre que cumplan con los presentes Estatutos.

ART. 66. - El Colegio Médico y sus filiales se regirán por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ART. 67.- Las asociaciones filiales actualmente constituidas que no llenen uno o más requisitos establecidos por el presente Estatuto se les dará plazo de un año para cumplir con el mismo. Transcurrido dicho plazo, toda asociación Filial que no llene los requisitos estatutarios en su totalidad, perderá su reconocimiento como Filial y sus derechos correspondientes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 68.- Las asociaciones filiales quedan obligadas a modificar sus Estatutos en consonancia con los presentes, en un periodo de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Mientras se modifican continuaran vigentes los presentes excepto aquellos que se oponen al mismo.

ART, 69.- Quedan derogados los Estatutos del Colegio Médico de El Salvador, los cuales fueron reformados por Acuerdo Ejecutivo No. 50, de fecha 23 de enero de 1985 y que fueron publicados en el Diario Oficial No. 42 Tomo 286 del 27 de febrero de 1985 y las demás disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos.

ART. 70. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el dia de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 28 de octubre de 1999,

ACCIERDO Nº 153

San Salvador, 11 de enero de 2000.

Vista la Solicitud del Presidente del COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, fundado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de SETENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 50 emitido en este Ramo con fecha 23 de enero de 1985, publicados en el Diario Oficial número 42, Tomo 286 de fecha 27 de febrero de 1985, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leves del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACCIERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos del COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 50 emitido en este Ramo con fecha 23 de enero de 1985, publicados en el Diario Oficial número 42, Tomo 286 de fecha 27 de febrero de 1985; c) Publiquense en el Diarjo Oficial; y d) Inscribase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Juridica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ACOSTA OERTEL

IMPRENTA NACIONAL - Tiraje 1,000 ejemplares.







REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO MEDICO

- 1- DE LOS EMBLEMAS.
- Art. 1o. El Colegio Médico adopta como emblema oficial una figura de Esculapius contenida en un óvalo de doble linea en cuya parte superior se leerá Colegio Médico de El Salvador y en a parte inferior Centro América. Adopta así mismo una banderà rectangular de color verde con el emblema en su parte central.
- Art. 20. El emblema se usará:
 - a) En todos los impresos y formularios
 - b) En su bandera oficial
 - c) En sus insignias, estandartes y ornamentas
 - d) En sus rótulos exteriores
 - e) En los demás casos acordados por la Junta Directiva
- Art. 3o. Todo otro uso que se haga de los emblemas del Colegio Médico de El Salvador, será considerado ilicito y queda prohibido.
- II- DELOS SOCIOS.
 - a. CLASES.
- Art. 4o. Las personas naturales integrantes del Colegio Médico se denominarán socios y serán de cinco categorías: Activos, Fundadores, Honorarios, Retirados y Correspondientes.
 - a) Socios Activos: Serán los que cumplan con los requisitos de ingreso y no estén comprendidos en otras categorías.
 - b) Socios Fundádores: Serán los que suscribieran el acta de fundación del Colegio Médico o se adhirieron a ella y aquellos otros que hayan pertenecido durante 25 años consecutivos al Colegio.
 - c) Socios Honorarios: Serán aquellos socios que se hayan distinguido



extraordinariamente por sus relevantes servicios al Colegio Médico en el ejercicio de la profesión y sean declarados como tales por la Asamblea de Delegados.

d) Socios Retirados:

Serán aquellos socios que hayan cumplido la edad señalada por los reglamentos específicos o que por motivos de salud estén incapacitados permanentemente. Los socios dentro de esta categoría estarán exentos del pago de las cuotas de membresía y otras contribuciones, pero gozarán sus prestaciones y demás derechos adquiridos.

e) Son Socios Correspondientes:

Los médicos no residentes en el país, que por sus relevantes

méritos se hagan acreedores de esa distinción. Un Reglamento

regulará el procedimiento a seguir para otorgar esta categoría de

socio.

Art. 50. Los socios Activos, Fundadores y Honorarios se clasificarán para efectos de pago de cuota de la forma siguiente:

a) Socio Metropolitano:

El que habite en el área de la cludad y distrito de San Salvador,
además incluirá los municipios de Nueva San Salvador y Antiguo
Cuscatlán.

b) Socio Departamental: El que habite en el resto del Territorio Nacional.

cl Socio Ausente:

Aquel que así lo solicite para residir fuera del país, por un período mayor de 3 meses. Esta calidad se perderá al momento de su regreso definitivo al país.

e) Socio Recién Graduado: El que tenga menos de 2 años de graduado de una Universido con Escuela de Medicina Legalmente establecida en El Salvador o la



certificación de su incorporación como Médico a la Universidad de El Salvador.

Los socios cambiarán de clase según cumplan los requisitos anteriores.

- b. DEL INGRESO.
- Art. 6o. Para ingresar como socio del Colegio Médico el candidato presentará solicitud escrita a la Secretaría de la Administración, la que se acompañará de:
 - a) Certificación de Partida de Nacimiento
 - b) Dos fotos recientes tamaño cédula
 - c) Fotocopia del Titulo de Graduación de una Universidad con Escuela de Medicina legalmente establecida en El Salvador o la Certificacion de su incorporación como Médico a la Universidad de El Salvador.
 - d) Fotocopia de la Inscripción en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
 - e) Los formularios que el Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas exige, debidamente llenados.
 - f) Fotocopia de Cédula de Identidad Personal o documento substitutivo legal.
 - g) Cancelación de la Cuota de Ingreso.
 El candidato deberá estar en uso de sus derechos ciudadanos.
 - Art. 7o. La Secretaría pasará esta documentación al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutilos para dictamen sobre los atestados, y de ser corrctos, éste le inscribirá en el correspondiente registro, le asignará un número, le abrirá un expediente y le elaborará una tarjeta de identificación.
 - Art. 8o. Se le entregará su tarjeta de identificación y la información relacionada con las prestaciones que ofrece el Colegio Médico.



- Art. 9o. Para el reingreso se seguirán los mismos pasos centemplados en los artículos 6, 7, y 8. La solicitud se acompañará de la nota de cancelación de todas sus deudas al Colegio Médico si las hibiere y de la cuote de reingreso.
- Art. 10o. La tarjeta de identificación será firmada por el Presidente y Síndico.
 - c. DERECHOS.
- Art. 11o. Al momento el Colegio Médico pone a disposición de los socios cuatro clases de privilegios o derechos:
 - a) Prestacioens económicas por Invalidéz, Vejéz o Muerte de acuerdo al reglamento respectivo.
 - b) No profesinales: Sociales, Culturales y Deportivas, para todos los socios.
 - c) Profesionales: Científicas, Electorales, Defensa Etica y Gremial, Asociación Filial, Reingreso, Apelación y Renuncia.
 - d) Opcionales: Seguro Hospitalario y COMEDICA.
 - e) Los Derechos Sociales son: Asistencia de familiares o invitados al área social del Colegio, realizar reuniones sociales o festivas, alquilar parte del área social y utilizar áreas de piscina, bar, restaurante y juegos de salón, créditos y servicios funerarios. Los familialres a que se refiere el presente Reglamento son: cónyuge e hijos dependientes y solteros hasta la edad de los 25 años.
- Art. 12o. En caso de muerte del socio el cónyuge y sus hijos dependientes, solteros, menor de 25 años, identificables con su carnet, pueden continuar gozando de los beneficios sociales del Colegio pagando la cuota social correspondiente. Se exceptúan los derechos de crédito, servicios funerarios y avalar préstamo y alquiler del local para particulares. Este privilegio se perderá por incumplimiento en el pago de las cuotas por faitas al reglamento y en el caso del cónyuge por cambio en su estado civil. El carnet deberá ser revalidado cada 2 años.



- d. DEBERES.
- Art. 13o. Pagar puntualmente sus cuotas, contribuciones, créditos y deudas en general y otros pagos que establezcan los otros reglamentos.
- Art. 14o. Cumplir con los compromisos adquiridos en los cargos para los que se le elija o anteponer la respectiva excusa por escrito o la renuncia de ser pertinente.
- Art. 15o. Respetar y hacer que sus invitados o familiares respeten al personal administrativo o de servicio, así como las instalaciones, equipo y ornamentación de este Colegio.
- Art. 160. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.
- Art. 17o. Identificarse al momento de ingresar a las instalaciones, o cuando se le requiera, con su respectivo carnet.
 - e. DE LAS SANCIONES.
- Art. 18o. La Junta Directiva tiene potestad para sancionar a todo socio por infringir el Estatuto, los reglamentos o el Código de Etica Médica.
- Art. 19o. Toda falta o infracción será evaluada y depurada a través del correspondiente Comité en base a testigos y de ser posible declaración del inculpado antes de su presentación a la Junta Directiva. El proceso se iniciará por queja ante el Comité, la Junta Directiva o de oficio por cualesquiera de ellos.
- Art. 20o. La Junta Directiva podrá pedir opinión de los Comités, deberá calificar la falta como: leve, moderada, grave o gravisima, ordenará su anotación en el expediente del socio y éste será sancionado de la siguiente forma:
 - a) Amonestación privada, si la falta es leve.
 - b) Amonestación escrita, por recurrencia dentro de un año de la misma falta o por varias faltas leves diferentes.
 - c) Privación Temporal de algunos derechos, no menor de 3 meses ni mayor de 6, por falta moderada o recurrencia dentro de un año del literal b) en la misma falta o por varias amonestaciones escritas por diferentes faltas.



- d) Privación Temporal de algunos derechos, no menos de 6 meses, ni mayor de 1 año, por recurrencia dentro de 2 años del literal ol en la misma o diferente falta.
- e) Suspensión de todos los derechos, con pérdida de la calidad de socio excepto solicitar reingreso, no menor de 2 años ni mayor de 3, por falta grave o a juicio de la Junta Directiva por acumulación de faltas no contempladas en los literales previos.
- f) Suspensión provisional de todos los derechos hasta que se resuelva el proceso en caso de falta <u>gravísima</u>.
- Art. 21o. Se creará y mantendrá actualizado un archivo de socios sancionados por cualquier causa incluyendo lo determinado en el Artículo 41. Este archivo será responsabilidad de la Secretaría de la Administración con supervisión del Comité de Etica Médica.
- Art. 22o. Las sanciones por deudas se tipificarán en artículos específicos.
- Art. 23o. La sanción se hará saber al inculpado en nombre de la Junta Directiva, por el Comité correspondiente en caso de los literales a) y b) y por el Secretario de la Junta Directiva en el resto de los literales del artículo anterior. La transcripción de los acuerdos correspondientes deberán ser agregados al expediente del socio bajo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva. En el caso del literal el se notificará además a COMEDICA.
- Art. 24o. Toda falta gravisima o recurrencia de falta grave deberá ser llevada por la Junta Directiva ante la Asamblea de Delegados, ya depurada, para evaluar expulsión. El acuerdo de resolución se anexará al expediente del socio bajo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.
- ARt. 25o. En caso de falta grave o gravisima, el acuerdo de Junta Directiva o Asamblea de Delegados se enviará a la Filial o Filiales del Colegio Médico a que estuviere asociado con petición de tratamiento equivalente. En caso de falta gravisima, podrá ser enviado a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y otras instituciones que se juzque convenientes.



Art. 260. En cualquier caso de privación temporal de algunos derechos, se perderán todos los privilegios incluyendo anulación de candidatura y papeletos de votación en período eleccionario. Además se cesará en cualquier cargo que se ostente. Se perderá el derecho de respaldar con su firma a otras personas ante el Colegio Médico aunque ya haya sido aceptado.

No obstante conservará:

- a) Prestaciones Económicas opcionales o no
- b) Asociación Filial
- c) Privilegios científicos excepto recibir publicaciones del Colegio Médico.
- d) Servicios Funerarios
- d) Reingreso
- f. CUOTAS, CONTRIBUCIONES Y CREDITOS
- Art. 27o. La cuota de ingreso, que es fijada por la Asamblea de Delegados o la cuota de reingreso, deberá acompañar a la solicitud correspondiente.
- Art. 28o. Habra una cuota de membresia o mensual compuesta de 2 partes, una para gastos de funcionamiento del Colegio Médico o cuota social y la otra para las prestaciones económicas o cuota de prestaciones:
- Art. 29o. Los socios a que se refiere el Art. 5 de este Reglamento, pagarán su cuota de membresía de la siguiente manera:
 - a) El Metropolitano, ¢70,00, de los cuales ¢40.00 son para prestaciones y ¢30,00 sociales.
 - b) El Departamental, ¢50 00, de los cuales ¢40.00 son de prestaciones y ¢10 00 sociales.
 - El Ausente, ¢50.00, de los cuales ¢40.00 son de prestaciones y ¢10.00 sociales.
 - d) El Recién Graduado, ¢50.00 de los cuales ¢40.00 son de prestaciones y ¢10.00 sociales.
 - e) Todo socio que ingrese a los 45 años cumplidos o mayor, sólo



pagará una cuota social de ¢30.00 en los casos a que se refieren los literales a), b) y d).

- Art. 30o. Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán fijados o modificadas por la Asamblea de Delegados.

 Cualquier cambio deberá ser informado al socio por escrito, dentro del mes siguiente a su acuerdo y cuando menos con un mes de anticipación a su efectividad.
- Art. 31o. Los socios retirados, los incapacitados permanentemente y los correspondientes no pagarán Cuota de Membresia ni gozarán de prestaciones económicas por invalidéz, vejez y muerte pero gozarán de todos los demás derechos.
- Art. 32o. Las cuotas, contribuciones, créditos o cualquier otro pago lo hará obligatoriamente el socio o su enviado directamente en las oficinas administrativas del Colegio Médico o a través de COMEDICA o alguna institución del sistema financiero nacional. No obstante el Colegio Médico como un servicio de cortesía no obligatorio, prestará servicio de recolección de cuota previa solicitud escrita. El socio será el único responsable de mantener las cuotas al dia.
- Art. 33o. Los socios que por faltas hubieren sido privados temporalmente de algunos derechos por un período no mayor de 1 año, estarán obligados a pagar su cuota de Membresía completa. Si esto no se cumpliese la falta se castigará, cada 3 meses de deuda, con el paso a la siguiente sanción descritas en el Art. 15 de este Reglamento.
- Art. 34o. La Junta Directiva, de obligación, privará temporalmente del goce de sus privilegios de socio a aquel que adeude 3 cuotas mensuales. Estas continuarán acumulándose. Al socio con 3 meses de mora se le advertirá que a los 6 meses será suspendido.
- Art. 35o. La deuda de cuotas, créditos, contribuciones o cualesquiera otras por 6 meses, ameritará suspensión indefinida, con esto se pierde la calidad de socio, pero se recobrará de la siguiente manera:



- Sin perder los derechos de antiguedad al pagar todas las cuotas hasta el momento del reingreso.
- b) Cancelando solamente las 6 cuotas que adeudaba al momento de su suspensión, en cuyo caso perderá sus derechos de antiguedad.

En ambos literales deberá pagarse cualquier otra deuda. Todas las deudas a que se refiere el presente articulo tendrán un interés moratorio del 15% anual sobre saldos. La suspensión se notificará a COMEDICA para los efectos consiguientes.

- III- DE LA JUNTA DIRECTIVA.
 - a. DE LAS SESIONES, QUORUM Y REPRESENANTES.
- Art. 36o. La Junta Directiva sesionará de preferencia en el local del Colegio Médico por lo menos cada 2 semanas ordinariamente el día y hora que por anticipado se señale.
- Art. 37o. La Junta Directiva podrà ser convocada extraordinariamente, por el Presidente o el Vicepresidente en su defecto.

 La sesión podrá ser convocada a solicitud de otro Directivo, en cuyo caso éste deberá estar presente.
- Art. 38o. El Quórum para sesión de Junta directiva será por lo menos de 7 miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Art. 39o. La convocatoria podrá ser previamente establecida, para todo el período anual de funciones, desde la primera reunión y podrá ser modificada en sesión de Junta Directiva. El Secretario podrá enviar un recordatorio oral directo, telefónico o por escrito. Las convocatorias extraordinarias serán de ser posibles por escrito o en su defecto por el método idóneo.
- Art. 40o. Es obligación de los miembros de la Junta Directiva asistir puntualmente a todas las sesiones. Cuando un Directivo falte 6 veces por causa justificada o 4 sin causa justificada, no necesariamente consecutivas, la Junta Directiva le exigirá puntualidad. Si reincidiese en otras 4 faltas en cualquiera de los casos, la Junta Directiva podrá pedirle la renuncia y presentar el caso ante la Asamblea de Delegados para elegir al sustituto.



- care procedimiento también será aplicable a los Directivos que no cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo.
- Art. 41o. En el caso del Art. anterior, mediare o no renuncia, cuando la causa no fuere justificada, la falta se anotará en el expediente y el socio en adelante, no podrá ser miembro de ninguna Junta directiva dentro del Colegio Médico por falta de honorabilidad, durante los 5 años subsiguientes.
- Art. 42o. La Junta Directiva llevará lista de asistencia a sesiones para contabilizar faltas justificada o no. La custodia de esta lista será responsabilidad del Secretario.
- Art. 43o. La Junta Directiva podrá llamar a sesión al Administrador o Gerente, Asesor Legal o Auditores cuando el caso lo amerite.
- Art. 44o. La Junta Directiva llamará a rendir informe a los diferentes representantes del Colegio Médico cuando menos cada 2 meses o las veces que sea necesario. Estaran obligados a:



- a) Consultar ante la Junta Directiva del Colegio, cual será la conducta a seguir en el organismo ante el cual es representante.
- b) Acatar las recomendaciones que les haga la Junta Directiva.
- c) En caso de asuntos importantes y urgentes deberá comunicarlo inmediatamente al Presidente o Vicepresidente en su defecto o al director del Comité de Defensa Gremial.
- d) Acudir al llamado de la Directiva cuando ésta lo requiera.

 Cuando el Representante o Delegado no cumpla con sus obligaciones, la

 Junta Directiva del Colegio podrá previo informativo, relevarlos

 temporalmente de sus funciones para mientras la Asamblea de

 Delegados conoce el caso.
- Art. 45o. La Junta Directiva podrá solicitar reuniones con ex-presidentes del Colegio Médico y Presidente con o sin Secretarios de las Diferentes Filiales para tratar asuntos de importancia para el Gremio en General.
- Art. 46o. La Junta Directiva nombrará cuando lo estime oportuno, comisiones de



3 directivos que incluirá: al Vicepresidente, al Síndico y el Director del Comité involucrado para preparar anteproyecto sobre revisión, modificacines, actualizaciones o creación según el caso de Estatutos del Colegio Médico, Código de Etica Médica, Ley de Escalafón Médico y Reglamentos en general y de Leyes, Códigos, normas o reglamentos sobre materia de salud nacional con intención de solicitar adecuación de las mismas. Estas comisiones podrán pedir asesoría a expertos y formar subcomisiones.

Estos anteproyectos se presentarán a la Junta Directiva para considerar su aprobación.

- Art. 47o. Los anteproyectos aprobados por Junta Directiva podrán según competencia e importancia, ser enviados a las diferentes Filiales para discusión y opinión en sesión de su Junta Directiva. Finalmente podrán ser expuestos según competencia ante la Asamblea de Delegados para su consideración y resolución.
 - b. DE LOS COMITES.
- Art. 48o. Habrá seis Comités Permanentes:
 - a) Comité de Actividades Científicas
 - b) Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas
 - c) Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas
 - d) Comité de Etica Médica
 - e) Comité de Defensa Gremial
 - f) Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios

Todos estos Comités se regirán por reglamentos especiales aprobados por la Junta Directiva, con excepción del reglamento del Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas, que por la importancia de sus funciones será aprobado por la Asamblea de Delegados.

Art. 49o. La Junta Directiva exigirá a los diferentes directores de Comité, dentro de sus 2 primeras sesiones, la presentación de los respectivos candidatos a miembros de Comité para su nombramiento.



Lo anterior no se aplica al Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas y de Etica Médica porque sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados, sin embargo la Junta Directiva podrá proponer candidatos a la misma. Es obligación de la Junta Directiva incluir en la agenda de la primera Asamblea de Delegados, dicha elección.

- Art. 50o. La Junta Directiva ordenará la revisión y elaboración de proyectos de actualización de los diferentes reglamentos al correspondiente comité por lo menos cada 2 años. El Síndico velará por el cumplimiento de este precepto.
- Art. 51o. Cada Comité elaborará un plan de trabajo y un plan de implementación los cuales presentará a la Junta Directiva para su aprobación en el curso de los primeros dos meses de gestión. La Junta Directiva dará seguimiento a dichos planes para exigirle su cumplimiento.
- Art. 52o. Cada Comité tendrá obligación de presentar a la Junta Directiva un informe ordinario de sus actividades por lo menos cada 3 meses las veces necesarias en los casos que así lo ameriten, exigiéndoseles el cumplimiento de sus programas y metas de trabajo.
 - c. NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES Y RENUNCIAS.
- Art. 53o. Todo nombramiento, remoción o renuncia de personal del Colegio Médico deberá ser previamente conocido y aprobado por la Junta Directiva a través del respectivo Director de Comité. Las renuncias se deberán conocer con 15 días de anticipación, de lo contrario se tomará como abandono de trabajo. Ningún trabajador que fuese previamente cancelado podrá ser nuevamente contratado.
 - Art. 54o. Para cualquier tipo de nombramiento en propiedad la Junta Directiva requerirá que el Comité correspondiente presente un minimo de 3 candidatos con el análisis de sus respectivos atestados. Si no se reunen los requisitos adecuados, la selección se podrá considerar desierta en cuyo caso el proceso de reiniciará.
 - Art. 55o. Los nombramientos en carácter interino podrán decidirse por el Director



- del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas y la Gerencia, no podrán ser mayores de 1 mes, prorrogable hasta un máximo de 3 meses.
- Art. 560. La Junta Directiva para compra, alquiler o contratación de toda índole de equipos, instalaciones o construcciones parciales o totales, encargará al Comité respectivo la presentación de especificaciones, planos, condiciones, etc. de por lo menos 3 posibilidades para su selección y adjudicación. En caso extraordinario podrá hacerse licitación pública. Pedirá de preferencia opiniones a expertos.
- Art. 57o. Las contrataciones deberán realizarse mediante documento ante abogado si la cuantía lo amerita y siempre que se pertinente deberá haber supervisor y/o garantías adecuadas.
- IV- DE LAS SOCIEDADES FILIALES.
 - a. GENERALIDADES, OBJETIVOS Y CLASIFICACION.
- Art. 58o. El Colegio Médico a través de su Directiva, promoverá la formación de Sociedades Filiales. Las asesorará a través del Síndico para su adecuada constitución.
- Art. 59o. Se reconoce ran 3 clases de Sociedades Filiales.
 - a) Sociedades por afinidad académica o científica
 - b) Sociedades por afinidad laboral
 - c) Sociedad por afii idad geográfica
- Art. 60o. Para que una Sociedad Filial sea reconocida como tal por el Colegio Médico deberá cumpli, con los siguientes requisitos:
 - a) Que todos sus miembros sean socios del Colegio Médico
 - b) Que sus Estatutos y reformas sean aprobadas por la Junta Directiva del Colegio Médico
 - c) Que sea aceptada como Filial por la Asamblea de Delegados
- Art. 61o. Las Sociedades Filiales por afinidad académica o científica deberán tener un mínimo de diez miembros y las por afinidad laboral o geográfica, veinticinco.



- Art. 62o. El Colegio Médico reconocerá sólo una sociedad por afinidad académica o científica. Una, por afinidad geográfica de acuerdo a las zonas establecidas por la Asamblea de Delegados. Reconocerá tres categorías de Sociedades Filiales por afinidad laboral:
 - a) Médicos laborando en la Empresa Privada
 - b) Médicos laborando en el Gobierno Central
 - c) Médicos laborando en entidades autónomas y semi-autónomas.

 Unicamente reconocerá una Sociedad Filial por empresa, institución o dependencia.
- Art. 63o. Las Sociedades Filiales aunarán esfuerzos con el Colegio Médico en el desarrollo de los programas de actividades científicas, de Defensa y Unificación Gremial y de todas las actividades de beneficio colectivo.
- Art. 64o. Los presidentes con o sin el Secretario de las Filiales podrán ser llamadas por la Junta Directiva del Colegio Médico para consultas, unificación de criterios o de acciones u otras actividades necesarias par ala evaluación de problemas importantes de índole general. Las resoluciones las tomará la Junta Directiva o la Asamblea de Delegados según competencia.
- Art. 65o. Las Sociedades Filiales promoverán Juntas o Asambleas Generales de sus socios para la difusión, conocimiento y discusión de problemas gremiales, de tal manera que la gran mayoría de asociados puedan aportar opiniones a través de sus Delegados ante la Asamblea de Delegados del Colegio Médico.
- Art. 660. Las Sociedades Filiales deberán exigir a sus Delegados ante la Asamblea de Delegados, la asistencia a las mismas quienes deberán rendir los informes pertinentes a su Junta Directiva. Esta última lo hará del conocimiento a sus asociados.
 - REQUISITOS Y SOLICITUD DE AFILIACION.
- Art. 67o. Toda sociedad o asociación solicitante a ser reconocida como Filial del Colegio Médico deberá contar con un mínimo de 10 miembros en caso de las Académicas o científicas y 25 miembros en el de las de Afinidad



Laboral y Geográfica, todos los miembros deberán ser socios activos y solventes del Colegio Médico.

- Art. 68o. En el Estatuto de toda Filial del Colegio Médico deberá quedar plasmido lo siguiente:
 - a) Que para ser socio de cualquier categoria, será requisito indispensable ser soci del Colegio Médico y que la calidad de socio de la Filial se perderá al delar de ser socio del mismo.
 - Delegados del Colegio Médico y les fijará el tiempo de sus funciones.
 - c) En la sección, de Disposiciones Generales: que todo cambio o modificación parcial o total del Estatuto deberá ser primero sometido a conocimiento y aceptación de la Junta Directiva del Colegio Médico. En ningún caso el Estatuto de la Filial o sus Reglamentos deberán
 - opunerse al Estatuto del Colegio Médico.
 - d) Declaración de constituirse en Filial del Colegio Médico.
- Art. 69o. La solicitante enviará con la nota correspondiente, la nómina de los socios, la copia de sus Estatutos tenga o no personería jurídica y la clase de sociedad filial. La Junta Directiva del Colegio Médico encargará a su Síndico la revisión de los Estatutos y éste emitirá su opinión en relación a la concordancia de ese documento con el Estatuto del Colegio Médico. Si los Estatutos concuerdan, la Junta Directiva los aprobará y la resolución se enviará a la solicitante, caso contrario se le enviarán las objeciones u observaciones.
- Art. 70o. La solicitante, cuyos Estatutos no sean aprobados, modificará estos de acuerdo a las objeciones u observaciones y enviará el correspondiente Acuerdo de su Asamblea o Junta General para ser nuevamente conocidos y finalmente aprobados por la Junta Directiva del Colegio Médico.



1 10

- Art. 71o. En caso de que los Estatutos sean presentados por la Sociedad Filial al Organo Ejecutivo estos deberán ser copia fiel de los aprobados por la Asamblea de Delegados.
- Art. 72o. Se recomienda solicitar su aceptación como Filial, antes de someter los Estatutos al Organo Ejecutivo. La Personería Jurídica de una Asociación, no necesariamente implica la aprobación de sus Estatutos y su reconocimiento como Filial.
- Art. 73o. Los casos de las Filiales reconocidas, cuyos Estatutos en algún momento no reunan requisitos trascendentales como los que exige el Estatuto del Colegio Médico o que se opongan al mismo, deberán ser pasados a conocimiento de la Asamblea de Delegados para considerar su suspensión como Filial.
 - DE LOS DELEGADOS.
- Art. 74o. Entre los miembros que constituyen la Asamblea de Delegados estarán:
 - a) Los Presidentes y Secretarios en funciones de las Sociedades Filiales reconocidas.
 - b) Un delegado por cada 15 miembros de dichas Sociedades, sin pasar de 5.

Ningún socio podrá desempeñar simultáneamente dos cargos que confleven a ser miembros de la Asamblea de Delegados, o representar a más de una Sociedad Filial, específicamente los siguientes casos:

- a) No podrán ser simultáneamente Delegado, ni Presidente nil Secretario de otra Fillal o representar a un grupo de socio que no pertenezcan a ninguna filial.
- No podrá ser simultáneamente directivo del Colegio Médico y ostentar un cargo mencionado en el literal a).

Cualquier socio que se ençuentre en esa situación, deberá renunciar a uno de sus cargos.

Art. 750. Para establecer la cantidad de delegados, la Filial deberá enviar al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios, el listado de su membresía cada



- año para determinar su número.
- Art. 76o. Aquella Filial que tenga socios que lo sean a la vez de otra Filial, deberá enviar al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios nota firmada por el socio en que declare a cual filial pertenecerá para efectos de contabilizar los delegados.
- Art. 77o. Cada Filial enviará obligatoriamente la nómina de su Junta directiva entrante y de su o sus Delegados y el período que durará su función. Esta información se pasará al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios.
- V- DE LAS PUBLICACIONES.
- Art. 780. El Colegio Médico editará la revista "ARCHIVOS DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR". Publicación periódica de carácter científico y el Boletín "LEALO". Organo de información gremial, social y de todas las actividades generales del Colegio que serán distribuidos entre los socios. Ambos órganos informativos serán responsabilidad del Comité de Actividades Científicas. Un Reglamento especial regulará su publicación y administración.
- VI- TRANSITORIO.
- Art. 79o. La Junta Directiva exigirá a aquellos Comités que no tengan Reglamento, su presentación para discusión y aprobación dentro de los primeros 2 meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

REFORMADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1995.

DR. RICARDO SUAREZ ARANA PRESIDENTE DR. MIGUEL MARIO ZABLAH SECRETARIO

DR. CARLOS ZELAYA GOMEZ SINDICO







Reglamento de Asamblea de Delegados

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

- **Art. 1.** La Asamblea de Delegados Ordinaria se reunirá en el transcurso de los meses de Febrero y Noviembre, previa convocatoria de la Junta Directiva.
- Art. 2. La Asamblea de Delegados Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, de motivo propio o cuando se lo soliciten tres o mas sociedades filiales por escrito.
- Art. 3. Para la Asamblea de Delegados ordinaria la Junta Directiva convocará por lo menos con quince días de anticipación a todos los integrantes de la misma. Las convocatorias serán entregadas contra firma responsable y en ellas se señalará el lugar, día, hora de reunión, así como la agenda propuesta.
- **Art. 4.** De acuerdo al Art. 51 literal G de los estatutos vigentes del Colegio Medico, los delegados deberán presentar una acta con la opinión de sus representantes de la información de la agenda que la Junta Directiva les haya dado a conocer 30 días previos a la Asamblea
- Art. 5. Cuando las circunstancias lo ameriten la Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea de Delegados Extraordinaria. Esta convocatoria podrá ser hecha con tres días de anticipación y a través de periódicos o medios de difusión amplia, especificando siempre lugar, día, hora y agenda. En caso de apremio la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria sin límite de tiempo.
- Art. 6. En caso de que la Junta Directiva no tramite una solicitud de Asamblea Extraordinaria, hecha por tres o más filiales, estas podrán proceder a convocar a la Asamblea siguiendo los procedimientos establecidos para las Asambleas Extraordinarias.
- **Art. 7.** La Asamblea de Delegados se reunirá en el local del Colegio Médico, salvo casos de fuerza mayor.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DEL ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM

- Art. 8. El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios mantendrá una lista actualizada de los integrantes de la Asamblea de Delegados, aplicando los literales a), b), c), y d), del artículo 10 de los Estatutos
- **Art. 9.** El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios será el responsable de que todos y cada uno de los que se presenten para integrar la Asamblea tenga pleno derecho de hacerlo.



- **Art. 10.** Para agilizar el Desarrollo de la Asamblea, el Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, señalará áreas para delegados y áreas para miembros no delegados.
- Art. 11. A la hora señalada para la primera convocatoria el Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios verificará la asistencia y si no están presentes la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea lo hará a conocer al Presidente del Colegio Médico, lo informará a los asistentes, dejando en suspenso la apertura de la Asamblea hasta la hora de la segunda convocatoria.
- **Art. 12.** A la hora de la segunda convocatoria el Presidente del Colegio declara abierta la Asamblea y se procederá a su desarrollo con los delegados presentes.
- **Art. 13.** Al final de la Asamblea el Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios levantará un Acta relatando la secuencia de la instalación de la sesión y los nombres de los presentes en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria y los que se incorporaron en el transcurso de la Asamblea.
- **Art. 14.** En caso de fuerza mayor un Delegado podrá ser representado por otro miembros de su respectiva filial presentando una autorización escrita del Presidente de la filial o su representante legal y ambos deberán estar solventes y ningún delegado podrá tener doble voto.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS NO DELEGADOS

- **Art. 15.** Todos los miembros que estén en pleno uso de sus derechos de asociado podrán asistir a las Asambleas de Delegados.
- Art. 16.Los miembros asistentes no Delegados tienen derecho al uso de la palabra, pero no a tomar parte en las votaciones. Para no prolongar innecesariamente las sesiones el Presidente les concederá la palabra únicamente una vez a cada participante y limitado a cada uno de los puntos de la agenda, excepto por ampliación o aclaración de su exposición.

CAPITULO IV DE LA AGENDA

- Art. 17. La agenda de las Asambleas Ordinarias contendrá los puntos siguientes:
 - I. Verificación de Quórum
 - II. Consideración y aprobación de la Agenda.
 - III. Lectura, discusión y aprobación del Acta Anterior.
 - IV. Puntos a tratar.
 - V. Puntos varios.
- Art. 18. Los puntos Varios mencionados en las Agendas de las Asambleas son para dar oportunidad a los Delegados no miembros de la Junta Directiva o a algunos de los miembros de dicha Junta en su carácter personal para que expongan al pleno de la Asamblea problemas, inquietudes o sugerencias de carácter general para el quehacer del Colegio Médico. La solicitud de incluir este punto en la agenda se verá reforzada si el solicitante lo hace en nombre de un grupo o filial, principalmente si es secundada por otro u otros delegados.



Será el momento en que se discute la agenda cuando estas solicitudes deberán presentarse al Presidente de la Asamblea o al Presidente del Colegio.

- Art. 19. La Agenda de las Asambleas Extraordinarias, contendrá los puntos siguientes:
 - I. Establecimiento del quórum.
 - II. Lectura de los puntos específicos para los que la Asamblea fue convocada.
 - III. Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
- Art. 20. En la Asamblea Ordinaria de Febrero la agenda incluirá además:
 - I. Consideración de la Memorias de la Junta Directiva.
 - II. Elección de los miembros de los comités de trabajo que sean de su competencia, cuando corresponda.
 - III. Nombrar al Auditor Externo, entre los candidatos propuestos por la Junta Directiva, y fijarle sus emolumentos.
 - IV. Dar posesión de sus cargos a los nuevos miembros de Junta Directiva.
 - V. Elegir a los representantes del Colegio Médico ante las instituciones nacionales que lo requieran.
 - VI. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de funcionamiento para el año, por partidas globales.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

- **Art. 21.** El Presidente del Colegio declarará abierta la Asamblea a la hora señalada en la convocatoria informando a los delegados el número de asistentes hasta ese momento y se procederá a la aprobación de la agenda.
- **Art. 22.** El secretario del Colegio Médico tomará debida nota del desarrollo de la Asamblea y al final de la misma levantará el acta pormenorizada.
- **Art. 23.** La Presidencia otorgará el uso de la palabra y señalará el tiempo en cada intervención procurando dar oportunidad a todos los delegados que la soliciten pero exigirá que las intervenciones no se aparten del tema que se esté discutiendo.
- Art. 24. Las resoluciones de la Asamblea se tomaran con mayoría absoluta de los asistentes, excepto en le caso de Reforma de Estatutos en que para aprobación se necesitará mayoría calificada, es decir el 60% favorable de los votos emitidos.
- **Art. 25.** La Asamblea decidirá si las votaciones se hacen públicas a mano alzada o secretas.
- **Art. 26**. El hecho de que uno o varios delegados se retiren de la Asamblea antes de su clausura no alterara la validez del quórum ni de sus decisiones.
- Art. 27. Después de agotada la agenda el Presidente declarará cerrada la Asamblea.
- **Art. 28.** La Asamblea sancionará a los Delegados que faltaren sin causa justificada con la pérdida de su calidad de representante. La Junta Directiva informará a la filial para nombrar su sustituto.

Este reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por Asamblea de Delegados, dada en San Salvador el **día jueves 6 de Junio de 2002.**







REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I. DE SU CONFORMACIÓN Y FINALIDAD

Art 1º. El Comité de Actividades Científicas del Colegio Médico de El Salvador es un organismo formado por cinco miembros, (como máximo) de conformidad con el artículo 31 de los estatutos de la institución.

Art 2º Uno de los miembros del Comité tendrá que ser un integrante de la Junta Directiva. Los otros cuatro miembros serán propuestos por el Directivo de Junta Directiva de entre los socios del Colegio Médico, ratificado por la Directiva y juramentados por el Presidente.

Art 3°. Los miembros del Comité serán electos para el periodo administrativo correspondiente (máximo dos años) y podrán ser reelectos una sola vez.

Art 4°. La Junta Directiva estimulará la buena labor de sus miembros y sustituirá al que no cumpla con sus obligaciones

Art 5°. Su finalidad será:

- a. Conocer, evaluar y participar en los procesos de enseñanza y actualización curricular de las especialidades a nivel de postgrado. El Director del Comité será Miembro nato y coordinador del Comité Medico de Certificación de especialidades (COMCES)
- b. Propiciar, mantener y colaborar en todo lo relacionado con la educación médica continua e investigación para la salud a nivel nacional, solo o en coordinación con las filiales.
- c. Editar la Revista Archivos del Colegio Médico y otras publicaciones científicas
- d. Proponer a la Junta Directiva los miembros que integraran el Consejo Editorial de la Revista Archivos del Colegio Medico
- e. Actualizar el Reglamento interno del Comité de Actividades Científicas y Consejo Editorial y someterlo a la Junta Directiva para su aprobación



- f. Gestionar y mantener actualizados los servicios de bases de datos virtual de información científica para los miembros del Colegio Medico
- g. Presentar al comité de finanzas el Plan de Trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual, para efectos de su incorporación al proyecto anual de presupuesto del Colegio medico
- h. Presentar a la Junta Directiva informe trimestral de las actividades realizadas de las actividades realizadas de su plan de trabajo y la memoria anual de labores.
- i. Apoyar a filiales del Colegio Medico a organizar Jornadas, Simposia, Mesas Redondas, Congresos Médicos Nacionales, etc. u organizar actividades similares propias como Colegio Medico según sea la necesidad.
- e. Representar al Colegio Médico en las actividades de índole científico al que se le invite cuando sea delegado por Junta Directiva
- f. Dar opinión técnica referente al marco legal y normativo de la actividad científica nacional cuando así le sea solicitado a Junta Directiva del Colegio Médico.

CAPÍTULO II. DE SU FUNCIONAMIENTO

Art 6º El Comité de Actividades Científicas deberá reunirse una vez al mes como mínimo. De cada una de esas sesiones se levantará un acta en el *libro* archivo correspondiente, o archivo digital, por el miembro que funge como Secretario

CAPÍTULO III. DE SUS RELACIONES

- Art 7°. El Comité de Actividades Científicas deberá mantener relaciones estrechas:
- a. Con la Junta Directiva del COLMEDES
- b. Con el Comité Editorial de la Revista "Archivos del Colegio Médico de El Salvador" y otras revistas propias del Colegio Medico al cual suministrará material científico para su publicación.
- c. Con los técnicos que mantienen bases de datos virtual.
- d. Con las Directivas de las Sociedades/Asociaciones Filiales



CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES

Art 8°. El Comité de Actividades Científicas será responsable de la organización de todos los eventos científicos del Colegio Médico y en especial de la celebración de Jornadas Médicas

Art 9°. Autorizar a un conferencista, nacional o extranjero, para dictar una conferencia en el seno del Colegio.

CAPITULO V. FINANCIAMIENTO

Art 10°. Las actividades del Comité serán financiadas por:

- a. Un fondo especifico que la Tesorería del Colegio dedicara á a dicho Comité
- b. Los derechos de inscripción a las Jornadas y Congresos
- c. Contribución de la Sociedad/Asociación filial con la que se coordine el evento y que así se hubiera establecido previamente.
- d. Contribución de cualquier naturaleza que los miembros alleguen al Comité
- e. Otros fondos que se reciban para tales finalidades.







REGLAMENTO DE JORNADAS DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

- Art. 1. El Comité de Actividades Científicas será el encargado de hacer la programación anual de las Conferencias y Jornadas, se brindará especial interés a aquellas Filiales que solicitan fechas o meses especiales, ejemplo: Nefrología (Marzo), Cardiología (Septiembre), Endocrinología y Cuidados Críticos (Septiembre), Asociación de Mujeres y Endocrinología (Octubre), Endocrinología (Noviembre). En Julio de cada año, en celebración del Día del Médico se programarán 4 Jornadas y se designa a las Filiales de Medicina Interna, Pediatría, Cirugía y Ginecología y Obstetricia para esas fechas, el Comité de Actividades Sociales es el designado a través de la Junta Directiva del Colegio Médico a solicitarles el apoyo económico que ellos consideren conveniente. En Diciembre no se programará conferencia; excepto en casos especiales.
- Art. 2. La propaganda de las diferentes actividades científicas se llevará a cabo por las filiales involucradas y Colegio Médico de El Salvador a través de posters, redes sociales, etc.
- Art. 3. Las Jornadas Científicas se llevarán a cabo el último sábado de cada mes de 8 am a 12 m.d.; sin embargo si existiere más solicitudes de Jornadas se programarán de acuerdo a espacio disponible. Si hubiera Filiales que soliciten se desarrolle una actividad a media semana, se tratará de cumplir con dicha solicitud.
- Art. 4. Durante la inscripción de las Jornadas o Conferencias Científicas, a los médicos que no sean socios se les invitará a afiliarse y brindará un folder especial con la información necesaria.
- Art. 5. Antes del inicio de las Jornadas y durante el refrigerio se utilizará la pantalla frontal del auditórium para promover los servicios sociales, deportivos, gremiales, etc. que Colegio Médico de El Salvador brinda.
- Art. 6. Es de vital importancia que los ponentes sean miembros de las Filiales o del Colegio Médico de El Salvador; se aceptaran Invitados especiales previo análisis y aprobación del Comité de Actividades Científicas.
- Art. 7. La Filial responsable de la actividad científica es la encargada de proporcionar el financiamiento para cubrir los costos del refrigerio y atención de los asistentes.
- Art. 8. Tanto el Comité de Actividades Científicas como las Filiales a cargo de la Jornada serán los encargados de la logística del desarrollo del programa de Conferencias.



- Art. 9. Se entregará una carta de asistencia con Unidades Crédito, así: 0.1 U / hora y un Diploma para el ponente con 0.2 Unidades Crédito. Se entregará Diplomas a los asistentes si ellos cancelan el valor del Diploma, estos se entregarán a más tardar en 5 días.
- Art. 10. Las conferencias serán videograbadas y se archivarán en la Videoteca del Colegio Médico de El Salvador a disposición de los que visitan la página web.
- Art. 11. El programa de Educación Médica Continúa incluye conferencias médicas durante la semana; asimismo de Investigación y Buenas Prácticas Médicas.
- Art. 12. En conjunto con las Universidades se ofrecerán conferencias e información acerca de cómo escribir un artículo científico a partir de una tesis doctoral para que Colegio Médico de El Salvador tenga la opción de material para la Revista Archivos del Colegio Médico.





REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACIÓN DE **MEDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS** Documention Niedico de la constitución de la consti **DEL COLEGIO MEDICO DE EL**





Junta Directiva del Colegio Médico de El Salvador 2012-2014

Dr. Milton Dagoberto Brizuela Ramón Presidente

Dr. Jaime Eduardo Quant Escobar Vicepresidente

Dra. Sandra del Carmen Leal Aquino Secretaria

Dr. Rafael Antonio Menéndez Minervini Sindico

Dr. Cesar Eduardo Hidalgo Berrios Tesorero

Dra. Rosa Elizabeth Ardón Espinoza Directora Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales

Dr. Federico Antonio Orellana Director Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios

> Dr. René Alfredo Portillo Sandoval Director Comité de Defensa Gremial

Dr. Miguel Roberto Majano Carballo Director Comité de Ética Médica

Dr. Luis Eduardo Carias Torres Director Comité de Actividades Sociales

Dra. María Virginia Rodríguez Funes Directora Comité de Actividades Científicas

VERSION NOVIEMBRE 2013

2

39 Os. 9/c





Normas de referencia del Reglamento del Sistema de Certificación y Recertificación de Médicos Generales y Especialistas del Colegio Médico de El Salvador.

Para el Sistema de certificación y recertificación de médicos generales y especialistas (de ahora en adelante "El Sistema") del Colegio Médico de El Salvador (COLMEDES) se tienen como normas de referencia:

- a. Los estatutos vigentes del Colegio Médico de El Salvador publicados en el tomo No 346, Numero 37 del Diario Oficial de la República de El Salvador en América Central con fecha 22 de marzo del 2000.
- b. Los estatutos vigentes de las Sociedades y asociaciones filíales del Colegio Médico de El Salvador, publicados en sus respectivas fechas en Diario Oficial de la República de El Salvador en América Central.
- c. Norma ISO/IEC 17024:2012 para los organismos certificadores de personas
- d. El sistema de reconocimiento del médico y de créditos de la Asociación Médica Americana, Revisión 2010,



VERSION NOVIEMBRE 2013



INDICE

Normas de referencia del Reglamento del Sistema de Certificación y Recertificación de Médicos Generales y Especialistas del Colegio Médico de El Salvador3
APITULO I. Introducción
Título 1. Aspectos Legales
CAPITULO II. Estructura8
Titulo 1. Gestión y Estructura del Sistema de Certificación8
Titulo 2. Gestión y Estructura en relación con las recertificaciones11
CAPITULO III. Recursos
Título I. Sobre los regulsitos generales en materia de personal
Titulo 2. Requisitos para los que participan en las actividades de certificación13
Título 3. Sobre los requisitos de los examinadores14
CAPITULO IV. Registro y requisitos de información16
Titulo 1. Del Registro
Titulo 2. Sobre la información pública
Titulo 3. Sobre la Confidencialidad
Titulo 4. Sobre la seguridad
CAPITULO 5. Del Esquema de certificación
Titulo 1. Generales
Título 2. Requisitos de certificación
Titulo 3. Requisitos de Recertificación
CAPITULO VI. De los requisitos del proceso de certificación
Titulo 1. Proceso de Solicitud
Titulo 2. Proceso de evaluación.
Titulo 3. Proceso de examen
Titulo 4. Decisión sobre la certificación
Titulo 5. Del proceso de Recertificación





Titulo 6. Sobre la suspensión de la certificación y/o recertificación	25
CAPITULO VII. Sobre el Uso del Logotipo	26
CAPITULO VIII. Sobre las apelaciones contra las decisiones relativas a la certif	icación y quejas.
Titulo 1. Sobre las apelaciones	27
Titulo 2. Sobre las quejas	27
CAPITULO IX. Sistema de Gestión.	29
Titulo 1. Requisitos generales del sistema.	29
Titulo 2. Control de los registros.	29
Titulo 3. De las auditorías internas.	30
Titulo 4. Do los Assistas socialis	30
CARTHON P. C	32
Coleojio Medico de	

VERSION NOVIEMBRE 2013





CAPITULO I. Introducción

Titulo 1. Aspectos Legales

Articulo 1. Personería Jurídica.

En los Estatutos del Colegio Médico de El Salvador, publicados en el Tomo No 346, Numero 37, del Diario Oficial de la República de El Salvador en Centroamérica con fecha 22 de marzo 2000 se establece en el artículo 1 del Capítulo I: "De conformidad al Acuerdo Ejecutivo No 92 emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 24 de enero del año 1944, publicado en el Diario Oficial No 36, Tomo 136 del 12 de febrero de 1944, tiene Personería Jurídica como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa de nacionalidad salvadoreña con plazo de existencia indefinida. Entidad o Asociación Gremial de utilidad pública, sin fines de lucro con fines científicos, culturales y de ayuda mutua, constituida por médicos graduados".

Articulo 2. Bases Legales para ser Organismo Certificador de Personas (Médicos generales y especialistas)

Los Estatutos vigentes o Ley Orgánica del COLMEDES, en el Capítulo II de Fines u objetivos, artículo 4, correspondiente a: "para el logro de sus fines el Colegio Médico desarrollara las actividades siguientes", el literal F reza: "Avalar como especialistas de las diferentes ramas de la medicina a los que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico y de las respectivas Asociaciones filiales", y en el Capítulo VI De la Junta Directiva, artículo 24 "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones", el literal i reza: "Certificar especialistas previa evaluación del Consejo Medico de Certificación de Especialidades Médicas (COMCES)", artículos que le confieren la capacidad de devenir Organismo Certificador (OCpr) de personas a sus miembros colegiados en calidad de médico general o médicos especialistas.

Articulo 3. Sobre el Reglamento Interno

La certificación de personas es uno de los medios para proporcionar seguridad a la sociedad de que la persona certificada cumple con los requisitos del esquema de certificación y las competencias requeridas.

Con el objetivo de reglamentar el sistema de certificación de los médicos generales y especialistas del Colegio Médico y acreditarse como organismo certificador de personas (OC), se elabora su reglamento de acuerdo al cumplimiento de sus estatutos y de los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17024:2012, referencia internacionalmente aceptada para la certificación de personas.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Articulo 4. Responsabilidad sobre las certificaciones

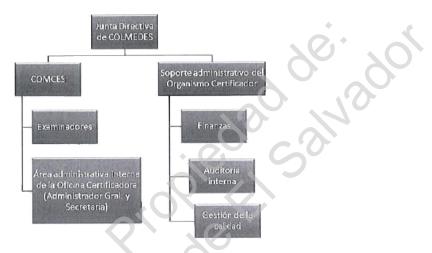
.dente y su an delegar sus anatraminento, la ación, la suspensión El Colegio Médico de El Salvador, a través de su representante Legal, el Presidente y su





CAPITULO II. Estructura

Titulo 1. Gestión y Estructura del Sistema de Certificación



Articulo 5. Presidencia/Junta Directiva del Colegio Médico.

En el capítulo VI **De la Junta Directiva** en el artículo 25 se establece que "El Presidente es el Representante legal del Colegio Médico".

En el mismo Capitulo, en el artículo 18 se establece que "La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo del Colegio Médico", y es la Junta Directiva la que tiene la atribución y obligación de Certificar.

Es la Junta directiva la que tendrá las funciones y obligaciones en el sistema de:

- a.1. La responsabilidad de ser el Organismo Certificador Colegio Médico de El Salvador.
- a.2. Crear las políticas del sistema
- a.3. Ratificar el Reglamento del Sistema, el Manual de Organización y funcionamiento con sus procedimientos operativos estándares de COMCES, y la papelería elaborada para el adecuado funcionamiento del Sistema.

VERSION NOVIEMBRE 2013





- a.4. Monitorear, supervisar y verificar el buen funcionamiento de la Estructura organizativa del Sistema y de la integridad de los procedimientos.
- a.5. El Presidente tendrá las funciones de:
 - Dirigir las sesiones donde se llevan los dictámenes de COMCES a Junta Directiva
 - Dirimir controversias en la elaboración de las políticas del sistema
 - Solicitar la acreditación del Colegio Médico como Organismo Certificador de Personas y hacerla mantenerse
 - Firmar los documentos de certificación y recertificación.
 - Juramentar a los miembros que conforman a COMCES.

Articulo 6. Del Consejo Médico de Certificación de Especialidades Médicas (COMCES).

Organismo creado en el Capítulo VI de los Estatutos del COLMEDES, en el apartado de la Junta Directiva, Artículo 24, literal i.

Sera conformado según el Manual de Organización, funcionamiento y Procedimientos Operativos Estándares del mismo, establecido por el presente Reglamento, ratificado por la Junta Directiva del Colegio Médico.

Tendrá las siguientes funciones:

- b.1. Cumplir, divulgar y hacer cumplir las políticas del Sistema emanadas por la Junta Directiva
- b.2. Elaborar el Reglamento del Sistema, y el Manual de Organización y funcionamiento, documentos que serán ratificados por Junta Directiva, así como sus actualizaciones.
- b.3. Ejecutar y hacer funcionar el Sistema:
 - Mantener la papelería al día y disponible (hoja de solicitud, brochures, hojas informativas)
 - Canalizar la información entre Junta Directiva y el Complejo Examinador (filiales del Colegio Médico) con respecto a presentación y ratificación de sus requisitos de examen y otros
 - Vigilar que el proceso de certificación sea llevado en orden hasta su final: a.
 Procesar las hojas de solicitud hacia su correspondientes pares examinadores; b.
 recibir el dictamen proveniente del examinador; c. Presentar a Junta Directiva
 VERSION NOVIEMBRE 2013





en sesión ordinaria los resultados; d. Elaboración del Certificado; e. Entrega del Certificado al solicitante.

- Llevar ordenadamente los archivos de los solicitantes, candidatos y certificados
- Canalizar las solicitudes de actividades académicas foráneas al Colegio Médico que quieren tener la categoría de proveedores de Unidades Crédito de Educación Médica Continua hacia Junta Directiva.

Articulo 7. Asociaciones filiales:

El capítulo VIII De las asociaciones filiales, en el artículo 48 dice: "Son aquellas asociaciones formadas por médicos agremiados en el Colegio Médico de El Salvador, en razón de su afinidad académica o científica".

Las asociaciones filiales para efectos del Sistema son consideradas "los examinadores" porque tienen la competencia como pares en el campo a ser examinado.

Cada Asociación filial tiene su propio organismo directivo quier ante la solicitud del Sistema del Colegio Médico de designar entre sus miembros a personas identificadas como examinadores para cierto periodo de tiempo, buscará el método más imparcial de designar a sus miembros examinadores. Notificará a Junta Directiva del Colegio Médico, a través de COMCES por escrito, el nombre de los designados, estipulando el mecanismo de designación y el periodo en el cual ejercerán como tal.

Las funciones de las Asociaciones Filiales serán:

- c.1. Designar de forma imparcial, pares entre sus miembros para ejercer como "examinadores"
- c.2. Elaborar los requisitos para reconocer que un par cuenta con las competencias necesarias para adquirir la certificación y la recertificación en su campo determinado y enviar a Junta Directiva del Colegio Médico a través de COMCES para efecto de ratificación.
- c.3. Procesar el efecto del "examen" del solicitante y enviar un dictamen justificado a COMCES.

Articulo 8. Recursos Financieros.

En la planificación del presupuesto anual de funcionamiento del Colegio Médico de El Salvador, se solicitara presupuesto específico para el funcionamiento del Sistema y se aprobara según lo establecido en sus estatutos y reglamentos:

VERSION NOVIEMBRE 2013





- d.1. Presupuesto para funcionamiento del COMCES: para reuniones ordinarias y extraordinarias de sus miembros
- d.2. Contratación de personal administrativo específico para ejecutar tareas del sistema
- d.3. Para la elaboración de la papelería necesaria
- d.4. Para eventos informativos, divulgativos y sociales que sean necesarios.
- d.5. Para efectos de la acreditación y su mantenimiento

El presupuesto será Administrado por la Gerencia General del Colegio Médico, el Comité de Finanzas y la Tesorería del COLMEDES. Si hubiese un gasto no contemplado en el Presupuesto anual se evaluara y aprobara según lo estipulado en el Manual de Compras.

Titulo 2. Gestión y Estructura en relación con las recertificaciones.

Articulo 9. El concepto de la Recertificación para efecto del Sistema del Colegio Médico de El Salvador está basado en el contexto de profesionalismo, educación médica continua y calidad de la atención médica que se define como: "El grado en el cual los servicios de salud para individuos y poblaciones aumenta la similitud de la evolución en salud deseada y es consistente con el conocimiento actual de la profesión".

Articulo 10. Para efecto de la Recertificación, COLMEDES mantendrá la misma estructura organizativa que para las Certificaciones, adicionando a esta la figura de las actividades Proveedoras de Unidades Crédito de Educación Medica Continua del Colegio Médico de El Salvador (UCEMC-COLMEDES).

Articulo 11. Sobre las Actividades proveedoras de UCEMC-COLMEDES: Se denomínaran proveedores de UCEMC-COLMEDES a las actividades científicas no promocionales que están destinadas a actualizar el conocimiento científico y/o profesional de los médicos en sus distintas especialidades y que han sido autorizadas por el organismo certificador/recertificador respectivo, en este caso Colegio Médico de El Salvador, para hacer constar a través de un documento el número de Unidades adquiridas por sus asistentes.

VERSION NOVIEMBRE 2013



Brooke R: Quality of Health Care: Part 2. Measuring quality of care. BMJ 1996 Sep; 335 (13): 966-70.



Articulo 12. Para efecto de las actividades proveedoras de UCEMC-COLMEDES, los eventos científicos del Colegio Médico y de sus filiales son proveedores implícitos de las mismas, siempre y cuando no sean de carácter promocional.

Articulo 13. Sera la Junta Directiva del Colegio Medico quien autorizara las solicitudes por parte de entidades (universidades, asociaciones científicas no filiales al COLMEDES u otras instituciones) que desarrollen actividades de Educación Médica Continua no publicitaria en el territorio salvadoreño, o virtual dirigida entre su población a médicos salvadoreños también no publicitaria, a que dichas actividades otorguen UCEMC-COLMEDES, previa ratificación en sesión ordinaria del dictamen dado por COMCES, del carácter del evento y luego el dictamen se pasara a COMCES nuevamente para que proceda a comunicar la autorización al solicitante de proveedor para el evento académico correspondiente solicitado. Al dar la autorización también dará el logo especifico para reconocer el evento como Proveedor de UCEMC-COLMEDES.

Articulo 14. Sera COMCES quien mantenga la comunicación con los solicitantes a que sus actividades provean UCEMC-COLMEDES, tanto de recepción de la solicitud como la

VERSION NOVIEMBRE 2013





CAPITULO III. Recursos

Título I. Sobre los requisitos generales en materia de personal.

Articulo 15. La Gerencia General del Colegio Médico, contratado por Junta Directiva, será el encargado de designar, supervisar y evaluar al recurso administrativo que laborara en el área del Sistema en apoyo a COMCES. Igualmente fungirá la función del Gerente de Calidad del Sistema.

Articulo 16. El personal administrativo designado firmara un subcontrato que contendrá: aseguramiento de la confidencialidad de toda la información obtenida o producida durante el proceso y las actividades de certificación, excepto por lo exigido por ía persona interesada y por la Ley de Transparencia de El Salvador; y el compromiso de cumplir con las normas definidas en el presente Reglamento que está elaborado conforme a lo solicitado por la Norma ISO 17024:2012.

Articulo 17. El personal administrativo designado conocerá el Manual de Organización y funcionamiento de COMCES así como la presente reglamentación, y se le dará una introducción al proceso previo su incorporación al mismo.

Articulo 18. El personal administrativo designado tendrá como calificación mínima el grado de Licenciatura en Administración de Empresas, o Secretaria calificada, y tendrá que declarar conflicto de interés,

Articulo 19. Se mantendrá en sus expedientes del archivo del personal administrativo sus calificaciones y la información pertinente.

Titulo 2. Requisitos para los que participan en las actividades de certificación.

Articulo 20. Para fines del Sistema, se integrará el Consejo Medico de Certificación de Especialidades (COMCES) quienes serán los encargados de ejecutar las políticas y actividades. Los representantes y sus suplentes serán juramentados por la Junta Directiva del Colegio Médico a partir de la propuesta por cada una de las filiales abajo mencionadas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un segundo periodo.

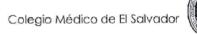
El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

 a. El Director de Actividades Científicas del Colegio Médico de El Salvador, quien lo presidirá

b. El síndico de la Junta Directiva del Colegio Médico

VERSION NOVIEMBRE 2013





- c. El Director de Inscripción, Archivos y Escrutinio del Colegio Médico
- d. Dos representantes de la Asociación de Medicina Interna de El Salvador: uno propietario y un suplente
- e. Dos representantes de la Asociación Salvadoreña de Cirugía General: uno propietario y un suplente
- f. Dos representantes de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador: uno propietario y un suplente
- g. Dos representantes de la Asociación de Pediatría de El Salvador: uno propietario y un suplente
- h. Dos representantes de la Asociación Salvadoreña de Psiquiatría: uno propietario y un suplente

Articulo 21. Requisitos para ser miembros del COMCES, a excepción de los de Junta Directiva del Colegio Medico:

- a. Ser miembro activo del Colegio Médico y de la filial correspondiente
- b. Estar en el ejercicio de la profesión
- c. A partir de dos años de vigente el presente reglamento, estar recertificados
- d. Mostrar su espíritu académico y gremial

Articulo 22. Cualquier miembro de COMCES deberá declarar si tiene algún conflicto de interés con cualquier candidato previo su opinión en el caso.

Titulo 3. Sobre los requisitos de los examinadores.

Articulo 23. Los examinadores serán las personas designadas a petición del COLMEDES, por las filiales respectivas para dicha tarea previa elección interna dispuesto por la misma filial, que mantendrán una duración también estipulada por la misma filial y que cumplirán con el siguiente perfil: miembro activo del Colegio Médico de El Salvador y miembro activo de la respectiva filial por ser poseedor de la especialidad correspondiente. No se puede designar como examinador a los miembros de especialidades afines que no son de la especialidad de la filial (por ejemplo: un cirujano digestivo no es gastroenterólogo, un cirujano cardiaco no es cardiólogo ni viceversa).

Articulo 24. Las asociaciones filiales harán llegar la nómina de sus examinadores a COMCES con el periodo para lo cual están designados: 2 propietarios y 2 suplentes.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Articulo 25. Las asociaciones filiales serán las responsables ante COMCES de asegurar que sus miembros examinadores elegidos:

- a. Conocen y comprenden el esquema de certificación
- b. Se comunican con fluidez por escrito como oral en el idioma castellano.
- c. Declaren su conflicto de interés en el caso que existan y sean conocidos por ser personas imparciales, honestas y con buenas relaciones interpersonales.

Articulo 26. COMCES cotejara el resultado del dictamen dado por los examinadores contra lo solicitado como "examen" enviado previamente por la misma y respectiva filial. En caso de encontrar discrepancias, estas se solventaran convocando COMCES a la junta directiva de la filial correspondiente junto con el examinador para aclarar dichas discrepancias.

Articulo 27. En caso que un examinador tenga un potencial conflicto de interés, tiene que hacer notar esto con COMCES y su junta directiva respectiva para que sea reemplazado por el suplente en el caso especifico del conflicto de interés.

Articulo 28. En caso que se trate de una especialidad para la cual no hay filial del Colegio Médico, los delegados de COMCES solicitaran a la filial raíz de esa especialidad sus examinadores y estos solicitaran el acompañamiento de personas pares y probas que estén formadas en dicha especialidad y que ejerzan como tal en el territorio salvadoreño y que estén afiliadas al Colegio Médico preferentemente.

Articulo 29. De la subcontratación.

Para el caso del artículo anterior, en el caso de que no se cuente con un afiliado del Colegio Médico que tenga la capacitación en la especialidad requerida, COMCES notificara a Junta Directiva este hecho y si es aprobado en Junta Directiva, se procederá a subcontratar a 2 médicos con la especialidad correspondiente que laboran en el territorio salvadoreño, quienes deberán firmar acuerdo de confidencialidad y conflicto de interés para el caso en cuestión. Esto quedara constando en el expediente del solicitante.

Articulo 30. Colegio Médico, a través de su gerencia, designara un área específica para efectos de análisis de los casos para los examinadores y todo el proceso de certificación dentro de sus instalaciones, así como proveerá el área con el equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

VERSION NOVIEMBRE 2013



CAPITULO IV. Registro y requisitos de información.

Titulo 1. Del Registro.

Articulo 31. Del Registro de los solicitantes, los candidatos y las personas certificadas. Colegio Médico de El Salvador llevará un registro de los solicitantes, candidatos y personas certificadas, debidamente actualizada, en una base de datos de manejo exclusivo del personal de COMCES.

Articulo 32. Los atestados/documentos probatorios y el proceso y resultado final del examen de certificación serán incluidos dentro del archívo personal de cada Colegiado que se elaborara para efectos de la Certificación y Recertificación para demostrar que se ha cumplido efectivamente el proceso de certificación.

Igualmente se incluirán los documentos de constancia de la recertificación y todo documento que esté relacionado con el sistema (otorgamiento, mantenimiento, recertificación, ampliación o reducción del alcance, suspensión o cancelación de la certificación).

Articulo 33. Los registros estarán debidamente identificados y se encontraran almacenados en área restringida al acceso al público. Los registros se mantendrán mientras dure la colegiación del colegiado certificado.

Articulo 34. El Colegio Médico de El Salvador hará los mayores esfuerzos para obtener información sobre cuestiones que afecten la capacidad del certificado, ya sea a través de la filial respectiva, y/o de forma de contacto personal con el certificado.

Titulo 2. Sobre la información pública.

Articulo 35. El COLMEDES verificará y podrá proporcionar información, si es solicitada, respecto de si una persona tiene la certificación valida y el alcance de la certificación, excepto cuando haya impedimento por ley para que dicha información no sea revelada.

Artículo 36. COLMEDES elaborara documentos informativos que serán públicos y también visibles en su página web sobre el alcance del esquema de certificación y una descripción general del proceso de certificación, así como de los requisitos previos del esquema de certificación según la especialidad a certificar.

Titulo 3. Sobre la Confidencialidad.

Articulo 37. COLMEDES establece para la conservación y divulgación de la información los siguientes procedimientos:

VERSION NOVIEMBRE 2013





- Los archivos de los colegiados, y de aquellos que han solicitado y están certificados, estarán resguardados de poder ser vistos, manipulados o tomada información en un área de acceso restringido al personal administrativo encargado de los expedientes y a miembros de Junta Directiva.
- No se podrá otorgar ningún documento original ni copia proveniente de los archivos de los colegiados relacionado a la certificación y recertificación a ninguna persona, sin previo conocimiento, evaluación y autorización de Junta Directiva, excepto a los propios interesados con justificación. En casos que Junta Directiva autorice las solicitudes de documentos, notificara al interesado sobre el documento que será proporcionada.
- Nadie podrá dar información con respecto a un médico certificado en particular en relación a la certificación y recertificación a menos que la solicitud de información haya sido evaluada y autorizada previamente por Junta Directiva.
 En casos que Junta Directiva autorice la solicitud de información, notificará al interesado sobre la información que será proporcionada.
- La información que será pública y dada sin previa solicitud será: el alcance de la certificación, sobre el proceso y esquema de certificación, los requisitos para certificarse, el nombre de las personas certificadas según su especialidad, y el número de personas certificadas según especialidad por el Organismo Certificador.

Titulo 4. Sobre la seguridad.

Articulo 38. COMCES resguardara los documentos entregados por los solicitantes para ser examinados desde el momento en que estos los entregue con la hoja de solicitud hasta que pasan al comité examinador y viceversa hasta ser archivados, al igual que el dictamen del comité examinador será resguardado por COMCES hasta su colocación en el expediente respectivo.

Articulo 39. Se advertirá a los solicitantes sobre presentación de documentos fraudulentos por lo que en la hoja de solicitud se establece que el solicitante firma en aceptación y declaración de honestidad de los datos de su identidad, formación y documentos son genuinos.

VERSION NOVIEMBRE 2013





CAPITULO 5. Del Esquema de certificación.

Titulo 1. Generales.

Articulo 40. El alcance. La certificación para el médico general y el especialista tendrá el alcance único y exclusivo de la especialidad para la cual ha sido examinada y no podrá utilizar su certificación para otras actividades que no estén contempladas dentro de la definición de su especialidad médica específica.

Articulo 41. Puesto de trabajo y actividad a desarrollar. Las personas solicitantes tendrán la categoría de ser tituladas como Doctores en Medicina, y laborando en puestos de trabajo público o privado, a tiempo completo o parcial, remunerado o no, en la respectiva área para la cual está solicitando su certificación. El Médico General y el especialistas deberán mostrar estar activo en la especialidad o grado en el cual desean certificarse y no solo haber obtenido el grado y no estar desempeñándolo ni a tiempo parcial por lo menos en un tiempo mayor de 3 años.

Articulo 42. Competencia requerida. El médico general y el especialista solicitante a certificarse, deberá contar con su Número de Junta de Vigilancia respectiva, activo y solvente.

Articulo 43. Habilidades, experiencia previa. Para cada especialidad a certificar habrán requisitos específicos que se estarán actualizando según lo sugieran los pares examinadores y ratificados por Junta Directiva del COLMEDES cada tres años. Requisitos que serán de conocimiento público tanto para el solicitante como para la población en general.

Articulo 44. Código de Conducta. Los solicitantes a certificación y certificados declararan conocer y apegarse al Código de ética y deontología médica actualizado 2013 del Colegio Médico de El Salvador.

Titulo 2. Requisitos de certificación.

Articulo 45. Certificación inicial. Para la certificación inicial, el solicitante deberá cumplir con:

- Apego al alcance del Organismo certificador: ser miembro activo del COLMEDES
 y miembro activo de su filial respectiva, esto último excepto para médicos
 generales u otros que no tengan filial de su especialidad.
- Llenar correctamente la hoja de solicitud y traer sus atestados correspondientes
- Ser titulado como Doctor en Medicina

VERSION NOVIEMBRE 2013





- Contar con un Numero de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica
- En caso de solicitar certificación en una especialidad médica, con los requisitos específicos para cada especialidad que se encuentran anexos en el Manual de Organización y Funcionamiento y procedimientos operativos estándares y que se actualizaran cada tres años.
- No tener antecedentes documentados por ningún medio escrito o tener juicio en el comité de ética del COLMEDES de violación a artículos del Código de Ética y Deontología Medica del mismo.

Articulo 46. El método de evaluación del solicitante será ratificado y estipulado por la Junta Directiva del COLMEDES, supervisado por COMCES y sugerido y ejecutado post-ratificación por los Examinadores de cada especialidad previamente autorizados por su Asociación filial respectiva.

Articulo 47. Colegio Médico de El Salvador, a través de sus asociaciones filiales vigilará por que el médico certificado no incurra en alguna acción que comprometa su certificación, como se establece en el artículo del presente reglamento.

Articulo 48. El médico certificado por sí solo no puede modificar el alcance o nivel de su certificación. Lo que puede hacer es solicitar certificación en otra especialidad si se diera el caso de haber concluido su formación completa en dicha área, aún contando con una certificación previa.

Articulo 49. El esquema de certificación será ratificado por comisión ad-hoc conformada por representantes de las partes interesadas (Universidades, reguladores, contratadores) cada vez que sea actualizado.

Titulo 3. Requisitos de Recertificación.

Articulo 50. De la Recertificación. Solo se podrán Recertificar aquellos médicos que se hayan certificado inicialmente con el Sistema del COLMEDES. Todo/a médico al recíbir su certificación será notificado de la necesidad de adquirir 7 Unidades Crédito de Educación Médica Continua (UCEMC-COLMEDES) o aquellas que su filial haya establecido previamente y ratificados por COLMEDES.

Articulo 51. Estas Unidades podrán ser adquiridas de la siguiente manera:

- a. Participando/asistiendo a Congresos Nacionales de su especialidad organizado por la Asociación Filial correspondiente, asociada al Colegio Médico de El Salvador.
- b. Participando/asistiendo a Congresos, Jornadas, simposios, talieres u otras actividades de educación médica continua internacionales de su especialidad, que

VERSION NOVIEMBRE 2013





otorgue Unidades Crédito de Educación Medica continua bajo el sistema correspondiente al país de asistencia.

- c. Participando/asistiendo a Congresos Nacionales de su especialidad, organizado por una Asociación científica, no filial del Colegio Médico, que previamente haya solicitado a COMCES autorización para ser proveedor de unidades crédito para el evento correspondiente. Para ello, dicha Asociación solicitara previamente la autorización enviando el programa científico con el nombre de las conferencias, talleres u otros y los ponentes, que será evaluado por COMCES y COMCES pasara su dictamen a Junta Directiva para su ratificación. Una vez ratificada la decisión, COMCES les otorgara una carta de autorización de ser proveedores de UCEMC-COLMEDES, y enviara el logo exclusivamente elaborado por Colegio Médico para dicho efecto.
- d. Participando/asistiendo a las Jornadas, sesiones, conferencias, simposios u otras actividades científicas impartidas por la Asociación filial correspondiente, asociada al Colegio Médico de El Salvador.
- e. Participando/asistiendo a Jornadas, Sesiones, Conferencias, Simposios u otras actividades científicas no promocionales impartidas por asociaciones científicas, universidades, laboratorios farmacéuticos, Unidades de docencia o formación intrahospitalaria, universidades u otros, que hayan previamente solicitado a Colegio Médico que el evento sea proveedor de UCEMC-COLMEDES.
- f. Siendo conferencista en cualquiera de las actividades mencionadas en los literales anteriores.
- g. Escribiendo artículos científicos para revistas evaluadas por pares (peer review) o libros científicos de la especialidad correspondiente.
- h. Tomando cursos con asociaciones científicas autorizadas para ser proveedores de UCEMC-COLMEDES.
- i. Graduándose de una maestria en una disciplina médica alterna: investigación, gestión hospitalaria, bioética, salud pública.
- Otras que demuestren caber dentro del concepto de educación médica permanente (educación médica continua + desarrollo medico continuo)

Articulo 52. Los requisitos para poder recertificarse son:

- Tener una certificación inicial en la especialidad solicitante
- No haber tenido ningún criterio para suspender o retirar la certificación

VERSION NOVIEMBRE 2013





- Haber acumulado con evidencia documentada un mínimo de 7 UCEMC-COLMEDES o equivalentes internacionales en un periodo de tres años, en la especialidad certificada por los proveedores reconocidos por el Colegio Médico, según establecido en detalle en este reglamento en Anexo adjunto o aquellas que su filial estipule previamente avalado por Junta Directiva COLMEDES.
- Que el Médico continúe laborando dentro del ámbito de aplicación de la recertificacion.
- Mantener su capacidad mental y física integra que le permita seguir ejerciendo responsable y seguramente para el paciente su profesión.
- No tener antecedentes de expediente abierto por faltas al Código de Ética y Deontología Médica del Colegio Médico de El Salvador y que haya habido falla en contra del solicitante.

Articulo 53. Los métodos de vigilancia del medico recertificado y los criterios para suspender la misma serán las mismas contempladas para el médico certificado y estipulado en el artículo del presente Reglamento.

Articulo 54. El Colegio Médico de El Salvador a través de COMCES vigilará que para el desarrollo y revisión del esquema de certificación participen los pares expertos respectivos para las especialidades médicas, garantizando un balance de intereses de las partes interesadas (formador-contratador-par) como está establecido en el artículo 49.

Artículo 55. Para efectos de revisión y validación del presente Esquema de certificación y recertificación, cada tres años se hará una revisión por parte de COMCES, quien previamente notificara a las filiales para efecto de sugerencias y cambios de requisitos, y luego el borrador del documento con los cambios será enviado a las mismas asociaciones filiales para efecto de ratificación en reunión extraordinaria de delegados y junta directiva.

CAPITULO VI. De los requisitos del proceso de certificación.

Titulo 1. Proceso de Solicitud

Artículo 56. COMCES elaborara y previa aprobación/ratificación del contenido por la Junta Directiva, pondrá a disposición de todos los socios del Colegio Médico así como al público en general, brochures o trípticos conteniendo una descripción general del proceso de certificación y recertificación que incluya:

a. Alcance de la certificación y recertificación y vigencia

VERSION NOVIEMBRE 2013





- b. Bases legales que permíten al COLMEDES ser un Organismo Certificador de personas
- c. Requisitos generales a llenar para la certificación por parte de los solicitantes
- d. Descripción general del proceso de evaluación
- e. Requisitos generales para la recertificación

Artículo 57. COMCES elaborara y someterá a ratificación a Junta Directiva COLMEDES un formato estándar para la hoja de solicitud que se entregara al solicitante tanto para la certificación inicial como para la recertificación y que incluirá:

- a. Información necesaria que identifique al solicitante (Nombre completo, dirección de domicilio y lugar de trabajo [clínica], numero de Junta de Vigilancia, Lugar de graduación de doctor en medicina o respectiva incorporación y fecha, Numero de socio del Colegio Médico y fecha de incorporación).
- b. Alcance de la certificación deseada
- c. Declaración que el solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de certificación y a suministrar toda la información necesaria y honesta para la evaluación
- d. Datos específicos para:
 - Certificación inicial: Nombre completo de la especialidad a certificar, lugar de realización de sus estudios formales de la especialidad en la que se requiere la certificación, fecha de la realización de sus estudios y se solicita adjunte el diploma/titulo de la especialidad a certificar (atestados).
 - Recertificación: Nombre completo de la especialidad a recertificar, fecha de certificación inicial y número de unidades crédito de educación médica contínua acumuladas por el solicitante.
- e. la notificación de que se le podría convocar a declarar alguna información especial suplementaria.
- f. Espacio para firma y fecha del solicitante

Titulo 2. Proceso de evaluación.

Articulo 58. El proceso de evaluación tendrá tres momentos:

- a. Evaluación inicial de la hoja de solicitud por parte de COMCES para verificar:
 - Que tiene cabida dentro del alcance de la certificación por parte de COLMEDES

VERSION NOVIEMBRE 2013





- Llenado completo de la hoja y atestados necesarios entregados
- Se clasificaran las solicitudes según la especialidad médica a certificar o recertificar
- Se convocara a los pares examinadores para la entrega de las solicitudes respectivas según las especialidades correspondientes
- Se entregara las hojas de solicitud junto con los atestados a los pares examinadores

En caso que el solicitante lleve su hoja de solicitud a la filial respectiva, se seguirán los mismos pasos anteriores.

b. Evaluación por pares examinadores:

- Cada especialidad respectiva tendrá un conjunto de 4 pares evaluadores conformados por 2 pares propietarios y 2 suplentes de la especialidad, provenientes de la asociación filial respectiva en casos que alguno presente conflicto de interés o parcialidad, es sustituido por otro.
- Para cada especialidad respectiva habrán criterios de certificación y recertificacion claros y específicos que estarán en anexo al manual de organización y funcionamiento y procedimientos operativos estándares.

c. Ratificación de Junta Directiva. Los pares examinadores enviaran el dictamen de los a COMCES quien verificara nuevamente los atestados contra los requisitos vigentes para certificar en la especialidad y someterá el dictamen otorgado y verificado a Junta Directiva para ser ratificado en sesión ordinaria.

Ya ratificado procede a elaborar el diploma de certificación o recertificación.

Titulo 3. Proceso de examen.

Articulo 59. El examen para la certificación en medicina general y las especialidades está diseñado para evaluar la competencia del solicitante, consistente con los requisitos previamente establecidos por la Asociación filial correspondiente y ratificados por Junta Directiva. Y para el médico general, solo establecido por COMCES.

Articulo 60. El dictamen dado por los pares examinadores será revisado en primera instancia por COMCES y luego ratificado nuevamente por Junta Directiva.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Titulo 4. Decisión sobre la certificación

Articulo 61. El dictamen de los examinadores, revisado por COMCES con el esquema de certificación vigente, será presentado para ser ratificado por Junta Directiva del COLMEDES en reunión ordinaria. Por ninguna circunstancia, COLMEDES delegara la responsabilidad de certificar a ninguna persona natural o jurídica que contrate o subcontrate para dicho efecto.

Articulo 62. Una vez ratificada la decisión de los examinadores, a todo solicitante que haya aprobado el proceso se le otorgara un certificado que contendrá como mínimo lo siguiente: a. el nombre de la persona certificada; b. numero de certificado COLMEDES; C. El nombre y el logo del Colegio Médico de El Salvador como organismo certificador de personas; d. los artículos de los estatutos que le da la base legal para ser OCPr; e. el nombre de la especialidad en la cual es certificada la persona; f. tiempo de vigencia; g. fecha de entrega de la certificación; h. logo del Colegio Médico y de la Filial respectiva; i. firma del presidente del COLMEDES y de la filial respectiva. El certificado del médico general y de otras especialidades que no exista filial, solo llevara la firma del Presidente del COLMEDES.

Articulo 63. Para efectos de evitar la falsificación de los diplomas de certificación, se colocará un sello de agua con el logo del COMEDES en el centro en la parte inferior del certificado.

Titulo 5. Del proceso de Recertificación.

Artículo 64. Para el proceso de recertificación llevara los mismos pasos y papelería establecida en los artículos 55 y 56 del presente Reglamento.

Articulo 65. El método de evaluación de la recertificación será llevada a cabo por el mismo comité examinador de cada especialidad de las certificaciones, en la cual verificara la autenticidad y la sumatoria de los atestados que hacen constar las Unidades Crédito de Educación Medica Continua obtenidos por el médico certificado desde el momento de su certificación hasta cumplir los tres años de vigencia de la misma.

Articulo 66. Procedimiento de Recertificación. Un mes antes del vencimiento de su certificación, el solicitante llenara la hoja de solicitud haciendo claro que se trata de una Recertificación, la cual solicitara y entregara a la recepción COMCES adjuntando los documentos que respaldan el acumulo de las Unidades UCEMC-COLMEDES requeridas. En la hoja de solicitud firmara que los documentos entregados son reales y no son fraudulentos. COMCES procederá a revisar el expediente del colegiado, que no tenga ninguna causal de suspensión de la certificación, y pasara la hoja de solicitud y los documentos al comité de expertos pares para que hagan la revisión de los mismos VERSION NOVIEMBRE 2013





y den su dictamen a COMCES. COMCES a su vez, revisara los documentos contra los requisitos previamente establecidos y el dictamen ratificado por COMCES del examinador pasara a Junta Directiva del COLMEDES quienes darán la ratificación final y darán la orden de recertificar al solicitante o no. Se elaborara un certificado similar al de las certificaciones estipulando nuevamente la vigencia de la recertificación.

Titulo 6. Sobre la suspensión de la certificación y/o recertificación.

Articulo 67. Junta Directiva plantea como política para la suspensión de la certificación y/o recertificación de un medico certificado a través del Sistema si incurre en alguna de las siguientes acciones:

- a. Que el médico certificado sufra de una dolencia o enfermedad mental o física incapacitante que no le permita seguir ejecutando su disciplina con calidad y seguridad para los pacientes;
- b. Que el médico certificado sea vencido en juicio por demanda de lesiones dolosas u homicidio culposo durante el ejercicio de su profesión;
- c. Que el médico tenga un fallo negativo en una denuncia por violación a uno o varios artículos del Código de Ética y Deontología Médica por parte del Comité de Ética del Colegio Médico de El Salvador;
- d. Que el Médico use de forma inapropiada o modifique el alcance su certificación/recertificación con fines de promocionarse para tratar a un paciente o dar conferencias o conseguir un puesto de trabajo distinto al que se certifico
- e. Que el médico se retire o sea retirado de su calidad de Socio del Colegio Médico de El Salvador.

Articulo 68. Del procedimiento de la suspensión. La Junta Directiva del Colegio Médico, al tener conocimiento de que una persona certificada por su Sistema ha incurrido en alguna acción del artículo 63, ya sea por vía directa, o a través de su filial o de COMCES, procederá a investigar el caso, documentarlo, y una vez que este objetivamente comprobado el hecho, a través de su filial procederá a la remoción de la certificación, y a la remoción del listado publico de médicos certificados y se enviara a su expediente un documento formal que relata el porqué se le suspende la certificación/recertificación, y fecha del evento.

CAPITULO VII. Sobre el Uso del Logotipo

Articulo 69. Las personas certificadas podrán utilizar el logotipo del Colegio Médico según lo establece su Manual de Políticas y Normativas de uso y comercialización de la Marca Colegio Médico de El Salvador y su Plan Estratégico.







CAPITULO VIII. Sobre las apelaciones contra las decisiones relativas a la certificación y quejas.

Titulo 1, Sobre las apelaciones.

Articulo 70. Para tener respuesta para las apelaciones se establece el siguiente procedimiento:

- a. Se recibirán a través de la oficina administrativa de COMCES, al igual que las solicitudes de certificación y recertificación, a través de cartas escritas por el solicitante que contengan: nombre completo del solicitante, especialidad que había solicitado certificación, fecha de solicitud inicial y razón que se le dio para no certificarlo. Adjuntara la carta resolutoria de la no certificación.
- b. La oficina pasara a COMCES la solicitud, para que este revise el expediente de la persona interesada en sesión ordinaria.
- c. Posterior a la revisión del expediente por COMCES podrán haber dos resultados:
 - hay dictamen final de dicha revisión, la cual pasara la resolución a Junta Directiva explicando el resultado de la misma y el análisis realizado.
 - No hay resolución: se convocará a los examinadores del caso para que expliquen su dictamen. Si este dictamen todavía no es claro, se convocara a la Junta Directiva de la filial respectiva para que en conjunto se llegue a un dictamen final el cual será llevado por COMCES con el análisis a Junta Directiva para su ratificación.

Una vez ratificada la resolución, se le hará del conocimiento del interesado/a y todo el proceso será archivado en el expediente del solicitante.

- d. COMCES flevara un registro de las apelaciones, de los procesos realizados en cada caso y la resolución final en un archivo específico para ello.
- e. Una resolución de apelación no tendrá que tomar más de 3 meses para su análisis.

Titulo 2. Sobre las quejas,

Articulo 71. Las quejas se recibirán en la oficina administrativa de COMCES, y serán revisadas inicialmente por COMCES para un análisis y extensión de lo sucedido reportando en la queja y pasado a Junta Directiva para su análisis y respuesta de la misma.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Artículo 72. La respuesta será pasada al interesado en caso que así lo dictamine la Junta Directiva de COLMEDES.

Articulo 73. La queja quedara registrada en correspondencia recibida en reunión ordinaria de Junta Directiva del COLMEDES como en archivo especial para quejas.

Articulo 74. En caso que la queja sea proveniente de un organismo externo o interno de COLMEDES con respecto a una persona certificada y su competencia, la queja será pasada inmediatamente a Junta Directiva COLMEDES para su análisis y remitir para su resolución al comité que corresponda el caso. La persona certificada involucrada en la ada esolucio. queja será notificada de la queja por el comité respectivo de resolución de la queja.

VERSION NOVIEMBRE 2013





CAPITULO IX. Sistema de Gestión.

Titulo 1. Requisitos generales del sistema.

Artículo 75. Las Juntas Directivas del Colegio Médico de El Salvador juran al ser electos, cumplir y hacer cumplir sus estatutos vigentes. Entre sus estatutos esta el proceso de certificación de sus miembros.

Articulo 76. La Junta Directiva del Colegio Médico de El Salvador ha designado por Reglamento interno, como presidente del Consejo Médico de Certificación de Especialidades al miembro de la Directiva encargado del Comité de Actividades Científicas, quien tendrá la responsabilidad y autoridad de garantizar el funcionamiento del sistema de gestión establecido e implementado. Dicho miembro informara de forma trimestral a Junta Directiva sobre el funcionamiento del Sistema.

Articulo 77. La Junta Directiva del COLMEDES se asegurara que COMCES tenga al día, disponible y distribuido al personal involucrado, todos los documentos relacionados al funcionamiento del Sistema: el presente Reglamento, los requisitos de evaluación de las distintas especialidades y el Manual interno de Organización y funcionamiento y Procedimientos operativos estándares de COMCES.

Artículo 78. La Junta Directiva del COLMEDES, designa a la presidencia de COMCES que esté pendiente de: a. tener vigentes los documentos internos; b. que se sigan los procesos implementados para la revisión, actualización y ratificación de los documentos internos; c. de su diseminación adecuada; d. de sustituir las versiones antiguas por las nuevas de los documentos internos necesarios para el funcionamiento del Sistema.

Titulo 2. Control de los registros.

Articulo 79. La Junta Directiva del COLMEDES a través de su Gerencia General designara un área exclusiva para el trabajo administrativo de COMCES, donde se encontrara el archivo de documentos internos de funcionamiento del sistema:

- Reglamento del sistema de Certificación y Recertificación de Medicos Generales y Especialistas del Colegio Médico de El Salvador.
- Manual de organización y funcionamiento del Consejo Médico de Certificación de Especialidades COMCES y de Procedimientos operativos estándares.
- Archivo conteniendo la papelería necesaria: brochures o trípticos, hojas de solicitud, formatos estándares de diploma, los cuales también se encontraran

VERSION NOVIEMBRE 2013





en archivo virtual en la computadora de funcionamiento de COMCES y un respaldo de seguridad en el sistema informático del COLMEDES.

Archivo conteniendo expedientes de apelaciones y quejas y sus resoluciones.

Articulo 80. El proceso de certificación de cada médico certificado será archivado en su expediente personal elaborado para dicho efecto y no estará disponible para ser visto por personal que no pertenezca al proceso de Certificación y Recertificación.

Articulo 81. Dos veces al año, la Presidencia, Secretaría y Sindico , junto con el Gerente de Calidad revisaran el sistema de gestión del Sistema: a. resultados de auditorías internas semestrales; b. resultados de encuesta de opinión de los usuarios del Sistema; c. protección de la imparcialidad; d. el estado de acciones preventivas y correctivas; d. resolución de problemas identificados en revisiones previas hechas por ellos; e. cumplimiento de los objetivos; f. cambios que se propongan para mejorar el sistema; g. manejo y resolución de las apelaciones y quejas y deberán dictaminar decisión o sugerir acciones para mejora de la eficacia del sistema de gestión y procesos, mejora de los servicios de certificación en relación al cumplimiento de la Norma Internacional ISO 17024:2012 y solventar las necesidades de recursos.

Titulo 3. De las auditorías internas.

Articulo 82. Dos veces al año, el Comité de Auditoría del COLMEDES, a través del Auditor Interno realizara una auditoria del Sistema verificando se cumpla con el presente reglamento, el manual de organización, funcionamiento de procedimientos operativos estándares así como con la Norma ISO 17024-2012. Las auditorias las realizara siguiendo los lineamientos de la Norma ISO 19011 para auditorias, y pasara informe escrito a Junta Directiva COLMEDES.

Articulo 83. El Auditor Interno desarrollara un plan anual de auditorías internas al Sistema en relación a su gestión y cumplimiento, cuyos resultados servirán de insumo para la revisión por parte de Junta Directiva y serán también del conocimiento del personal encargado del funcionamiento del Sistema. En sus auditorías deben establecer oportunidades de mejora.

Titulo 4. De las Acciones correctivas y preventivas.

Artículo 84. Sera a través del resultado de las revisiones realizadas por Junta Directiva y de los informes de Auditoria Interna que se identificaran los problemas de no conformidad con el Reglamento ni con la Norma internacional y a partir de ellas propondrá medidas correctivas o de mejora. En la identificación de los puntos de no conformidad se incluirá: determinación de las causas de ella, sugerencias de cómo corregir dichas no conformidades, evaluar necesidad de tomar medidas extras para

VERSION NOVIEMBRE 2013







asegurar que ya no sigan ocurriendo. Todo esto debe registrarse, documentado, así como luego evaluar la eficacia de las acciones correctivas propuestas y tomadas.

Articulo 85. Siguiendo el mismo esquema de identificación de puntos de no conformidad, Igualmente se propondrán las no conformidades potenciales y se realizaran acciones para prevenirlas. Se deberá evaluar la eficacia de las acciones

a acreditación ado lo considere

VERSION NOVIEMBRE 2013





CAPITULO X. Definiciones.

Acreditación.

Acreditación es el reconocimiento formal que hace una tercera parte de que un organismo cumple con los requisitos especificados y es competente para desarrollar tareas específicas de evaluación de la conformidad. Se pueden acreditar programas o instituciones de tipo educativo que cumplen los criterios propuestos de calidad educativa frente a organismos acreditadores establecidos para dicho efecto, así como también organismos certificadores de personas.

Mientras que los programas, instituciones y organismos son acreditados, los médicos individuales, como personas se les autoriza el ejercicio de su profesión a través de las Juntas de Vigilancia de la Profesión y certifica y recertifica de forma voluntaria a partir de la solicitud del involucrado para demostrar el mantenimiento de su competencia profesional.

· Apelación.

Solicitud presentada por el solicitante, el candidato o persona certificada para la reconsideración de cualquier decisión adversa tomada por el organismo de certificación relacionada con el estado de certificación deseada.

Calificación

Educación, formación y experiencia laboral demostrada

Candidato.

Solicitante que ha cumplido con los requisitos previos especificados y ha sido admitido en el proceso de certificación.

· Certificación Médica.

Actividad mediante la cual, el Colegio Médico de El Salvador establece que sus miembros colegiados cumplen los requisitos de certificación como médico general o como médico especialista y se incorporan dentro de un sistema de educación médica continua para el mantenimiento de la misma a través de una recertificacion. Es una actividad voluntaria por parte del solicitante.

Certificado

Documento expedido por el organismo de certificación conforme a las disposiciones de la Norma Internacional ISO/IEC 17024:2012, que indica que la persona ha cumplido con los requisitos de certificación.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Competencia

Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para alcanzar los resultados previstos

Desarrollo Profesional Médico Continuo (DPMC)

El término "Desarrollo Profesional Médico Continuo" engloba los conceptos de EMC y EMP, poniendo énfasis en la formación continua durante los 30-40 años del ejercicio médico que permitirán mantener la competencia profesional ⁵.



Niveles de intervención 5.

Educación Médica

Este concepto es variado y para efectos de este documento:

Es el proceso de enseñanza- aprendizaje, de formación del estudiante, mediante la integración progresiva de, conocimientos, experiencias,, nabilidades, actitudes, responsabilidades, valores, subordinado a las estructuras económicas y sociales dominantes en la sociedad que se da, de tal manera que finalmente, se encuentre en condiciones de ejercer la medicina. Es también un continuo, durante toda la vida profesional. Esquemáticamente en El Salvador se la divida en: inicial o de pregrado, de postgrado y educación médica continua².

VERSION NOVIEMBRE 2013



http://www.semip.org/?page_id=30. Accesado el 30 de marzo 2012.



Educación Médica continua (EMC):

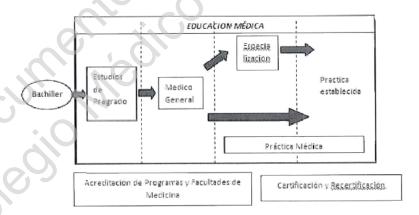
Consiste en actividades educativas que sirven para mantener el desarrollo, o aumentar el conocimiento/habilidades y desempeño profesional y relaciones que un medico utiliza para proveer servicios a los pacientes, al publico o a la profesión. El contenido de la Educación Medica Continua es el cuerpo del conocimiento y habilidades generalmente reconocidas y aceptadas por la profesión como dentro de las ciencias medicas básicas, la disciplina de la medicina clínica y la provisión de cuidados de salud al público.

• Educación Médica continua certificada (EMCC):

Se define como:

Actividades de aprendizaje no promocionales, certificadas por créditos educativos impartidas por una organización autorizada con sistema de créditos, establecidas antes de que la actividad se desarrolle.

Los proveedores de créditos de EMC reconocidos por el Colegio Médico de El Salvador, pueden además certificar temas no clínicos para obtener créditos siempre y cuando sean apropiados para una audiencia médica y en beneficio de la profesión/especialidad, cuidado del paciente o salud pública. Ej. Gestión de oficina, comunicación o relación médico-paciente, desarrollo de facultades, gestión de calidad, lectura crítica, bioestadística, metodología de la investigación, etc.



VERSION NOVIEMBRE 2013







Educación Médica Permanente (EMP)

"Proceso permanente, de naturaleza participativa, en el cual el aprendizaje se produce alrededor de un eje central constituido por el trabajo habitual de los servicios" [Organización Panamericana de la Salud]. Rovere la definió como "educación en el trabajo, por el trabajo γ para el trabajo en los servicios, cuya finalidad es mejorar la salud de la población"³.

Especialidad Médica

Se entenderá por Especialidad Médica a un grado académico obtenido al realizar estudios formales de especialización en una rama específica de la Medicina, posterior al grado de Doctorado, al que pueden optar los profesionales graduados tanto nacionales como extranjeros, en una Universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación de El Salvador.

Entre las especialidades médicas actualmente reconocidas por la ley de educación superior están:

- 1. Cirugia General
- 2. Ginecologia y Obsetricia
- 3. Medicina Familiar
- 4. Medicina Interna
- 5. Pediatria
- 6. Psiquiatria.

Y también se reconocen con grado de maestria en la ley de educación superior:

Maestria de Salud Publica

Maestria de Gestion Hospitalaria

Epidemiologia

Igualmente existen otras especialidades secundarias que derivan de estas seis reconocidas por ley que al momento no están tipificadas en ley que son:

Sistema de Certificación y Recertificación del Medico Cirujano y del Médico Especialista. Colegio Médico del Perú. http://www.cmp.org.pe/sistcere/sistcere.pdf. Accesado el 30 de marzo 2012.
VERSION NOVIEMBRE 2013







39/39/29/S3/1/39/C

- 1. Alergologia
- Alergología Pediátrica
- 3. Algología y Cuidados Paliativos
- 4. Anestesiología
- 5. Cardiología
- 6. Cardiología Intervencionista
- 7. Cardiología Pediátrica
- 8. Cirugía Cardiovascular
- 9. Cirugía Gastrointestinal
- 10. Cirugía Oncológica
- 12. Cirugia Pediátrica
- 13. Cirugía Plástica
- 14. Cirugía Torácica
- 15. Círugía Vascular Periférica
- 15. Coloproctología
- 16. Cuidados Intensivos
- 17. Cuidados Intensivos Pediátricos
- 18. Dermatología
- 19. Dermatología Pediátrica
- 20. Endocrinología
- 21. Endocrinología Pediátrica
- 22. Fisiatría o Medicina de Rehabilitación
- 23. Gastroenterología
- 24. Gastroenterología Pediátrica
- 25. Genética Médica
- 26. Geriatría
- 27. Ginecología Oncológica
- 28. Hematología
- 29. Hematología Pediátrica
- 30. Infectología
- 31. Infectología Pediátrica
- 32. Inmunología
- 33. Inmunología Pediátrica
- 34. Medicina del Deporte
- 35. Medicina Forense
- 36. Medicina Nuclear
- 37. Medicina Reproductiva
- 38. Nefrología
- 39. Nefrología Pediatrica

VERSION NOVIEMBRE 2013



- 40. Neonatología
- 41. Neumología
- 42. Neumología Pediátrica
- 43. Neurocirugía
- 44. Neurocirugía Pediátrica
- 45. Neurología
- 46. Neurología Pediátrica
- 47. Nutriología
- 48. Nutriología Pediátrica
- 49. Oftalmología
- 50. Oncología clínica
- 51. Oncología Pediátrica
- 52. Ortopedia
- 53. Otorrinolaringología
- 54. Patología
- 55. Perinatología
- 56. Psiquiatría
- 57. Radio Oncología
- 58. Radiología e imagenologia
- 59. Reumatología
- 60 Reumatología Pediátrica
- 61. Urología

Evaluación.

Proceso que evalúa el cumplimiento de una persona con los requisitos del esquema de certificación.

Examen.

Mecanismo que es parte de la evaluación y que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios, tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación, como están definidos en el esquema de certificación.

· Examinador.

Persona competente para llevar a cabo y calificar un examen, cuando el mismo requiere de un juicio profesional.

VERSION NOVIEMBRE 2013





Parte interesada.

Individuo, grupo u organización afectada por el comportamiento de una persona certificada o del OC. Ejemplos: personas certificadas, usuarios de los servicios de la persona certificada, el empleador de la persona certificada, los consumidores, la autoridad gubernamental.

Proceso de certificación:

Actividades mediante las que un organismo de certificación establece que una persona cumple los requisitos de certificación, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la recertificación, y el uso de certificados y logotipos o marcas⁴.

· Queja.

Expresión de descontento, distinta de la apelación, presentada por cualquier persona u organización a un organismo de certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo o de una persona certificada.

· Recertificación Médica.

La Recertificación se define como el proceso de ratificación de que la persona cuenta con la competencia certificada a través de una evaluación continuada en tiempos previamente establecidos. Para efectos del médico general o especialista, la evaluación continua de la competencia se basara en la demostración de la capacitación/educación médica continua, a través de un sistema adhoc previamente establecido, destinado a garantizar a los pacientes una mejor calidad en su atención.

La Recertificación es oto gada por el Organismo Certificador (OCpr), en nuestro caso Colegio Médico, conformado por pares de la especialidad, ante la solicitud expedita y voluntaria del médico interesado y previamente certificado, quienes evalúan en forma periódica su actividad asistencial y su compromiso educativo. Esto último, implica una actualización frente a los grandes cambios de los conocimientos de la medicina en la rama que ejerce. Además, tienen en cuenta otras condiciones como los valores ético-morales en el desempeño de sus actividades. La recertificación es un aval frente a la comunidad de la calidad formativa del profesional⁵.

Solicitante.

Norma ISO/IEC 17024:2012

VERSION NOVIEMBRE 2013



http://www.ama-med.org.ar/servicios-recertificacion7.asp. Accesado el 30 de marzo 2012.



Persona que ha presentado una solicitud para ser admitido en el proceso de certificación.

Supervisor.

Persona autorizada por el organismo de certificación que administra o supervisa un examen, pero no evalúa la competencia del candidato.

Validación.

Evidencias que la evaluación mide lo que es requerido medir como se define en el esquema de certificación

· Vigilancia.

Seguimiento periódico, durante el periodo que está extendido el certificado, del rendimiento de una persona certificada para asegurar la continuidad del cumplimiento de los requisitos del esquema de certificación.





REGLAMENTO DEL ÁREA SOCIAL

El Área Social del Colegio Médico de El Salvador, que en adelante llamaremos el Colegio; Corresponde:

- ❖ Bar Restaurante Americano
- ❖ Bar Restaurante Piscina
- Piscina
- Juego de Billar.
- * Ranchos Norte y Sur
- Salón de Usos Múltiples
- Salón Principal
- Edificio Sur
- Centro de Investigación Basada en Evidencias.
- * Area Verde.
- Gimnasio de pesas y aeróbicos
- Salón de reuniones 2E.

Todos estos servicios están a disposición de sus asociados, grupo familiar e invitados del mismo. Siempre y cuando se cumplan los Estatutos y Reglamentos vigentes en el orden establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. La administración del Área Social está a cargo del Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas y su Comité, a través del Departamento de Área Social, Coordinado por la Gerencia General.

Art. 20. Para fines de identificación e ingreso a las instalaciones deberán presentar carnet el asociado y a los miembros de su grupo familiar:

- Cónyuge o compañera(o) de vida.
- > Hijas e hijos menores de 25 años y;
- > Padres del asociado.

Los requisitos para la extensión del carnet son:

Cónyuge: Acta de matrimonio original y fotocopia.

Compañera(o) de Vida: Documento Único de Identidad, original y fotocopia.

Hijas(os) solteros, menores de 25 años: Documento Único de Identidad Personal o Certificado de Partida de Nacimiento según el caso; original y fotocopia.

El documento original se devolverá previa confrontación con la fotocopia.

En caso que su estado civil cambie y si el asociado lo deseare podrá desinscribir al anterior cónyuge o compañera(o)de vida

Los carnet de los(as) asociados(as) serán firmados por el Presidente y Director del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios, y el del cónyuge, compañera(o) de vida, hijos(as) y padres serán firmados por el Director del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

Art. 3o. El(la) asociado(a) y su cónyuge o compañero(a) de vida podrán hacerse acompañar



de 10 invitados, los hijos(as) de los asociados únicamente de 5. Para un mayor número de invitados deberá hacerse solicitud por escrito.

Art. 4o. Para el ingreso y permanencia de invitados dentro de las instalaciones del Colegio Médico se requiere que estos, se hagan acompañar de el asociado(a), o por cualquiera de los miembros de su grupo familiar inscritos.

El asociado se hará responsable de la conducta de sus invitados y de cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Art. 50. Se prohíbe el ingreso de alimentos y bebidas al centro. Deberá consumirse exclusivamente lo que provean los bares y restaurantes del Colegio Médico.

Art. 60. El mobiliario y equipo del Colegio Médico no podrá utilizarse fuera de sus instalaciones. Excepto en aquellos casos en que se tenga autorización escrita de Junta Directiva o Gerencia General, quienes serán los responsables de cualquier daño o desperfecto que ocasione su uso fuera de las instalaciones del Colegio Médico.

Art. 70. Se prohíbe traer animales a las instalaciones del Colegio Médico.

Art. 8. Se prohíbe portar armas dentro de las instalaciones del Colegio Médico.

Art. 90. Las instalaciones del Colegio Médico, no podrán ser utilizadas como parqueo permanente. Excepto en aquellos casos de fuerza mayor en que el(la) asociado(a) previa autorización de Junta Directiva pague una cuota mensual que se invertirá en el CIMBE (Centro de Investigación Médica Basada en Evidencias).

Art. 10o. Las instalaciones del Área Social del Colegio Médico permanecerán cerradas las fechas:

- A) Día lunes: área de Piscina (sólo se dará servicio de Bar y Restaurante de piscina).
- B) Día Domingo: Bar Americano y Billares.
- El Colegio Médico Trabajará en los días festivos de la siguiente manera:

Tabla anexa a conveniencia de fechas

Art. 11o. El Bar Americano prestará servicio de lunes de 10: 00 a.m. a 10:00 p.m.; de martes a viernes de 10:00 a.m. a 11:00 p.m.; Sábado de 10:00 a.m. hasta 7:00 p.m.

El horario del Bar y Restaurante de la piscina será de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.



Art. 12o. El personal del Bar:

- a) Dispondrá de un informe mensual de los(as) asociados(as) que han perdido su derecho de asociado.
- b) Los precios del servicio de Bar y restaurante, previamente aprobados por la Administración, serán los que aparezcan en el menú.
- c) Entregará al cliente su ticket o factura de lo consumido.
- d) Reportará por escrito ante la Junta Directiva, a través de su jefe inmediato, al usuario que tenga conducta que riña con la moral y la buenas costumbres.
- e) Solicitará el carnet de identificación del asociado(a) cuando lo considere conveniente.

Art. 13o. No se servirá bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Art. 140. El uso de piscinas se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Tendrá derecho a usar gratuitamente la piscina los asociados(as), cónyuges, compañeros(as) de vida e hijos(as) y padres de los(as) asociados que se identifican con su respectivo carnet.
- b) Toda persona invitada podrá hacer uso de las facilidades del área de piscina cubriendo el pago estipulado por la Administración
- c) El Club de Natación usará la piscina de acuerdo a un reglamento especial, respetando las presentes normas: Los responsables del Club responderán por la conducta de sus miembros.
 - El reglamento que rige al Club de Natación podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades y conveniencias del Colegio.
- d) Los invitados no podrán permanecer en las instalaciones si el(la) asociado(a) se retira.
- e) La piscina estará al servicio de los usuarios de martes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. El día lunes estará fuera de servicio para efectos de mantenimiento.
- f) Para el Club de Natación el servicio de piscina será de martes a viernes de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- g) Los días festivos el Club de Natación no podrá hacer uso de la piscina.

Art. 150. Se establece como horario el uso de billares para los asociados exactamente el mismo que tenga el Bar Americano.

Art. 16. El(La) hijo(a) del asociado deberá dejar su respectivo carnet cuándo haga uso de los billares, quién será responsable del equipo que se le entregue.

Art. 17 PROHIBICIONES

- a) El uso de los billares a menores de 16 años, sin la compañía del asociado.
- b) Sentase en las mesas de billar, poner cigarrillos o cualquier objeto que las deteriore.
- c) Bañarse en la piscina después de haber usado aceites, bronceadores o protectores de la piel.
- **d)** Consumir alimentos, bebidas o tirar cualquier tipo de basura dentro de la piscina o sus alrededores inmediatos.
- e) Bañarse con ropa que no sea traje de baño.
- f) El ingreso a la piscina sin antes "ducharse".
- g) El préstamo de botellas de licor.



- h) Dejar botellas de licos en depósito de Bares.
- i) Fumar en lugares no autorizados, así como la venta de cigarrillos a menores de edad.

Art.18 LOS RIESGOS

- a) los niños menores de edad que hagan uso de las piscinas deben estar bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- b) El Colegio Médico no se responsabiliza de objetos o valores olvidados o perdidos en las instalaciones.
- c) El Colegio Médico no se responsabiliza por accidentes de personas suscitado en las instalaciones.

Art. 19 Préstamo de locales para reuniones Sociales:

- A) El Colegio Médico posee para desarrollar sus actividades Científicas, Gremiales, Culturales y Sociales, las siguientes áreas:
 - ➤ Auditórium
 - Área Social de piscina (Ranchos Norte y sur)
 - > Salón de Usos Múltiples.
 - > Edificio Sur
 - Área Verde.
- **B)** Las actividades propias del Colegio serán programadas y ejecutadas por la Junta Directiva y sus Comités, el Comité de Área Social será la responsable de hacer la reservación y llenar el respectivo formulario.

Para las actividades de las asociaciones filiales tendrán que llenar los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud a la Administración por lo menos con 15 días de anticipación como mínimo.
- La asociación Filial será responsable del buen uso de las instalaciones y de los desperfectos causados.
- Usará las instalaciones por el tiempo y el área previamente acordados.
- El uso de las instalaciones, a excepción del Salón de Usos Múltiples, será sin más costo que el adicional en que se incurra como uso de equipo o personal del Colegio Médico.

Art. 20o. Las Asociaciones y personas particulares que no pertenezcan al Colegio Médico pagarán uso de local, y además deberán consumir los alimentos y bebidas proporcionados por el Colegio Médico.

Art. 21o. El Colegio, a través del Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas autorizará el uso de sus salones. Las solicitudes tendrán que ser presentadas con 15 días de anticipación.

Art. 22o. El asociado para realizar eventos en el Colegio Médico deberá estar solvente en todos los aspectos, y tendrá derecho a que se le hagan algunas deferencias en cuanto al monto de lo consumido y no pagará local.

El Médico no asociado así como aquel que haya perdido su derecho, pagará local y lo consumido, al igual que una persona particular.



Art. 23o. El local se prestará por el tiempo convenido con el contratante; en caso de fiestas o reuniones nocturnas no excederá de las 12 de la noche.

Si se prolonga la actividad más allá del tiempo convenido, el contratante pagará un valor extra por cada empleado que se encontrare trabajando en dicho evento.

Art. 240. El Colegio no responderá por daños, hurtos o robos a bienes de las personas que asistan a las instalaciones del Colegio Médico.

Art. 250. Las piñatas se autorizarán únicamente en el área de los Ranchos.

Art. 260. Queda Prohibido a los invitados asistentes a los eventos, el acceso al Bar Americano, Billar y su área adyacente al estacionamiento.

Art. 270. En lo que se refiere a depósitos, se establece:

- a) \$ 60.00 de reserva, el cual se descontará del costo total del evento y el mismo deberá estar cancelado en su totalidad dos semanas antes.
- b) Si el evento es suspendido en el transcurso de las dos semanas previas la reserva será contabilizada como gastos de administración.
- c) Para que la reservación sea devuelta, el evento deberá suspenderse con dos semanas previas a su realización.

El pago se efectuará en horario y días hábiles. En caso de daños causados al mobiliario, las instalaciones, equipo, personal y otra considerada propiedad del Colegio Médico, el costo de la restauración correrá a cargo del responsable de la actividad y será cancelado en el momento.

Art. 28 Se exigirá al solicitante que el ingreso de sus invitados a la actividad sean por medio de tarjetas de invitación.

Art. 290. Se cobrará por gastos de Administración a las personas o entidades que hayan reservado con anticipación las diferentes áreas, y estas sean suspendidas de acuerdo a lo establecido por el contrato.

Art. 30o. Este reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Delegados convocada para tal fin.

Art. 31o. Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva a petición del Director del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

Aprobado en Asamblea de Delegados Extraordinaria de Fecha 10 de noviembre de 2005.







REGLAMENTO CLUB DE NATACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO

DE SU CONSTITUCION:

- Art. 1. El Club de Natación del Colegio Médico de El Salvador tendrá como sede el local del Colegio Médico en la ciudad de San Salvador y será el Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas la instancia que coordine el funcionamiento del Club.
- Art. 2. Tendrá por nombre o razón social "CLUB DE NATACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR".
- Art. 3. Se reconoce a la Federación Salvadoreña de natación (F.S.N.) clavados, nado sincronizado y polo acuático, como la máxima autoridad técnica. Aceptando sus estatutos y disposiciones complementarias.
- Art. 4. El club adopta como emblema oficial la figura de un nadador en el estilo de mariposa; en su parte superior contiene la palabra COLEGIO MEDICO y en la inferior EL SALVADOR.
- Art. 5. El emblema se utilizará en todos los eventos Oficiales aprobados por la Junta Directiva del Colegio Médico a través del club y todo otro uso del emblema será considerado como ilícito.
- Art. 6. El club tendrá básicamente dos actividades:
 - a) Promover la enseñanza de la natación,
 - b) Participar y promover las competencias de natación.
- Art. 7. Se constituyen dos categorías de miembros:
 - a) Miembros Naturales: Los hijos de socios del Colegio Médico, quienes harán la solicitud por escrito y se comprometerán a respetar el presente reglamento y el de Área Social.
 - b) Miembros Deportivos: Los menores de edad, parientes o amigos, de socios del Colegio Médico, que hagan la solicitud correspondiente por escrito y que respeten el presente reglamento y el de área social.

Sera obligatorio para los miembros, el cuido del patrimonio del Colegio Médico, haciendo cumplir sus reglamentos y estatutos en lo pertinente a las actividades Deportivas que desarrolle el Club.

- Art. 8. La cuota de ingreso se fijará en coordinación con el Comité de Actividades Sociales y aprobada por Junta Directiva del Colegio Médico, el pago deberá acompañar a la solicitud correspondiente.
- Art. 9. La cuota mensual la fijará el Comité de Actividades Sociales en común acuerdo con la Junta Directiva del Club de Natación, de acuerdo y aprobada por Junta Directiva a las necesidades presupuestarias del club. Los Miembros Deportivos pagarán en todo caso, un 30% más que los Miembros Naturales. El cobro de la membrecía será a través de la encargada de cobros. El pago de las facturas se realizará a través de la encargada de pagos del Colegio Médico.
- Art. 10. Todos los ingresos monetarios y otros, serán administrados por el Colegio Médico; a través de su Tesorero y del Director de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.



La Junta Directiva del Club hará la solicitud de gastos y necesidades en insumos, equipos y otros, presentará las propuestas que sean necesarias al Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

- Art. 11. La Junta Directiva del club comunicará mensualmente a la administración la nómina de sus miembros y enviará copia al Director de Actividades Sociales.
- Art. 12. Se suspenderá en forma temporal, al miembro que adeude dos cuotas mensuales consecutivas y podrá reingresar cancelando sus cuotas adeudadas y la cuota del mes correspondiente.

DEL EQUIPO DE NATACION DEL COLEGIO MEDICO:

- Art. 13. Para ser inscrito en la F.S.N. como miembro del equipo de natación del Colegio Médico, se deberán cancelar las cuotas correspondientes y llenar todo los requisitos que sean necesarios.
- Art. 14. El club de natación contará con los servicios de un entrenador especializado en dicha disciplina quien cumplirá con el perfil que el Club de Natación considere más idóneo.
- Art. 15. Los miembros del club deberán asistir a sus clases o entrenamientos los días y horas estipuladas según el caso. Deberán cumplir con el reglamento de piscina y su autoridad inmediata será el entrenador.
- Art. 16. El entrenador será la máxima autoridad en materia de natación y responderá por la disciplina de los alumnos a su cargo y de hacer cumplir el reglamento interno para uso de piscina del Colegio Médico.
- Art. 17. Todo miembro inscrito por el Club ante la Federación Salvadoreña de Natación tiene derecho y obligación de participar en las competencias nacionales e internacionales en que participe el Club. Su inscripción será en base a una selección de los nadadores por el entrenador (o entrenadores) y con el visto bueno de la Junta Directiva del Club.
- Art. 18. El/los entrenadores tienen la obligación de proponer a la Junta Directiva del club, la incorporación al equipo de competencia de aquellos miembros que han completado satisfactoriamente su preparación inicial.
- Art. 19. Cualquier miembro que desee retirarse del equipo o del club, lo puede hacer en el momento que lo estime conveniente, avisando por escrito a la Junta Directiva del Club. Tendrá que cancelar las deudas que tuviere pendientes para poder darle el aval ante la F.S.N.
- Art. 20. Los entrenadores del equipo serán los directamente responsables de que se cumplan todos los requisitos necesarios para las competencias nacionales e internacionales en las que participe el club.
- Art. 21. Será responsabilidad del Colegio Médico a través de su administración, pagar mensualmente a los entrenadores los honorarios por servicios prestados y del mantenimiento de la piscina.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 22. Estará constituida por todos los padres de familia cuyos hijos estén debidamente inscritos en el club. La Junta Directiva fijará el día y hora de la sesión de la Asamblea General. Para sesionar en primera convocatoria es necesario el 50 % de los miembros habilitados del club. Si a la hora señalada no hubiese el quórum requerido, la Asamblea General se realizará en segunda convocatoria,



treinta minutos después con los Miembros habilitados que estén presentes.

Art. 24. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Club, por voto nominal y público.
- b) Dar posesión de los cargos a los directivos electos.
- c) Solicitar los informes pertinentes a los miembros de la Junta Directiva del club sobre labores desarrolladas.
- d) Conocer las solicitudes de modificaciones al reglamento.

Art. 25. Sus miembros tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, ejerciendo el sufragio en los eventos electorales. Se determinará un voto por cada grupo familiar.

Art. 26. Serán atribuciones de los miembros de la Asamblea General del Club:

- a) Velar por que se cumpla el presente reglamento y el de Área Social.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- c) Pagar y velar porque los miembros paguen mensualmente las cuotas establecidas.
- d) Desempeñar cargos y comisiones en que hayan sido electos o nombrados
- e) Proporcionar toda su colaboración en aquellas actividades que promocionen la buena marcha del club.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27. La Junta Directiva del club estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal. Es requisito necesario y obligatorio para ser Presidente y Tesorero ser socio activo del Colegio Médico de El Salvador y padres de miembros Naturales del Club. Los otros puestos de la Junta Directiva podrán ser ocupados por los padres de familia de Miembros Naturales o de Miembros Deportivos que estén solventes con sus obligaciones.

Art. 28. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes. Serán necesarios tres directivos para formar quórum.

Art. 29. Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Solicitar Modificaciones al reglamento previo informe a Asamblea General.
- b) Resolver solicitud de ingreso, reingreso y categoría del miembro.
- c) Promover, suspender o castigar a los miembros.
- d) Presentar propuestas de entrenadores y honorarios a Junta Directiva del Colegio Médico.
- e) Conocer de las renuncias y aprobarlas.
- f) Ser el vínculo con la directiva del Colegio Médico a través del Director del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas o su representante.
- g) Convocar a la Asamblea General.
- h) Nombrar las comisiones o miembros especiales que sean necesarios para integrar con organizaciones nacionales o internacionales similares, cuando sea requerido para el mejor funcionamiento del Club.

DEL PRESIDENTE

Art. 30. Es el representante del club y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Presidir la Junta Directiva del Club y de Asamblea General.



- b) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General y proponer agenda.
- c) Coordinar las actividades del Club.
- d) Ser el representante nato ante el Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente
- b) Representar al Club ante la Federación Salvadoreña de Natación.
- c) Ser coordinador de la Comisión Técnica Disciplinaria.

DEL SECRETARIO

Art. 32. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar y custodiar los libros, archivos, actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar a las sesiones Junta Directiva y a la Asamblea General en defecto de la presidencia.
- c) Elaborar las agendas para las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- d) Informar a la Junta Directiva del club de la correspondencia recibida y contestarla de acuerdo a las instrucciones de la misma.
- e) Informar mensualmente a la administración del Colegio Médico y al Director del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de la membrecía con la nómina de los miembros, sus responsables, y su calidad dentro del equipo.
- f) Tramitar la acreditación de los entrenadores, ante el Comité de Actividades Sociales Culturales y Deportivas.

DEL TESORERO

Art. 33. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar los estados de cuenta de Club.
- b) Efectuar el trámite de pago de las obligaciones que tenga el Club, previa solicitud de la Junta Directiva.
- c) Presentar trimestralmente un estado de cuenta y balances a la Junta Directiva de Club y Asamblea General cuando esta se verifique.

DEL VOCAL

Art. 34. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sustituir a cualquiera de los directivos en su orden, cuando falten y desarrollará las actividades que se les asigna según el cargo.
- b) Será el responsable del Comité de Actividades Socio-Culturales.

DE LAS COMISIONES O MIEMBROS ESPECIALES

Art. 35. Representaran al Club en aquellas organizaciones a que han sido nominados, tratando de obtener el máximo beneficio para el desarrollo del mismo, a través de las actividades que consideren necesarias en coordinación con la Junta Directiva.

Art. 36. Informaran periódicamente a la Junta Directiva del Club, de los convenios, acuerdos y toda otra actividad que sea necesaria para su mejor desarrollo y que hubieran sido consideradas en sus comisiones respectivas.

Existirán las siguientes comisiones para apoyo de Junta Directiva



- a. Comisión Técnica Disciplinaria.
- b. Comité de Actividades Socio-Culturales.

DISPOSIONES GENERALES

Art. 37. El Club no podrá disolverse mientras cuente por lo menos con 10 miembros.

Art. 38. Toda modificación al presente reglamento se hará únicamente por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Médico con opinión de Síndico, previa solicitud del Club ante el Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, o a petición directa de este mismo.

Art. 39. Lo no establecido en el presente reglamento y solo por razones de urgencia será decidido a buen juicio de la Junta Directiva de Club, previa autorización del Director del Comité de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas, el cual informará a la Junta Directiva del Colegio Médico.

Art. 40. El presente reglamento deja sin efecto al anterior y entra en vigencia a partir de esta fecha.

Aprobado en sesión de Junta Directiva del Colegio Médico de El Salvador el diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete.







REGLAMENTO COMITÉ DE FINANZAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Articulo 1

El Comité de Finanzas es el órgano del Colegio Médico encargado del sistema de finanzas y prestaciones para los asociados o sus beneficiarios y se regirá por el presente reglamento.

Artículo 2.

El Comité de Finanzas estará conformado por siete asociados de los cuales tres serán de Junta Directiva: el director, el vicepresidente, y el tesorero, además por dos asociados propietarios y dos suplentes electos por la Asamblea de Delegados.

Articulo 3

Para ser electo asociado propietario o suplente por la Asamblea de Delegados preferentemente deberá tener conocimiento de finanzas o contabilidad y/o haber desempeñado previamente algún cargo en el Comité de Finanzas, Directiva del Colegio Médico o COMEDICA. Si en la Asamblea no existiere persona que cumpla con los requisitos pre establecidos, la Asamblea podrá elegir de los presentes un asociado de conocida honorabilidad y honradez notoria.

Articulo 4

Los asociados del Comité de Finanzas representantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones el tiempo que dure su periodo como directivo y dos años los electos por la Asamblea de Delegados. Estos últimos se renovaran en años alternos. Y solo podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva. Dicha elección se llevará a cabo en la Asamblea de Delegados de febrero de cada año.

A) ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS

Articulo 5

- **a.** Proponer a la Junta Directiva el monto de las cuotas y contribuciones asignadas para el Comité de prestaciones previo análisis periódico de factibilidad y rentabilidad.
- **b.** Administrar los fondos correspondientes a las prestaciones económicas del Colegio Médico y Beneficio de Retiro.
- c. Recomendar y Asesorar a la Junta Directiva con relación a la utilización de los recursos económicos del Colegio Médico, especialmente aquellos generados desde el Comité.
- d. Proponer a la Junta Directiva las reformas necesarias al presente reglamento, estableciendo su respectiva justificación, para luego presentarse a la Asamblea de Delegados para su aprobación
- **e.** Presentar informe mensual y consolidado trimestral de sus actividades a la Junta Directiva, e informe anual a la Asamblea de Delegados.
- f. Intervenir ante la empresa aseguradora que dará cobertura al Seguro de Vida y Seguro Médico Hospitalario, cuando un asociado lo solicite por escrito ante éste Comité, referente a inconformidades y/o irregularidades. Auditar y solicitar a la empresa un informe mensual de los beneficios y reclamos presentados por los asociados
- g. Presentar a la Asamblea de Delegados las reformas de las prestaciones y de las cuotas de aportaciones en base a un estudio actuarial cada cinco años, o cuando la Junta Directiva lo considere necesario.
- h. Establecer con la periodicidad que se estime conveniente, el monto de los recargos a que se refieren los artículos 19 y 20 del presente reglamento.



Articulo 6

El Comité será presidido por el director o en su defecto por el vicepresidente o el Tesorero. Sesionará como mínimo cada quince días. El quórum se establecerá con tres de los asociados uno de los cuales deberá ser de los electos en Asamblea de Delegados. El secretario del Comité será elegido entre sus asociados.

Articulo 7

Todas las resoluciones del Comité se tomaran en sesión y para que tengan validez deberán estar asentadas en actas. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el director o quien presida tendrá voto de calidad.

B) FUNCIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS

Articulo 8

- a) Será responsable de recomendar a la junta directiva la institución en la cual depositar los fondos del Comité de Finanzas de manera que obtengan los mejores réditos y mantengan los fondos necesarios para sus fines, los cuales deberán ser utilizados única y exclusivamente para cubrir las prestaciones de los asociados.
- b) Aplicar la cuota correspondiente a los asociados de nuevo ingreso y reingreso.
- c) Analizar y aprobar los planes de financiamiento de asociados en mora.
- **d)** Dar seguimiento mensual a los asociados con retraso en los pagos correspondientes para evitar morosidad.
- e) Exigir una eficaz gestión administrativa en la recuperación de la mora.
- f) Evaluar y resolver sobre las solicitudes del Beneficio de Retiro.
- **g)** Recibir a los asociados que soliciten audiencia para tratar puntos relacionados al Beneficio de Retiro, al Seguro de Vida y al Seguro de Gastos Médicos.
- h) Evaluar y negociar las ofertas presentadas por las Compañías de Seguros y proponer la mejor oferta a la Junta Directiva.

Articulo 9

Los fondos para las prestaciones económicas de los asociados provendrán de :

- a) Las cuotas o aportaciones mensuales establecidas por la Asamblea de Delegados con base al estudio actuarial que se realizará cada cinco años, de conformidad con lo que establece el literal g) del Art. 5 de este reglamento, la cual pagaran los asociados al Colegio, acorde a las cuantías determinadas por este reglamento.
- b) Contribuciones extraordinarias acordadas por la Asamblea de Delegados.
- c) Subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan al Comité.
- d) Intereses generados por las cuentas de ahorro y/o depósitos a plazo de los fondos del Comité.



Articulo 10

La prestación económica que otorgará el Comité es el Beneficio de Retiro bajo la modalidad de Cuenta Individual, es decir el ahorro acumulado en el tiempo de cuota asignada para el Comité de Finanzas, desde que el asociado ingresa al Colegio Médico hasta cumplir 65 años de edad. Y adicionalmente se le pagará un tasa de interés financiero en concepto de rentabilidad, que se cancelara acorde a las condiciones del mercado financiero regulado, debiendo hacer un estudio de tasas cada dos años y condicionado a la disponibilidad económica del Colegio Médico en ese momento.

A la cuota de ahorro mensual destinado a finanzas se descontara el valor de los costos necesarios para la prestación del seguro de vida de los asociados.

Articulo 11

El Comité de Finanzas reconocerá sus gastos administrativos y de operaciones a la tesorería del Colegio en común acuerdo con la Junta Directiva.

Articulo 12

El Comité clasificará las solicitudes de ingreso y reingreso de los asociados previamente aceptados por el Comité de Archivos y Escrutinios y determinará la prestación a que tiene derecho y las condiciones que debe cumplir para ello.

Articulo 13

Requisitos para obtener el Beneficio de Retiro

Para que el asociado **pueda gozar del Beneficio de Retiro, deberá presentar la solicitud al Comité de Finanzas**. La que deberá contener los siguientes datos y documentos.

- a. Haber cumplido 65 años de edad.
- b. Presentar la solicitud al Comité de Finanzas.
- c. Certificación de Partida de nacimiento con una vigencia de tres meses y ser original.
- d. Fotocopia Documento Único de Identidad (D.U.I.) ampliado a 150%
- e. Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) ampliado a 150%
- f. Constancia de solvencia con el Colegio extendida por la administración y firmada por el Tesorero.
- **g.** Deberá estar solvente con todas sus obligaciones establecidas por el Colegio Médico (Pago de Impuesto del Valor Agregado adeudado y otros).

Articulo 14

Después de interpuesta la solicitud del Beneficio de Retiro, el Comité resolverá sobre el monto al que tiene derecho y autorizará el pago correspondiente.

C) CLASIFICACION DE LOS ASOCIADOS

Articulo 15

Para efecto del Beneficio de Retiro los asociados se clasificaran en:

- A. Asociados Con Prestación Económica
- B. Asociados Sin Prestación



Articulo 16

Para efectos del pago del Beneficio de Retiro, el asociado se clasificará en:

- A. Metropolitano Menor de 35 Años
- B. Metropolitano Mayor de 35 Años
- C. Departamental y Ausente

Articulo 17

- a) Cuando un asociado haya recibido su beneficio de retiro, podrá continuar si así lo desea con la cobertura del Seguro de Vida y/o Seguro Médico Hospitalario de acuerdo a las condiciones establecidas por la Compañía de Seguro.
- b) Para asociados con prestaciones las primas de cobertura por seguros de vida podrán ser pagadas a la compañía aseguradora de manera mensual previo análisis y resolución del Comité de Finanzas así como también se podrá descontar de la cuenta individual de cada asociado.
- c) En el caso de asociados con deuda de 3 cuotas completas o mayor de 6 complementos, pierden su derecho al Seguro, en caso de fallecimiento las cuotas adeudadas serán descontadas de su cuenta individual.

D) BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Artículo 18

Para ser efectiva esta prestación los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento del socio a las oficinas del Comité de Finanzas por medio escrito, anexando documentación de asociado; este estudiara el caso y otorgará el pago del 100% del saldo de la cuenta individual más el monto del seguro colectivo vigente más la ayuda mutual.

El pago se realizara a los beneficiarios designados por el asociado fallecido. En caso que no haya beneficiarios designados, la prestación se pagará a los herederos declarados judicial o notarialmente. Se le informará a Junta Directiva y a los beneficiarios que recibirán los montos de la prestación de acuerdo a la declaratoria legal de herederos.

Para gozar de esta prestación el asociado deberá estar al día con las obligaciones del Colegio Médico y tener completa la documentación de la aseguradora. En caso de no haber reclamo de beneficiarios en el tiempo estipulado por la ley, el fondo pasará al Colegio Médico.

E) DEL REINGRESO POR MORA

Articulo 19

Cuando un ex-asociado solicite su reingreso y se encontrare en mora con el Colegio, el pago de ésta se podrá realizar de las siguientes formas a opción del asociado:

- 1. Pagando la mora total calculada hasta la fecha de su reingreso que incluirá un recargo por pago extemporáneo. En esta opción el asociado conservará su antigüedad siempre y cuándo se cumpla y respete lo establecido en el Reglamento Administrativo del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios en lo referente a las prestaciones por reingresos.
- 2. Obteniendo un plan de financiamiento de la mora total, a la fecha de su reingreso, más un recargo por pago extemporáneo. En este caso el asociado conservará su antigüedad siempre y cuándo se cumpla y respete lo establecido en el Reglamento Administrativo del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios en lo referente a las prestaciones por reingresos, pero durante el plazo del financiamiento tendrá suspendidas las prestaciones económicas que el Colegio ofrece a



través de este Comité, las cuales recuperará automáticamente, al haber cumplido a cabalidad con el plan de pago del financiamiento. Conservará la prestación por fallecimiento, que en caso de ocurrir se le pagaría a sus beneficiarios descontándoseles la cantidad que faltare por pagar en el plan de financiamiento.

3. Pagando el equivalente a 6 cuotas mensuales vigentes al momento de su reingreso. Su mora total será eliminada y el asociado perderá su antigüedad y lo acumulado hasta ese momento en su cuenta individual. La aportación correspondiente al beneficio de retiro iniciará a partir de la fecha de su reingreso.

Para las formas de pago citadas en el numeral 1 y 2 se podrá descontar la mora de la cuenta individual de cada asociado con el propósito de mantenerlo solvente previa autorización del asociado

En caso de existir mora por complementos de cuotas se descontará de la cuenta individual el monto para completar las cuotas vigentes de los asociados **previa autorización del asociado**.

Articulo 20

Este Comité será el encargado de aprobar los planes de financiamiento de los asociados que lo soliciten, así como también determinará el pago de las cuotas, y el recargo por pago extemporáneo previo análisis financiero realizado por sus asociados, con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio Médico.

Articulo 21

Todo asociado tendrá que llenar la hoja de Designación de Beneficiarios y es derecho de él cambiarlo cuando lo desee. Esta solicitud será autorizada por el Comité para surtir efecto.

Articulo 22

Los montos de las cuotas mensuales respectivas deberán ser aprobados en Asamblea de Delegados a propuesta de la Junta Directiva, previo dictamen del Comité sustentado en un estudio actuarial.

Articulo 23

Para tener derecho al beneficio de retiro que se otorga a través del Comité de Finanzas el asociado deberá estar solvente con la cuota próxima anterior del mes en curso. Antes de hacer efectivo el pago del beneficio de retiro deberá deducirse de su cuenta individual la cuota del mes en curso si esta no hubiese sido pagada, así como otras deudas que estuvieran pendientes de pago.

Articulo 24

El asociado que reciba el beneficio de retiro o los asignatarios que reciban el beneficio por fallecimiento, firmaran el finiquito correspondiente mediante el cual declararan libre de obligaciones económicas al Colegio Médico.

F) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Articulo 25

Por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el 25 de Junio de 2015, las cuotas



mensuales a partir del uno de Julio de 2015 serán las siguientes:

Categoría	Cuota
Metropolitano menor de 35 años	\$ 33.98
Metropolitano mayor de 35 años	\$ 38.50
Departamental y ausente	\$ 30.76
Asociado mayor de 55 años o Sin Prestaciones*	\$ 16.95
Estudiante de Medicina en Año Social	\$ 15.62
(Cuota anual Sin Derecho a Prestaciones)	

Los asociados que no actualicen su cuota, entraran en mora por complementos y su situación se manejara de acuerdo al presente Reglamento del Comité de Finanzas.

Articulo 26

Los asociados que ya recibieron el beneficio de retiro, no pagarán cuotas a partir de esa fecha.

Los asociados sin prestaciones económicas que ingresaron a partir de los 55 años de edad, pagaran su cuota asignada mientras deseen pertenecer al Colegio Médico.

G) OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 27

Los asociados recibirán el beneficio de retiro al cumplir 65 años de edad, de acuerdo al nuevo modelo de cuenta individual el cual lleva inmerso un porcentaje de interés financiero en concepto de rentabilidad la cual será estipulada previo Estudio Actuarial, análisis del Comité de Finanzas y visto bueno de la Junta Directiva.

El proceso de desembolso para las prestaciones económicas aprobadas por el Comité de Finanzas deberá realizarse según disponibilidad financiera, hasta un máximo de 30 días hábiles después de la fecha de su aprobación.

Articulo 28

Lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Comité de Finanzas de acuerdo a su criterio con la ratificación de la Junta Directiva y existiendo la posibilidad de revisión, a solicitud del asociado, ante Junta Directiva.

Articulo 29

Las reformas a este reglamento entran en vigencia al ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de fecha, 27 de Septiembre de 2016.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA GREMIAL

El Comité de Defensa Gremial del Colegio Médico de El Salvador con base en los Estatutos de la Institución está orientado a:

Defender a los médicos cuando se afecte sus intereses sociales, económicos y/o profesionales.

- Promover el ejercicio profesional con, dignidad, eficiencia, solidaridad, y responsabilidad social.
- Combatir el ejercicio Ilegal de la medicina.
- Asumir la defensa del interés del Colegio Médico.

En ese sentido presenta para su aprobación por parte de los organismos gremiales respectivos el siguiente proyecto del:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA GREMIAL DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR.

La Junta Directiva del Colegio Médico de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que como Asociación Gremial de Utilidad Pública, sin Fines de Lucro, y con Fines Científicos, Culturales y de Ayuda Mutua.
- II. Que dentro de sus Fines se encuentra el deber de defender y proteger el ejercicio profesional de sus miembros.
- III. Que dentro de sus actividades le corresponde defender los intereses profesionales y gremiales de sus miembros.
- IV. Que cumpliendo con una de las atribuciones de la Junta Directiva, o sea la de presentar a la Asamblea de Delegados los reglamentos de los diversos Comités Ejecutivos y;
- V. Que actualmente el Comité de Defensa Gremial se encuentra desarrollando funciones tendientes a proteger a los miembros del Colegio Médico y es necesario dotarlo de un Reglamento que norme sus actividades; por lo que, aprueba el Reglamento de dicho Comité el cual está formado de treinta y un artículos.

TITULO I CAPITULO I OBJETO.

Articulo 1.- El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del Comité de Defensa Gremial del Colegio Médico de El Salvador.

TITULO II CAPITULO I FINES Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ.

- **Articulo 2.-** Defender a los médicos asociados activos, honorarios, merítisimos y fundadores cuando se afecte sus intereses sociales, económicos y/o profesionales brindándoles asesoría en las instancias judiciales y administrativas que corresponda.
- Articulo 3 .- El Comité de Defensa Gremial, estará integrado por tres miembros además del Director(a) del Comité de Defensa Gremial y el Sindico(a), será presidido por el Director(a) DEL COMITÉ DE DEFENSA GREMIAL; los miembros serán nombrados



por la Junta Directiva en la primera reunión de la misma a propuesta del Director(a) del Comité quien lo presentará en la forma que estime pertinente.

Artículo 4.- Los miembros que formen parte de este Comité, deberán tener conocimiento de los Estatutos del Colegio Médico, Reglamento Administrativo y del Código de Ética y Deontología Médica, así como conocimiento general sobre normativa legal vinculada con la defensa de los intereses gremiales.

Articulo 5.- Dentro de los integrantes del Comité, de común acuerdo se procederá a elegir a un secretario.

Articulo 6.- El Período de ejercicio de sus miembros, será igual que el período de la Junta Directiva.

Articulo 7.- Cuando alguno de sus miembros, faltare; por renuncia, separación de funciones o muerte, el Comité deberá seguir funcionando mientras el Director no proponga al sustituto y este sea nombrado por la Junta Directiva.

Articulo 8.- La falta de alguno de sus miembros a las sesiones programadas sin motivo justificado en tres ocasiones consecutivas, a las cuales haya sido legalmente convocado y notificado, será motivo de suspensión de su cargo.

TITULO III. CAPITULO I. DEL FUNCIONAMIENTO.

Articulo 9.- El Comité tendrá autonomía en lo que se refiere a su funcionamiento, siendo el Director el planificador y coordinador de sus actividades.

Artículo 10.- El Comité tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva del Colegio, el desarrollo de sus actividades cada tres meses y también dará un informe final de cada ejercicio a la Junta Directiva para ser incorporado en la memoria de labores.

Articulo 11.- El Comité desarrollara sus funciones en las siguientes áreas:

De Defensa Gremial: Es la encargada de la defensa del ejercicio irrestricto de la profesión médica. Recibirá y procesara las quejas y denuncias contra funcionarios y autoridades que atenten contra la dignidad, el decoro y el ejercicio legítimo del médico. La queja o denuncia permite que se adopten diversas medidas ante las entidades pertinentes o se actúe en coordinación con ellas.

Contra el ejercicio ilegal de la profesión médica: Recibirá y procesara las denuncias que persiguen el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando la comisión del delito ante los órganos jurisdiccionales competentes.

De asuntos legales.: Proporcionar asistencia legal en los aspectos de asesoría ante las instancias administrativas o jurisdiccionales que corresponda.



- **Articulo 12.** El Comité deberá tener la colaboración de los diferentes departamentos administrativos del Colegio, en lo que se refiere a la logística para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Articulo 13.- El Comité desarrollará sus actividades buscando la coordinación necesaria con Organismos del Estado, para lo cual solicitará las audiencias pertinentes a fin de exponer las problemáticas existentes y los diferentes mecanismos de solución.
- Articulo 14.- El Comité mantendrá una política de acercamiento con las instituciones Públicas o Privadas que tienen como objetivo la protección a los derechos humanos en sus distintas manifestaciones.
- Articulo 15.- El Comité tendrá la obligación de mantener comunicación con las diferentes filiales del Colegio para lo cual deberá girar las invitaciones necesarias a fin de divulgar sus funciones y objetivos.
- Articulo 16.- El Comité podrá sugerir a la Junta Directiva del Colegio, la publicación de pronunciamientos en los medios de comunicación, cuando a su criterio considere que han sido vulnerados derechos del gremio en forma particular o general por personas naturales o jurídicas u Organismos Públicos o Privados.
- **Artículo 17.-** Son funciones del Director(a) de Defensa Gremial, las siguientes:
 - a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - b. Presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico la propuesta de las o los miembros que conformaran el Comité.
 - c. La clasificación y custodia de los expedientes que ingresen para análisis y estudio, teniendo como objetivo el seguimiento de cada caso para su resolución para la recomendación final y su archivo si procediere.
 - d. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité.

CAPITULO II. DE LAS SESIONES.

- **Articulo 18.-** El Comité tendrá reuniones periódicas para el conocimiento de las solicitudes de asistencia que se le hicieren por medio del departamento administrativo del Colegio; sin embargo deberá celebrar como mínimo una sesión en cada mes.
- Articulo 19.- El Secretario(a) del Comité, llevará un libro de actas en el cual se deberá asentar el día y hora de la sesión del Comité y al mismo tiempo los miembros presentes firmarán el Acta elaborada de acuerdo con la agenda a desarrollar.
- **Articulo 20**.- Para la realización formal de cada sesión, será necesario la asistencia de tres miembros como mínimo y los acuerdos a tomarse serán por mayoría simple.



CAPITULO III. DE LAS SOLICITUDES

Articulo 21.- Las solicitudes de asistencia del Comité se llevarán en orden correlativo durante cada año, para lo cual el miembro solicitante deberá llenar el formulario respectivo con la descripción del problema, tipo de asistencia que requiere y documentos relacionados a la problemática por la que solicita asistencia.

Artículo 22.- REQUISITOS.

Para la presentación de una denuncia o queja se deberá cumplir con la información y documentación siguiente:

- a) Deberá acompañar su acreditación de asociado solvente.
- b) Datos completos sobre sus generales de ley, domicilio real v/o procesal del solicitante.
- c) Nombres, cargo, función que desempeña y dirección del denunciado
- d) Exposición y fundamentación por escrito de los hechos de la denuncia o queja;
- e) Cualquier medio probatorio que sustente la denuncia.

Las denuncias en caso de Ejercicio Ilegal de la Profesión hechas por Médicos asociados deberán, también adjuntar constancia de socio solvente; las realizadas por médicos no asociados o terceros deberán cumplir los incisos b), c), d) y e) del presente articulo, en lo pertinente.

Para gozar de la asistencia del Comité de Defensa Gremial, el socio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar solvente con el pago de todas sus obligaciones con el Colegio Médico.
- 2) Tener por lo menos 3 (tres) meses de haber ingresado o reingresado al Colegio Médico.

CAPITULO IV ETAPA DE CALIFICACION

Artículo 23- Una vez presentada la denuncia y/o la solicitud de asistencia, la Dirección del comité, en el término de dos días hábiles calificará la solicitud a fin de darle el trámite respectivo.

Articulo 24. En aquellos casos en que el Comité delibere y considere necesaria la ampliación de la solicitud presentada, invitará al solicitante a una reunión.

Artículo 25- En los casos en que falte cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 22 la dirección solicitará al denunciante que cumpla con subsanar la deficiencia advertida en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, de lo contrario la solicitud será archivada.

Artículo 26.-Son causales de inadmisibilidad de la solicitud:

a).- Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo veintidós del presente reglamento.



b).-Cuando se advierta que lo solicitado o denunciado derive de aspectos meramente particulares, que contravengan los Estatutos del Colegio Médico o las Leyes de la República.

La improcedencia determina el archivo definitivo del expediente

Articulo 27. En aquellos casos que una solicitud de Defensa Gremial no pueda ser conocida por el Comité por estar fuera de su competencia éste remitirá el caso a la Junta Directiva con recomendación de las acciones a seguir.

CAPITULO V ETAPA DE ESCLARECIMIENTO

Artículo 28.- El Comité en un plazo no mayor de tres días hábiles deberá dar inicio al trámite correspondiente, confiriendo traslado de la solicitud al denunciado, quien en un plazo no mayor de DIEZ días hábiles deberá absolver los cargos que se le imputan.

Vencido dicho término se procederá a efectuar los requerimientos que se consideren necesarios dependiendo de la naturaleza de la solicitud.

Artículo 29.- Durante el transcurso de la investigación, es facultad del Comité, si el caso lo amerita, invitar al solicitante a fin de que ratifique el contenido de su solicitud, asentada en el Acta correspondiente, sin perjuicio de practicarse las diligencias de esclarecimiento respectivas.

CAPITULO VI ETAPA DECISORIA

Artículo 30.- Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última diligencia de esclarecimiento, el Comité adoptará las decisiones correspondientes, emitiendo un pronunciamiento al respecto.

Artículo 31.- Los expedientes iniciados ante esta área, serán archivados en forma provisional en caso de haber transcurrido cuatro meses desde la última gestión realizada por el solicitante o denunciante, y en el supuesto de haber transcurrido un año sin el impulso de su parte o a su solicitud se archivarán definitivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA DISPOSICION.- La Dirección de Defensa Gremial se orienta atendiendo a los principios consagrados en el Artículo 39 del Estatuto del Colegio Médico de El Salvador.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Para las denuncias relativas al ejercicio ilegal de la profesión serán de aplicación los articulados del reglamento en cuanto le sea pertinente. TERCERA DISPOSICIÓN.- Será facultad de este Comité resolver cualquier asunto no previsto en este reglamento.

San Salvador, noviembre 10 de 2005.







REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE INSCRIPCIÓN, ARCHIVOS Y ESCRUTINIOS

CONSIDERANDO:

I. Que el presente Reglamento, ha sido reformado para su adecuación a los Estatutos del Colegio Médico de El Salvador vigentes, y a los Reglamentos del Colegio Médico y del Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales.

II. Que la última revisión y modificación de este reglamento aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Delegados de fecha 25 de octubre del 2005, necesita ser adecuado a los Estatutos del Colegio Médico de El Salvador, vigentes desde febrero de 2000, al Reglamento del Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales y al Reglamento General del Colegio Médico.

Por lo tanto la Asamblea General de Delegados del Colegio Médico en uso de sus facultades procede a aprobar el presente Reglamento Administrativo del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios el 27 de noviembre de 2007.

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE INSCRIPCIÓN, ARCHIVOS Y ESCRUTINIOS.

Artículo 1.

Los objetivos y finalidades fundamentales del presente Reglamento Administrativo son:

- a) Recabar la información de todos los reglamentos, ordenándolos y adecuándolos para que la administración del Colegio pueda aplicarlos y hacerlos funcionales, evitando duplicidad y contradicciones.
- b) Identificar las categorías y la calidad de las y los miembros del Colegio Médico para establecer los mecanismos de entrada.
- c) Determinar las situaciones en las que se pierden los beneficios y la calidad de miembro.
- d) Establecer expeditamente el procedimiento que regule las formas y los requisitos de ingreso y reingreso de las y los miembros al Colegio Médico.
- e) Enumerar los pasos a seguir en aquellos casos de mora y definir los mecanismos de financiamiento.
- f) Identificar y definir qué se debe entender por los términos y categorías confusas establecidas en los diferentes reglamentos, para su correcta aplicación.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y PERIODO DE DURACIÓN DEL COMITÉ DE INSCRIPCIÓN, ARCHIVOS Y ESCRUTINIOS.

Artículo 2.

El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios del Colegio Médico es el órgano encargado de analizar y resolver sobre las solicitudes de inscripción de sus miembros, mantener actualizados los registros correspondientes, así como la planificación, organización y desarrollo del proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 3.

El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios del Colegio Médico estará conformado por el Director, quién lo presidirá, el Síndico y tres miembros nombrados por la Junta Directiva entre los que el comité nombrará su secretario.



Artículo 4.

El período de funciones de sus miembros finalizará el día de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva del Colegio Médico. Se garantizará en la elección de los nuevos miembros la funcionalidad y experiencia en el manejo del Comité.

Artículo 5.

Las Funciones del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios del Colegio Médico son:

- a. Revisar y proponer periódicamente a la Junta Directiva, las actualizaciones pertinentes al presente Reglamento, garantizando su adecuación y funcionalidad.
- b. Recibir toda la documentación de solicitud requerida para el ingreso o reingreso al Colegio Médico como miembro o miembra, verificando la validez de ésta y el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.
- c. Informar y consultar de las solicitudes de ingreso o reingreso a la Junta Directiva del Colegio Médico para su ratificación como miembro o miembra.
- d. Determinar la calidad y la categoría que ostentara cada miembro o miembra que ingrese o reingrese al Colegio Médico; incorporarlo al registro con su respectivo código y expediente físico.
- e. Acompañar todo acto de juramentación de miembro o miembra del Colegio, dando fe de su realización.
- f. Elaborar y mantener actualizado los registros y expedientes de cada uno de los miembros.
- g. Extender las credenciales a los miembros del Colegio.
- h. Revisar y actualizar las credenciales a los Delegados electos por las filiales para ingresar a la Asamblea de Delegados y extender las credenciales a los Delegados nombrados a miembros que no pertenezcan a las sociedades filiales.
- i. Revisar y actualizar los reglamentos de inscripción para la elección de miembros de la Junta Directiva y presentarlos a la Asamblea de Delegados previo dictamen de la Junta Directiva.
- j. Realizar el proceso electoral para miembros de Junta Directiva de acuerdo al Reglamento vigente.
- k. Presentar informe trimestral de sus actividades ante la Junta Directiva.

Articulo 6

De las Sesiones del Comité:

- a) Las sesiones serán convocadas por el Director o en su defecto por el Síndico quién podrá sustituir a aquel en su ausencia para presidir
- b) La primera sesión del Comité se celebrará en el siguiente mes a la toma de posesión de la Junta Directiva. En esta sesión se elegirá al Secretario entre los miembros nombrados por la Junta Directiva, quién llevará el libro de actas y se encargará de la correspondencia.
- c) En ausencia del Secretario lo sustituirá el miembro a quién designe el Comité.
- d) Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes previa convocatoria y se podrán realizar en forma extraordinaria siempre que el Comité lo considere necesario.
- e) El quórum se establecerá con la asistencia de por lo menos tres de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate quién presida tendrá voto doble.



- f) Todas las resoluciones deben asentarse en el libro de actas y éstas serán firmadas por el secretario o quién lo presida y por el director.
- g) La inasistencia de los miembros a tres sesiones consecutivas sin causa justificada obligará al Director a informar a Junta Directiva para que tomen las medidas pertinentes.
- h) Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité se regirá estrictamente por los Estatutos del Colegio, por este Reglamento y por el Reglamento para Elección de Miembros de Junta Directiva.

CAPITULO III DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS Y SU CALIDAD

Artículo 7

Según el Reglamento General y tomando como base los Estatutos vigentes, los miembros del COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, podrán clasificarse por categoría y calidad de miembro, así:

a) Miembro Activo: Son las y los miembros que cumplan con los requisitos de ingreso, no estén comprendidos en otras categorías, residan o no en el país y se encuentren al día con el pago de sus cuotas de contribuciones así como los miembros que hayan cumplido la edad de retiro o estén incapacitados permanentemente.

Habrá tres subcategorías:

- 1) Miembro activo con prestaciones.
- 2) Miembro activo sin prestaciones: para ambas subcategorías se definen sus características en el Reglamento del Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales.
- 3) Miembro Ausente: aquel que así lo solicite por permanecer o residir fuera del país por un período mayor de tres meses. El miembro deberá comprobar el motivo de su ausencia mediante documentación fehaciente para evaluación del Comité. Esta subcategoría se renovará cada año y se perderá: por incumplimiento de pago de las cuotas respectivas o al momento en que el miembro reingrese en forma definitiva al país, lo cual debe ser informado oportunamente a este Comité.
 - b) Miembros Honorarios: Las o los que a la edad de su retiro hayan pertenecido durante treinta años consecutivos como miembros activos al Colegio Médico.
 - c) Miembros Meritísimos: Las y los que se hayan distinguido extraordinariamente por sus relevantes servicios al Colegio Médico o en el ejercicio de la profesión y hayan sido declarados como tales por la Asamblea de Delegados.
 - d) Miembros Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Fundación y que cumplan con los requisitos del Reglamento interno.

Todas las anteriores categorías tienen validez dentro del Colegio Médico a la hora de ser considerado delegado para las Asambleas Generales teniendo voz y voto en ella.

Artículo 8.

Para efecto de la asignación de las cuotas de contribución a pagar las y los miembros se clasifican en:

a) Miembro Metropolitano: Es el que reside en el Gran San Salvador. (San Salvador, San Marcos, Ilopango, Soyapango, San Martín, Tonacatepeque, Apopa, Nejapa, Ciudad Delgado, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Cuscatancingo, Aguilares, El



Paisnal, Guazapa, Panchimalco, Rosario de Mora, Santiago Texacuangos, Santo Tomás. Departamento de La Libertad (Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Quezaltepeque, San Juan Opico, Puerto de La Libertad, Zaragoza, Nuevo Cuscatlán, San José Villanueva, Colón y poblaciones intermedias.)

- b) Miembro Departamental: El que reside en el resto del territorio nacional.
- c) Miembro Ausente: El que sale del país por un período mayor de tres meses, previa notificación y comprobación del motivo de su ausencia.

Artículo 9

Para efecto operativo y administrativo en la asignación y cobertura de prestaciones, las y los miembros del Colegio Médico se clasifican en:

a) Miembro Activo: El y la médico(a) que paga sus cuotas y se encuentra solvente, o que no tiene una mora mayor de 3 meses.

Serán miembros activos sin prestaciones:

- Las y los mayores de 45 años al ingreso.
- Los que ya cumplieron la edad de retiro, así como los incapacitados permanentemente.
- Los que por decisión voluntaria pagan únicamente la cuota social independientemente de la edad.
- Los socios que ingresen mayor de 55 años de edad deberán cancelar su cuota social en forma indefinida.
- b) Miembros Inactivos: son las y los miembros(as) que se encuentren en mora por un tiempo mayor a tres y menor a seis meses.

Artículo 10.

La calidad de miembro(a) del Colegio Médico se suspende por entrar en mora por más de seis meses, ya sea por falta de pago de cuotas o por falta disciplinaria.

En este caso, el miembro perderá sus derechos y sólo los recuperará a través de su reingreso de la siguiente manera:

- 1. Pagando la mora total siempre que la mora no sea mayor a 2 años (24 meses).
- **2.** Pagando los últimos seis meses de mora (con las cuotas vigentes al momento del reingreso). En este último caso perderá sus derechos de antigüedad.
- Al cumplir el período de sanción que le haya sido dictaminado y para no perder su antigüedad deberá cumplir con sus obligaciones económicas para ese mismo período.

Articulo 11.

La calidad de miembro(a) se pierde por:

- a) EXPULSION: Es la o el miembro que cometió una falta grave contra los Estatutos y Reglamentos Vigentes del Colegio Médico, como Institución Gremial Colegiada, razón por la cual la Asamblea de Delegados, previo análisis del Comité de Ética e informe de Junta Directiva, establece como sanción la expulsión con la consiguiente pérdida de todos sus derechos.
- b) RENUNCIA: La o el miembro que por voluntad propia, renuncia por escrito a todos sus derechos. El Colegio Médico estará obligado a reclamarle por las vías legales correspondientes cualquier obligación pendiente de pago para con él.

c) FALLECIMIENTO



CAPITULO IV

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL COLEGIO MEDICO Artículo 12.

Para poder ser candidata o candidato a miembro(a) del Colegio Médico, el solicitante deberá recibir información previa acerca de los Reglamentos y Estatutos del Colegio, antecedentes históricos y principios de ética médica, por medio de un instructivo que se entregará al solicitante cuando retire la solicitud. Habrá inducción de derechos y obligaciones para las y los candidatos(as).

Artículo 13.

El procedimiento para Ingresar como miembra(o) del Colegio Médico es:

- 1. La o el interesado deberá llenar la hoja de solicitud de ingreso, incluyendo la ficha médica, constancia de su estado de salud extendida por un facultativo en el formato que proporcionará el Colegio Médico y la hoja de beneficiarios. Deberá anexar todos los documentos exigidos en el reglamento, fotocopias de:
 - ✓ Certificación de Partida de Nacimiento y/o acreditación de nacionalidad.
 - ✓ Fotocopia del título de médico debidamente autenticado.
 - ✓ Certificado de la J.V.P.M.
 - ✓ Original y Copia Documento Único de Identidad o Documento de Identificación correspondiente.
 - ✓ Dos fotografías recientes iguales (de estudio), <u>pueden ser digitales</u> impresas en papel bond, tamaño pasaporte.
- 2. Recomendación de dos miembros(as) activos del Colegio Médico.
- **3.** Pagar la cuota de inscripción de nuevo ingreso de acuerdo a lo establecido por el Comité de Finanzas y la cual será revisada periódicamente.
- **4.** Toda la documentación que se menciona pasará al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios, donde se verificará la validez de los documentos y revisarán que toda la documentación esté completa y en orden.
- 5. Posteriormente los documentos pasarán al Comité de Finanzas y Prestaciones Económicas, donde se determinará la clase, sus derechos, prestaciones y la cuota correspondiente.
- **6.** La documentación pasará al Departamento de Cómputo donde será codificada y procesada y posteriormente será enviada al archivo.
- 7. El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios del Colegio Médico, previa consulta con la Junta Directiva, se reserva el derecho de admisión de cualquier solicitante aunque éste cumpla con los requisitos anteriormente señalados.
- 8. Los Estudiantes de Medicina en Servicio Social (Médicos en Servicio Social) podrán visitar las instalaciones del Colegio, previa presentación de la solicitud correspondiente, Constancia de Servicio Social, dos fotografías, pago de cuota definida en Reglamento del Comité de Finanzas y la resolución correspondiente por este Comité.



Artículo 14.

Es obligación del Colegio Médico y un derecho de las y los candidatos a miembros(as) del mismo, previo a su juramentación como tales, brindar y recibir información acerca de los Reglamentos y Estatutos del Colegio Médico, antecedentes históricos y principios de ética médica (Código de Ética y Deontología Médica de El Salvador). La juramentación se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio y estará a cargo del Presidente o su representante, acompañado del Director del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios.

CAPITULO V

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA REINGRESAR AL COLEGIO MÉDICO

Articulo 15.

Cuando una o un miembro que hubiere renunciado y desee reingresar a esta institución, se seguirán los siguientes pasos:

- 1. Deberá llenar la solicitud correspondiente, en la cual expondrá su caso y se verificará la fecha y el motivo por el cual la persona ya no es miembro.
- 2. Se investigará la situación mediante revisión del expediente, actas de Junta Directiva, de Asamblea de Delegados y otros documentos si los hubiere después de lo cual el solicitante será reclasificado por el Comité correspondiente y se le notificará por escrito de sus nuevos derechos o prestaciones, si los tuviera.

Artículo 16.

Si al momento del reingreso se comprobare que la o el miembro fue suspendido por mora, se podrá reingresar mediante dos formas:

- a. Mora por cuotas: En este caso el miembro podrá reingresar por dos vías.
 - 1) Pagando la mora total adeudada desde el momento de retiro a la fecha más un recargo que será definido por el Reglamento del Comité de Finanzas, con lo cual mantendrá los mismos derechos en sus prestaciones; siempre que el período de mora no sea mayor a dos años (24 meses).
 - 2) Pagando el equivalente a seis cuotas mensuales vigentes, en este caso se pierde la antigüedad y reingresará en la clase que corresponda según la edad en el momento de su reingreso.

Todos los casos pasarán al Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios y luego al Comité de Finanzas, quienes aprobarán o denegaran la solicitud. Cualquiera que fuera la resolución tomada, deberá quedar documentada y deberá agregarse una copia al expediente. En casos especiales determinados por los Comités, o ha solicitud del miembro(a) afectado, serán analizados por la Junta Directiva quién tomará la resolución final.

b. Otras Deudas: Deberán ser canceladas en un solo pago.

Artículo 17.

Se aprobará el reingreso Sin Prestaciones de las y los miembros en los casos siguientes:

- a) Cuando el solicitante sea mayor de 60 años.
- b) Cuando el solicitante se encuentre en estado de Incapacidad Permanente por Enfermedad.
- c) Los que por decisión voluntaria así lo soliciten

En ambos casos se deberá elaborar un documento en el cual el solicitante reconoce su reingreso sin prestaciones.



Artículo 18.

Casos especiales de reingreso.

- a) Cuando no se pueda encontrar el expediente de la persona que solicita el reingreso, se deberá tomar la solicitud como de nuevo ingreso, o el Comité de Inscripción Archivos y Escrutinios decidirá lo pertinente.
- **b)** Los miembros que soliciten su primer reingreso les será resuelto por éste Comité, en caso de segundo *o más* reingresos deberá ser ratificado por la Junta Directiva.
- c) El Comité de Finanzas, a través de la administración del Colegio Médico podrá ofrecer facilidad de pago mediante un contrato en el cual se especificarán los derechos y deberes. Durante el tiempo de financiamiento el o la miembro(a) tendrá la categoría de: Miembro Activo Sin Prestaciones excepto en caso de fallecimiento. En este caso de reingreso también se aplica el artículo 13 numeral 7 del presente Reglamento.
- d) Todo lo relacionado a cuestiones económicas será establecido por el Reglamento del Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales.

Artículo 19 La juramentación se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio y estará a cargo del Presidente o su representante, acompañado del Director del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios. Siguiendo las recomendaciones siguientes:

- a) Se realizará como mínimo durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.
- b) Se entregará diploma de "Socio Activo", a los asociados que juramenten, firmados por el Presidente del Colegio Médico de El Salvador y el Director del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios.
- c) Se realizará un Acto Solemne, presidido por la Junta Directiva, en las instalaciones del Colegio Médico de El Salvador, según el siguiente programa:
 - 1) Recibimiento y ubicación de asistentes.
 - 2) Inicio de Acto/saludo
 - 3) Himno nacional (Coro, 1^a estrofa)
 - 4) Palabras de Bienvenida-Presidente de Colegio Médico
 - 5) Juramentación de Socios Director Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios
 - 6) Entrega de Diplomas y colocación de pines
 - 7) Proyección de video de Miembros de Junta Directiva de Colegio Médico de El Salvador
 - 8) Himno del Estudiante de Medicina (Se entregará impreso y se proyectará)
 - 9) Toma de fotografía de grupos.

Articulo 20

Lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios de acuerdo a su criterio con la ratificación de la Junta Directiva; existiendo la posibilidad de revisión a solicitud del miembro ante esta última.







REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 1 El Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios que en el sucesivo texto se denominará "el Comité", será el organismo responsable del cumplimiento y la debida aplicación del presente Reglamento, así como la planificación, organización y desarrollo del proceso electoral. Estará facultado para nombrar entre miembros del Colegio Médico a los asesores(as) y colaboradores(as) que estime convenientes, quienes deberán estar en el ejercicio de sus derechos como miembros y no deberán ser candidatos(as) para la elección en curso.
- Art. 2 Para los fines de este reglamento se llamará "período electoral" al tiempo comprendido entre la apertura de la inscripción de candidatos(as) hasta el escrutinio final, y se llamará "elecciones" al tiempo que será destinado al acto de emisión y recepción de votos. Todo período se contará en días calendario, pero se entenderá que cualquier trámite o procedimiento estará sujeto a días y horas hábiles administrativas del Colegio, incluyendo Sábados, a menos que se especifique lo contrario.
- Art. 3 Todos los miembros del Colegio Médico en ejercicio de sus derechos al último día hábil del mes anterior a las elecciones, según los registros del Colegio, tienen calidad de electores y pueden ser candidatos(as) para ocupar cargos en la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por los Estatutos y los Reglamentos del Colegio. Cuando se ingresa o reingresa, se gozara del derecho al sufragio hasta seis meses después de haber sido oficialmente juramentado(a) como miembro del Colegio.
- **Art.** 4 El período electoral quedara abierto el segundo viernes del mes de Noviembre por medio de convocatoria publicada por lo menos tres días antes en uno de los periódicos de mayor circulación. No se excluye la utilización de otros medios de difusión, a juicio del Comité.
- Art. 5 El Comité hará entrega a los interesados(as) de un formulario especial denominado "Solicitud para la Inscripción de Planilla", la calendarización de las etapas del Período electoral, de los lineamientos estatutarios y reglamentarios, que deberán cumplirse durante el proceso.
- Art. 6 Un delegado(a) propietario y un suplente actuarán en representación de cada planilla y quedarán acreditados como tales al momento de presentar la solicitud de inscripción. No serán candidatos(as) pero deberán ser miembros activos del Colegio Médico.



- Art.7 Se recibirán solicitudes para la inscripción de planillas desde el 15 hasta el 30 de noviembre y se detallara la nómina de candidatos(as) para uno o más de los once cargos de la Junta Directiva mencionados en el artículo 18 de los Estatutos del Colegio Médico. La firma de dicha planilla con el sello profesional correspondiente por cada uno de los candidatos(as) presupone la aceptación de la candidatura. La solicitud estará firmada además por el delegado(a) correspondiente. Cada planilla acreditará, al momento de su inscripción, un nombre que la identificará durante el período electoral. En caso de no hacerlo, el comité asignara un número correlativo.
- Art. 8 No se aceptará propuestas de más de un(a) candidato(a) para el mismo cargo en una misma planilla ni candidatos(as)(as) que sean propuestos para más de un cargo en la misma planilla, pero un candidato(a) puede participar en más de una planilla, toda vez que sea para el mismo cargo.
- Art. 9 El Comité, en sesión que realizará el día del cierre de la recepción de propuestas, procederá a la inmediata inscripción de aquellos candidatos(as) que satisfagan los requisitos establecidos, en tanto que se abstendrá de hacerlo para aquellos que no los cumplan. Lo acordado se informará por escrito a los interesados(as) a través de un delegado(a) dentro de los siguientes tres días. Un período adicional de cuatro días será destinado para subsanar las deficiencias que se les señalaren. Este mismo período queda establecido p<ara recibir observaciones e impugnaciones por escrito, si las hubiere, y resolver sobre las mismas. Cumplido este período, los candidatos(as) serán formalmente inscritos o quedarán eliminados del proceso electoral, según resolución del comité.
- Art. 10 El período comprendido entre la inscripción formal de los candidatos(as) y el día previo al inicio de la votación será destinado a acciones de proselitismo, las cuales serán desarrolladas por los contendientes (dentro de los límites que establecen la moral y las buenas costumbres), y con el apego a los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética y Deontología Médica del Colegio Médico.
- Art. 11 Las elecciones se realizarán mediante el sistema de papeletas electorales. Estas estarán impresas, numeradas correlativamente y contendrán el logo del Colegio y en ellas se leerá "Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios del Colegio Médico de El Salvador, Papeleta de Votación", aparecerá el nombre de cada uno de los



candidatos(as)(as) de las planillas participantes debidamente separadas e identificadas y una casilla al lado izquierdo del nombre de cada candidato(a), destinada a marcar el voto; la papeleta no será válida sin el sello del Comité.

- Art. 12. El (la) votante deberá hacer una marca sobre la casilla colocada a la izquierda de los nombres que decida señalar, pero solamente marcará un nombre por cada cargo de la Junta Directiva, sean estos de la misma o de diferente planilla. No se considerará válido el voto que sea emitido mediante una sola marca sobre los nombres de toda la planilla.
- Art. 13. Habrá un solo mecanismos para la emisión del voto: que será el de votación por urnas, en forma directa y secreta, en base a un padrón depurado y actualizado previa identificación a través del carné del Colegio Médico, el DUI, Licencia de Conducir o Pasaporte. Si el votante no contará con Carné del Colegio, bastará con la utilización de un Documento oficial de identificación. El proceso eleccionario deberá estar concluido el segundo viernes del mes de enero.
- Art. 14 El Comité para efecto de orientar a los votantes, 7 días previos al día del inició de las elecciones, dará a conocer por medio de una segunda publicación en el periódico y otros medios, las fechas estipuladas, los centros de votación, y los requisitos que deberán cumplir los electores para el ejercicio del sufragio.
- **Art. 15** La votación se efectuará respetando la calendarización y la distribución que a tal efecto establezca el Comité y se desarrollará en un solo día.
- Art. 16 En cada centro de votación habrá un(a) representante del Colegio Médico y un(a) representante de cada una de las planillas participantes en la elección el cual también deberá ser miembro activo, honorario, meritísimo o fundador del Colegio Médico. La ausencia de uno o más de estos representantes no invalida la votación, y no permite protesta alguna o impugnación de la elección a la planilla no representada.
- Art. 17 Cada elector se identificará en el Centro de Votación con cualquiera de los documentos siguientes: Carné del Colegio Médico DUI, Licencia de Conducir o Pasaporte. Se considerará válida la identificación a través del cotejo de la firma y fotografía, en un Documento oficial.



- Art. 18 Comprobada la identidad del votante, se procederá a buscar su nombre en el listado de electores (que se denominará padrón) previamente elaborado por el Comité, a fin de establecer su derecho al voto. Posteriormente se le entregará su papeleta de votación, emitirá su voto y lo depositará en la urna correspondiente.
- Emitido el voto, el nombre del elector será señalado en el anotándose el número del padrón y firmará, documento identificación utilizado. intención La 0 el acto de fraudulentamente o hacerlo más de una vez en el mismo o distinto centro de votación se considerará una falta grave, sujeta a las sanciones que establecen los estatutos y reglamentos del colegio.
- Art. 20 Una vez concluida la jornada de votación en cada centro, la urna será sellada con cinta adhesiva y se levantará un acta que será firmada por el representante del Colegio Médico y los Representantes de planilla presentes, señalando el número de papeletas entregadas, sobrantes y número de votos emitidos.
- Art. 21. El Comité con la presencia de los delegado(a)s de las planillas contendientes, realizará el escrutinio el mismo día de la elección a partir de las 19 horas en el salón principal de las instalaciones del Colegio Médico. La asistencia será libre para todos aquellos socios que deseen estar presentes en calidad de observadores y solamente podrán hacer uso de la palabra los miembros del Comité y los delegado(a)s de planilla. La ausencia de uno o más delegado(a)s de planilla no será impedimento para la realización o la validez del escrutinio. Los candidatos(as) podrán estar presentes como espectadores del proceso, pero no participarán en él.
- El Comité tendrá la potestad de proponer a Junta Directiva los(las) asesores(ras) y colaboradores(ras) y observadores(ras) que estime convenientes, para el correcto y eficiente desempeño del proceso electoral, como se estipula en el Art.1.
- Art. 22 El Comité declarará electos(as) a aquellos(as) candidatos(as)(as) que obtengan la mayoría simple de los votos válidos. Para tal efecto se considerarán también votos validos las abstenciones o votos en blanco, y nulos aquellos en que se haya marcado dos o más nombres para el mismo cargo o que muestren señales de enmendadura o tachadura. La nulidad, en este caso, afecta exclusivamente al cargo señalado. Serán declaradas nulas las



papeletas que tengan una sola marca en todos los nombres de una sola planilla, las que no tengan el sello y la firma del Comité y las que se consideren falsificadas o no oficiales.

- Art. 23. En caso de que no se presentase ningún candidato para un determinado cargo o los que se presentaren fueren inhabilitados por el Comité, la Asamblea de Delegado(a)s ordinaria próxima elegirá el o la colega que ocupará el cargo vacante entre candidatos(as) que deberán estar presentes al momento de la designación y aceptar la postulación. Estos candidatos(as) están obligados(as) a cumplir con los mismos requisitos mencionados en el Art. 3 de este reglamento.
- Art. 24. En caso de que un(a) solo(a) candidato(a) se Presentase para un determinado cargo, o quedase como candidato único por invalidación o retiro de sus contendientes, el Comité lo(a) declarará electo(a) por el número de votos que obtuviere, salvo que los votos calificados como abstenciones superen la mitad más uno de los votos válidos.
- Art. 25. En cumplimiento de los estatutos, en caso de que ninguno de los candidatos(as) para un determinado cargo obtuviere la mayoría simple, la Asamblea de Delegado(a)s elegirá el(la) ganador(a) en sesión ordinaria del mes de febrero.
- **Art. 26**. Cualquier eventualidad relacionada con el proceso electoral y no prevista por los Estatutos o por este reglamento, será sometida a consideración del Comité, en segunda instancia a Junta Directiva y, en última instancia, a la Asamblea de Delegado(a)s, para su resolución.
- Art. 27. Queda derogado el Reglamento anterior para la Elección de Miembros de Junta Directiva.
- Art. 28. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea de Delegado(a)s.

Reglamento aprobado en Asamblea Extraordinaria de Delegado(a)s de fecha 25 de octubre de 2005.

Reformas

Asamblea Extraordinaria de Delegados 17 de Octubre de 2013







REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE ÉTICA MÉDICA

- Art. 1. El Comité de Ética Médica del Colegio Médico está integrado por el Director de Ética Médica, el Síndico y tres (3) miembros electos por la Asamblea de Delegados conforme a Estatutos. En este reglamento se denominará únicamente como "el comité".
- **Art. 2.** Las sesiones del comité serán convocadas y presididas por el Director o en su defecto por el Síndico.
- Art. 3. El comité en su primera sesión formará quórum con 4 miembros y en ella se procederá a la elección del Secretario de entre los miembros electos por la Asamblea de Delegados. La elección se hará por mayoría. Esta primera sesión deberá celebrarse en el mes siguiente a la toma de posición de la Junta Directiva.
- **Art. 4.** Será el secretario el que llevará un libro de actas, la correspondencia y preparará el informe anual de labores. Toda correspondencia que se envíe deberá ser aprobada por el Comité.
- Art. 5. En caso de ausencia fortuita del secretario, sus funciones serán desempeñadas en forma alterna por los miembros del comité electos por la Asamblea de Delegados.
- Art. 6. El comité tendrá dos (2) tipos de sesiones: Administrativas y de oficio.

DE LAS SESIONES ADMINISTRATIVAS

- Art. 7. Las sesiones Administrativas conocerán de reglamentos propios del comité; de sugerencias para otros reglamentos del colegio y de proyectos de reformas al Código de Ética.
- **Art. 8.** Las sesiones administrativas se celebrarán de acuerdo a las necesidades del trabajo y por lo menos una vez al mes.
- **Art. 9.** Las sesiones administrativas se formarán con quórum de tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser miembro nato, y las decisiones se tomarán por mayoría.
- **Art. 10.** La asistencia a las sesiones administrativas es absolutamente obligatoria para todos sus miembros.
- **Art. 11.** La falta de asistencia de tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) sesiones en un año calendario, será considerada como falta grave, excepto cuando

117

se debe a ausencia del país o enfermedad comprobada.

Art. 12. En caso de falta grave por inasistencia, el comité informará a la Junta Directiva del colegio para que tome las medidas pertinentes.

DE LAS SESIONES DE OFICIO

- Art. 13. Las sesiones de oficio se celebrarán para conocer:
 - a. De denuncias contra socios del Colegio Médico por trasgresión al Código de Ética Médica presentadas a la Junta Directiva por otro socio, por personas naturales o jurídicas o por otros órganos del Colegio Médico.
 - b. De oficio a iniciativa de alguno de los miembros del comité.
- Art. 14. Las sesiones de oficio se celebrarán por convocatoria del Director del comité o del síndico del Colegio Médico, En un plazo no mayor de quince días (15) después de recibida la denuncia por el Director o por el Síndico.
- **Art. 15.** Se formará quórum con cuatro (4) miembros y sus resoluciones se tomaran con cuatro (4) votos a favor o en contra del indiciado.
- Art. 16. El conocerá la denuncia, oirá al denunciante y al denunciado o a sus representantes; sus resoluciones las hará conocer a la Junta Directiva del Colegio Médico. Si no se logra acuerdo se suspenderá la sesión, se buscaran nuevos elementos de juicio y se reconsiderará el caso en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- Art. 17. Si con los nuevos elementos de juicio no se logra acuerdo el caso se trasladará a la instancia inmediata superior.
- Art. 18. De las decisiones del comité se podrá apelar en primera instancia al mismo comité y en según instancia a la Junta Directiva del Colegio, (en un plazo no mayor de quince (15) días, después de emitida la resolución).
- **Art. 19.** El comité conocerá de las apelaciones en primera instancia que le sean presentados por el denunciante o el denunciado o sus representantes.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

I PROPOSITO

El Comité de auditoría es parte fundamental del sistema de control interno de la entidad y como tal constituye un órgano de apoyo a las funciones realizadas por la junta directiva en materia de la implementación y supervisión del control interno.

ARTICULO 1: El Comité de Auditoría será el encargado de la supervisión de gestión de riesgo y del quehacer administrativo y área financiera, que incluye la revisión de los informes de Auditoría Interna, Auditoría Externa y Fiscal.

Además hará la revisión de las ofertas presentadas por la Administración para la elección de candidatos para los cargos de Auditor Interno, Externo y Fiscal.

El Auditor también realizará la Auditoria del Sistema de Certificación y Recertificaciones Médicas dos veces al año utilizando las bases de la Norma ISO 17024-2012 Y Norma ISO 19011 para lo cual será capacitado por la Directiva del Colegio Médico, así como de las actualizaciones respectivas al inicio de cada año y para ello hará uso del Reglamento Actualizado del Sistema de Certificaciones y Recertificaciones Médicas, así como del Manual de organización y funcionamiento y de los sistemas operativos estandarizados.

II OBJETIVO

ARTICULO 2: Servir como apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva, a efecto de darle un adecuado seguimiento a los informes de Auditoría para un adecuado control interno.

III GENERALIDADES

ARTICULO 3: El control interno es un proceso que tiene que realizar la Junta Directiva junto con la Gerencia General y personal administrativo.

El Comité estará presidido por el Tesorero, y formado por miembros de Junta Directiva: Director de Finanzas, Director de Área Social, así como Gerente General, Auditor Interno o su delegado y Contador, pudiendo agregarse a este Comité otros miembros directivos y empleados según las áreas involucradas a revisar.

ARTICULO 4: Los miembros que forman el Comité estarán en función mientras duren en sus respectivos cargos.

Las sesiones se realizaran como mínimo una vez al mes, y siempre que se estime conveniente y los acuerdos y resoluciones que se produzcan deberán quedar consignadas en un libro de actas.

IV RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

ARTICULO 5: Este Comité es el encargado de vigilar que los Estatutos y Reglamentos que atañen a la administración se cumplan en forma integral, además de vigilar los procesos de control y cumplimiento de políticas y reglamentos internos, así como disposiciones legales.

En general las responsabilidades primordiales del Comité son las siguientes:



- 1. De evaluar los informes que la Auditoría Interna presenta así como dar los lineamientos para que las observaciones sean resueltas por el personal involucrado.
- 2. Vigilar los Estados Financieros, mensuales y anuales de la institución.
- 3. Vigilar las prácticas contables y financieras de la institución.
- 4. Verificar que se atiendan las recomendaciones formuladas por el Auditor Interno, Auditor Fiscal y Auditor Externo.
- 5. Solicitar informes a Auditoria cuando sea necesario.
- 6. Obtener y evaluar el plan de auditoría de los auditores independientes.
- 7. Periódicamente reunirse separadamente con la administración, con los auditores independientes y con el auditor interno.
- 8. Revisar con los auditores independientes su informe de auditoría y la carta de sugerencias constructivas, y las respuestas de la gerencia a dichas sugerencias.
- 9. Revisar los estados financieros, incluyendo la integridad de sus cifras y revelaciones.
- 10. Revisar con el auditor independiente los problemas de auditoría o dificultades encontradas y las respuestas de la gerencia.
- 11. Supervisar, de forma conjunta con los auditores independientes y el auditor interno, el diseño y efectividad del sistema del control interno.
- 12. Discutir las políticas con relación a la evaluación y la administración de riesgo.
- 13. Revisar los planes de beneficios a empleados que presenta Gerencia General.
- 14. Presentar informe a la Junta Directiva.
- 15. Realizar la Auditoria del Sistema de Certificación y Recertificaciones Médicas dos veces al año utilizando las bases de la Norma ISO 17024-2012 Y Norma ISO 19011 (Responsable Director del Comité de Actividades Científicas)
- 16. Emitir acuerdos para darle cumplimiento a las observaciones realizadas por las auditorias, solicitando e informando a la Junta Directiva sobre situaciones graves que se puedan detectar.
- 17. Es obligación de los miembros del Comité disponer del tiempo suficiente para asistir a la presentación de los Informes de Auditoria (siguiendo programa establecido), presentar informe a la Junta Directiva de los casos relevantes y no superados y luego realizar las gestiones y verificaciones necesarias para solventar los hallazgos presentados.

V ATRIBUTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 6: El principal atributo esperado del Comité de Auditoría es la efectividad. Para cumplir con sus retos debe hacer frente a lo siguiente elementos:

Promover un ambiente ético afín a los valores y misión institucional, así como observar que se cumpla con dichos enunciados

Actitud independiente de los miembros del Comité, lo que ayudará significativamente a la transparencia de la institución.

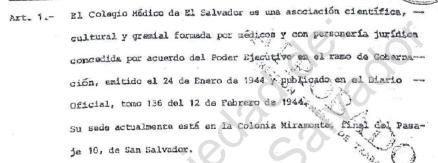
El presente Reglamento ha sido aprobado en sesión de Junta Directiva en fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, Acta Número Noventa y Uno, Punto Sexto. Y su ratificación se realizo en Sesión de Junta Directiva el tres de diciembre de dos mil trece entrando en vigencia a partir de esa fecha.



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



DISPOSICIONES GENERALES:



- blecer los derechos y obligaciones provenientes da las relaciones de trabajo en el Colegio Médico y el personal subalterno del minmo, y tendrá como fin establecer las reglas de oxdan técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la institución a los cuales deben sujetarse tanto patrono como trebajadoras en la ojecución o desarrollo del trabajo.
- Art. 3.- Para su mejor funcionamiento el Colegio Mádico de El Salvador, --contrata personal administrativo, de oficina y de servicios.
- Art. 4.- De acuerdo con la ley del Colegio firmará contrato de trabajo con sus empleados y autablacerá un reglamento de trabajo.
- Art. 5.- Para los fines de este Reglamento el Colegio Médico de El Salva--dor, se denominará el Colegio y los trabajadores se denominarán -como empleados.
- Art. 6.- Los empleados serán de oficina y de servicios.
- Art. 7.- El Jefe del Personal de servicios será el Jefe de Casa, nombrado por la Asamblea General de socios.



- Los empleados de oficina trabajarán siguiendo las instrucciones del Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Jefe de Casa del Colegio.
- La Directiva nombrará a un administrador que será el encargado de que se cumplan las disposiciones emanadas del Colegio.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO.

- Art. 10.- Todo nuevo empleado que ingrese al Colegio y en cualquier calidad que lo haga se la considerara contratado a prueba por el termino de treinta días siempre que así se estipule en los respectivo/con tratos individuales de trabajo, contados a partir del día que ingresa y que desempane labores para el Colegio. En este período de prueba estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- Art. 11 .- Toda persona que desee ingresar a prestar servicios para el Coleqio de cualquier índole que fuera, deberá presentar al administra dor solicitud escrita, según formulario que al efecto proporciona ra el Colegic al solicitante. La administración hará del conocimien to de la Junta Directiva las observaciones que tuelere para los efectos de contratación o no de dicho solicitante. La solicitud contendrá los datos siguientes:
 - 1) Nombres y apellidos
 - 2) Su dirección exacta
 - 3) Lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profe-sión u oficio
 - 4) Nacionalidad
 - 5) Número de Cédula de Identidad Personal.



- 6) Empleo o cargo actual que desempeña o anteriores que haya de sempeñado, mencionando los sueldos respectivos que haya tenido y especificando las razones de su retiro.
- 7) Grado, título o diploma, o conocimientos adquiridos en la practica.
- 8) Idiomas que habla, entienda o traduca.
- 9) Empleo que solicita y sueldo que pratende.
- 10) Referencia de 3 personas que lo conozcan y puedan dar referencia de su conducta en el trabajo.
- 11) El nombre y dirección de la persona a quien daberda no linicar-
- 12) Nombre, edad y parentesco de personas que dependen económica---
- 13) Proporcionar una fotografía reciente.
- Art. 12.- El solicitante deberá acompañar a su solicitud o presentar al momento de iniciar sus labores, el certificado médico y exámenes necesarios que indiquen claramente que el solicitante no padace de ninguna enfermedad infectocontagiosa, ni de defectos físicos que la impidan serxix el cargo solicitado o se la ha asignado así
 como cualquier otro documento o certificade que le indique el Co-

CAPITULO III

DIAS Y HORAS DE TRABAJO.

- Art. 13.- La semana laboral diurna no excederá de 44 horas, ni la nocturna de 39 horas. La pornada ordinaria diurna no excederá de 8 horas ni la nocturna de 7 horas.
 - El horario de trabajo ordinario será así:



Administración y Contabilidad.

Da Lunes a Viernes:

Ds 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado:

Ds 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Día de descanso: Domingo

Personal de Portería.

Tres turnos fijos mensuales

De 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

De 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

Da 10:00 p.m. a 5:00 a.m.

Dia Lunes

Día descanso

6-10 p.m.

Martes

10 a.m. 2 p.m

Miércoles

Sábado:

0 p.m. 2 a.m.

Jueves

personal de Jardín.

De Lunes a Viernes:

Da 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábado:

Da 9:00 a.m. a 12:00 m.

Día de descanso: Domingo

Personal de servicio.

De Lunes a Sábado :

De 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Da 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

Día de descanso: Domingo

Personal de bar de piscina.

De martes a Viernes

De 9:00 a.m. a 12:00 m.

De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.





Sábado y Domingo: De 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Día de descanso: Lunes Personal de Bar Americano:

era comment

Da Lines a Viernas:

Da 11:00 a.m. a 2:00 p.m.

Da 5:00 p.m. a 9:00 p.m.

Sabado:

De 11:30 a.m. a 7:30 p.m.

Día de descanso: Domingo

El Jefe de Casa podrá modificar transitoriamente este horario según las necesidades del servicio y de acuerdo con los empleados.

CAPITULO IV

HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA.

Art. 14.- Al personal que labora de manera ininterrumpida se le dará un -tiempo de 45 minutos para que pueda ingerir sus alimentos, dentro
o fuera del local del Colegio.

CAPITULO V

LUGAR, DIA Y HORA DE PAGO DE SALARIO.

Art. 15.- El salario de cada empleado será establecido en su respectivo con trato indimidual de trabajo.

Los empleados que tengan estipulado su salario por mes, se las —
pagará el último de cada mes calendario y en dicho sueldo estarán
incluidos los pagos correspondientes al día de descanso semanal y
días de asueto, comprendidos en dicho mes.

Los empleados que tengan estipulado el pago por semana se les pagará el día Sábado a la terminación de su respectiva jornada y -



los que tengan estipulado por quincena, los días quince y último de cada mes en dichos pagos irán comprendidas todas las presta----ciones a que tienen derecho.

Art. 16.— Los pagos se harán en las oficinas del Colegio, si el día señalado para ejecutar el pago del salario fuera de asueto o descanso semanal, dicho pago se hará el día habil inmediato anterior.

Cuando un empleado considere que no se le ha pagado su salario y
otras prestaciones de conformidad a su contrato individual de tra
bajo o a las disposiciones del Código de Trabajo, podrá hacer los
reclamos del caso ante el pagador quien verificará las cuentas del
empleado, en el caso que no quede satisfecho un empleado con la revisión que se haga de su cuenta, podrá dirigirse por escrito al

no mayor de 3 días, con las explicaciones del caso.

El pagador y al Colegio tomarán como base lagal para efectuar los pagos, el tiempo registrado como trabajado, en las tarjetas de — control respetivas, pues esa será prueba suficiente para establecar la asistancia o no a las labores respectivas.

acministrador al cual después de la investigación correspondients dará su contestación a la mayor brevedad posible, en un término -

18.- Todo empleado está obligado a firmar los recibos o planillas, cuam do se le pagua. En caso de no saber firmar o no poder hacarlo, lo hará otra pansona a su ruego, o estampará sus huellas digitales en el lugar correspondiente.

CAPITULO VI

DESCANSO SEMANAL.

Art. 19.- Todo empleado tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral.

El empleado que no complete su semana laboral sin causa justifica



da de su parte no tendrá derecho a la remuneración establacida an

- Art. 20.- Los empleados no sujetos a horarios tendrán derecho a la mensmeración del día de descanso, siempre que hubiere laborado 6 días de la semana y trabajado la jornada ordinaria en cada uno de ellos.
 No perderán la remuneración del día de descanso los empleados a que se refiere el día anterior cuando por causa justa falten a su
 trabajo o no completen alguna de la jornada.
- Art. 21.- Los empleados tendrán derecho a gozar de una prestacion equivalen te al salario básico con su correspondiente día de descanso.

 Si el salario se estipulare por semana, quincana, mas u otro pariódo mayor se presume que en su monto va incluido la prestación pecuniaria del día de descanso semanal.
- Art. 22.- Los empleados que de común acuerdo trabajen en el día que legalments o contractualmente se lejhaya señalado para su descanso semanal tendrá derecho al salario básico correspondiente a escadía,
 más una remuneración del 50% como mínimo, por las horas que traba
 je y a un día de descanso compensatorio remunerado.
- Art. 23.- El día de descanso compensatorio será remunerado con salario bási co y debará concederse en la misma semana laboral o en la siguien te.
 - El día de descanso compensatorio se computará como de trabajo efectivo para efecto de completar la semana laboral en que quedare comprendida.
 - Ary. 24.- Los días de descanso para el personal será tal como figuran en -los horarios de trabajo, en este mismo reglamento.





ASUETOS.

Art. 25 .- El Colagdo reconces como días de asueto ramunarados.

tas:

lo. de Enero

Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa

10. de Mayo

3, 5 y 6 de Agosto

15 de Septiembre

2 de Noviembre

25 de Diciembre

Los empleados que de común acuerdo con su patrono trabajan el día de asuero devengarán un salario extraordinario integrado por el - salario ordinario más un recargo del ciento por ciento de este, si trabajan en horas extraordinarias el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará en base al salario extraordinario -- astablecido anteriormenta.

CAPITULO VIII

VATACIONES.

26.- El colegio concederá a sua empleados por cada año de servicio un período de vacaciones por el lapso de 15 días, más el 30% del salario correspondienza a dicho período.

Paxa tener derecho a gozar del período de vacaciones el empleado deberá de acreditar un mínimo de 200 días trabajados en el año.

Perderán el derecho a las vacaciones los empleados que durante el año hubieran faltado injustificadamente 15 o más días. Gozarán de la mitad de las vacaciones cuando los días faltados injustificada





mente no excedan da 14, pero si fueran menos da 5 tendrán daraghan al goce completo de las mismas.

CAPITULO IX

AGUINALDOS ..

- Art. 27.- El Colegio pagará a sus empleados una prima en concepto de aguinaldo en la forma siguiente:
 - a) para quien tuviere menos de l'año de servicio la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habria correa
 pondido si hubiere completado un año de servicio a la fecha
 indicada.
 - b) Para quien tuviere un año o más, pero menos de 3, la cantidad equivalente al salario de 10 días.
 - c) Para quien tuviere 3 años o más pero manos de 10 años de servicio, la cantidad equivalente de 15 días.
 - d) Para quien tuviere 10 o más años de servicio, la cantidad equivalents al salario de 18 días.
- Art. 28. Las primas en concepto de aquinaldo serán pagadas entre los doce y vainte días del mes de Diciembre de cada año.
- Art. 29.- Los empleados que en 2 meses sean o no consecutivos del período comprendido entre el 12 de Diciembre anterior y el once de Diciembre del año en que habrían de pagarse la prima, hayan tenido en cada uno de dichos meses más de 2 faltas de asistencia injustificadas perderán totalmente el derecho de su aquinaldo aunque estas
 faltas fueren de medio día:
 - Art. 30.- El Colegio como un estímulo especial a sus empleados establecs -una benificación anual del 33% sobre el salario mensual para --aquellos que tengan más de 1 año de laborar para el Colegio.



CAPITULO X

OSLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS.

- Art. 31. Ademés de las indicaciones por la Legislación Laboral, son optigaciones de los ampleados:
 - 1) Marcar en su tarjeta correspondiente, cada entrada y salida de su jornada de trabajo.
 - 2) Dar aviso inmediatamente al patrono de los cambios de residencia, estado civil o cualquier otro dato importante a efecto de mantener los registros de su record al da.
 - 3) Dedicarse exclusivamente al desempeño de sus companiones duran te las horas prescritas.
 - 4) Desempeñar sus labores en el lugar, tiampo, intensidad, cuidado y esmero apropiado y acuerdo con las insetrucciones de su Je
 fa, y siempre que tales ordenes sean compatibles con su actitud y condición física, y que tengan relación con el trabajo convenido.
 - 5) Ayudar a conservar el orden y aseo en las dependancias del Colegio y colaborar para mantener el buen astado de los edificios, maquinaria, herramientas.
 - 6) Permitir que en la portería se efectue cualquier clase de registro personal o de revisión de paquetas de acuerdo a las -buenas costumbres, siampre que no se atente contra la propie-dad y seguridad@de los trabajadores, y el registro se realiza con el debido decoro.
- Art. 32.- Además de lo establecido por la Ley especialmente se prohibe a -- los trabajadores:
 - 1) Marcar la tarjeta de otro empleado.



- prolonçar la jornada ordinaria de trabajo sin estar autorizado;
 para trabajar horas extras.
- 3) De jar implementos de trabajo u objetos mal colocados, pues todos deberán quardarse en los lugares para tal efecto.
- 40 Ejecutar trabajos particulares en horas de labor.
- 5) Extraer del Colegio u oficina instrumentos e implementos de trabajo, así como también prestarlas y obsequiarlas, la contra vanción a esta disposición se tendrá como perjuicio patrimonial del Colegio, para los efectos legales consiguientes.
- 6) permitir a personas ajenas al Colegio introducirso en el mismo en cualquiera de las dependencias que se prohibation
- Todos los empleados entrarán y saldrán del Colegio por el porrón principal.
- 6) Después de la hora de salida, de haber concluido su trabajo, ningún empleado podrá ingresar al Colegio, salvo en casos especiales y tendrá que decir a su jefe o en último caso al portaro el motivo de su ingreso.
- 9) solo podrán permanecer en el Colegio los empleados que estan de turno y que tengan que trabajar.
- 10) Abandonar su trabajo, sección o departamento sin causa justifi
- 11) Parder el tiempo en su jornada de trabajo y hacer perderlo a sus compañeros en asuntos que no esten relacionados con las la bores.
- 12) Ejecutar cualquier ecto que pueda poner en peligro la seguridad del empleado, la de sus compañeros, jefes de oficina y otras personas, así como la de los edificios, locales, maquina ria y equipo, y productos que esten en el Colegio.



- (3) Cometer actos inmorales, usar palabras sosces o dirigirse a s sus compañaros o jefes-de forma indecorosa, irrespetuosa o s irritante.
- 14) Hacer dibujos, pinturas o inscripciones dentro de los recintos del Colegio, colocar rótulos en qualquier parte del recinto sin previo consentimiento de los jefes.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL COLECTO.

Art. 33.- Son obligaciones del Colegio:

- a) Pagar al empleado su salario, en forma cuantía, fe-cha y lugar establecido en contrato de trabajo.
- 2) pagar al trabajador una prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejate de trabajar por causa imputable al Colegio.
- 4) Proporcionar lugar seguro para guardar las herramientas y útiles del empleado cuando estos necesariamente deban manteneras
 en el lugar donde se prestan los servicios. En esta caso el -inventario de herramientas y útiles deberá hacersa siempre que
 cualquiera de las partes lo solicite.
 - Guardar la debida consideración a los empleados, absteniéndo--se de maltmatarlos de obra o de palabra.
- 6) Conceder licencia al empleado:
 - a) Para cumplir obligaciones de carácter público, establecidos por la hay u ordenados por autoridad competente. En estos casos el Colegio deberá pagar al empleado una prestación --



equivalente el salario ordinario que habrían devengado en el cumplimiento de las obligaciones dichas.

- para cumplir las obligaciones familiares que racionalmentes reclaman su presencia, como en los casos de muerte o enterior medad grave de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes, lo mismo que cuando se trate de personas que dependen económicamente de él y que aparezcan en el respectivo contrato de trabajo, o en su defecto en cualquier registro de la empresa. Esta licencia durará el tiempo necesario, pero el Colegio solamente estará obtigado afraconocer por esta causa una prestación equivalente al salarro ordinario de dos días en cada mes calendario y en ningún caso, más de quince días en un mismo año calendario.
- c) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones indispensables en el ejenticio de su cargo, sifuera directivo de una asociación profesional y siempra -que la respectiva organización la solicite. El patrono
 pou esta causa no estará obligado a reconocer prestación -alguna.
- 7) Mantener el número suficiente de asiantos o sillas a disposición da los empleados, en las oficinas, restaurante y todo lugar donde sea necesario.
- B) Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta cuando por razo nes de servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.
- 9) cumplir con el presenta Reglamento Interno de Trabajo.



PROHIBICIONES AL COLEGIO:

Art. 34 .- Se prohibe a los patronos,

- 1) Exigir a sus empleados que compren artículos de cualquier elese en establecimientos o a personas determinadas, sea al cre-
- 2) Exigir o aceptar de los empleados gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o con cesión que se relacione con las condiciones de trabajo.
- 3) Tratar de influir en sus trambajadores encuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas.
- 4) Tratar de influir en sus empleados en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesionel,
- 5) Hacer por medics directos o indirectos descriminaciones entre los empleados por su condición de sindicalizados o tomar rapre salias contra allos por el mismo motivo.
- dos, para garantizar el cumplimiento de las chligaciones de es tos, o para hacerse pago a título de indemnización por daños o parjuicios que le hubieran ocasionado o por cualquier etra cau sa.
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus empleados.
- (3) pirigir los trabajos en estado de embriaguez, bajo influencia de narcoticos o drogas enervantes o en cualquier otra condición anormal o analoga.
 - 9) Pagar el salario con fichas, vales, pagares, cupones o cualm-quiera otros símbolos que no sean moneda de curso legal.



THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

10) Reducir, directa o indirectamente los salarios que pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministran o sus empleados, salvo que exista causa legal.

CAPITULO XI

EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD.

- Art. 35.- En esta Colegio no se permitirá a menores de adad para el desempe no de labores.
- Art, 36.- El trabajo de las mujeres debe ser especialmente adecuado a su --
- Art. 37.- No se utilizarán los servicios de mujeres ambarazadas en labores que requieran esfuerzos físicos.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES FISICOS.

- Art. 38.- Los empleados daberán somaterse a exámenes mádicos o de laboratorio cuando fueren requeridos por el Colegio o por las autoridades
 administrativas, con el objeto de comprobar su estado de salvá.
 Los costos de tales exámenes serán por cuanta del Colegio.
- Art. 39.- Los empleados deben ser destinados a desempeñar aquellos trabajos más adecuados a su estado de salud y su capacidad física, con base en los exámenes médicos correspondientes.
- Art. 40.- Lo establecido en las disposiciones se entend rá sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código del Trabajo.

CAPITULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO:

Art. 41.- En lo que refiere a seguridad e higiene del trabajo, el Colegio pondrá en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en -los lugares de trabajo, para proteger la vida, salud e intagridad



da los empleados.

Art. 42.- Todo empleado al servicio de la asociación esta obligado a cumplir con las normas sobre seguridad e higiene y con las normas y recommen aciones tácnicas en lo que se refiere al uso y mantenimiento.

del equipo de protección personal que le sea suministrado.

Art. 43. El Colegio proporcionará a sus empleados un lugar adecuado para quardar sus efectos personales, baños y un sitio especial para -que en caso necesario puedan tomar sus alimentos, e inodoros en perfectas condiciones. Es obligación de los empleados conservar -la higiene de los lugares antes indicados, en especial la de los
servicios sanitarios.

CAPITULO XIV

BOTIQUIN.

Art. 44. El Colegio mentendrá en lugares asequibles y para uso gratuito de todos los empleados a su servicio un botiquín equipado con los — madicamentos en la forma que determine la Dirección General de — Previsión Social.

CAPITULO XV

PETICIONES, RECLAMOS YMMODO DE RESOLVERLOS.

- Art. 45.- Todo reclamo que el empleado tenga que hacer al Colegio tendrá —
 que hacerlo al administrador, de manera verbal, cuando la respues
 ta pueda darse de inmediato, de no ser así lo deberá presentar —
 por escrito y serán resueltas en un tiempo no mayor de tres días
 hábiles.
- Art. 46.- Toda petición que el empleado tenga que hacer al Colegio, deberá hacerlo directamente al administrador, el cual se encargará de buscarle la solución correcta, en caso que él no resolviese nada,



podrán hacerlo a la Junta Directiva.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y MODO DE APLICARLAS.

- Art. 47.- En caso da que los empleados del Colegio no cumplieran con las obligaciones que les imponen sus respectivos contratos, leyes laborales o este Reglamento, el Colegio queda facultado según la gravedad del hecho para aplicar las siguientes sanciones:
 - 1) Amonestación verbal
 - 2) Amonestación por escrito
 - 3) Suspensión por un día sin goce de sueldo
 - 4) Suspensiónppor más de un día hasta 30, pravia autorización dal Inspector General de Trabado
 - 5) Terminación del contrato individual de trabajo, sin responsabi 11 dad para el Colegio, en los casos señalados por el Código --de Trabajo.
- Art. 48.- El Colegio llevará un tarjetero de record individual de trabajo de todos los empleados para lo cual cada uno deberá proporcionar
 una fotografía.

CAPITULO XVII

PUBLICIDAD Y VIGENCIA.

Lo no previsto en este Reglamento Interno, se resolverá de conformidad conllo dispuesto por la Legislación Labbral y las dispositiones del mismo, se entenderán sin perjuicio de mejores derecho establecidos en favor de los empleados, por las leyes, contratos, convenciones o arreglos colectivos de trabajo y de los consagrados por la costumbre en el Colegio.



Dentro de los sais días siguientes aqual en que fuera aprobado por el Director General de Trabajo el presente Reglamento Interno, se dará a conocer a los trabajadores por medio de ejemplares que estritos con carácteres legibles, se colocarán en lugares de facility visibilidad dentro del Colegio.

El Reglamento entrará en vigencia quince días después de aquel resen que fue dado a conocer en la forma indicada en el inciso prace dente.

Art. 51. Toda reforma o modificación a este reglamento, no tendrá válidez, si no se observan el trámite y plazos establecidos en el artículo anterior.

Art. 52.- Mientras el presente Reglamento Interno de Trabajo y sus reformas o modificaciones estén en vigencia, no será necesario el plazo de quince días para que sus disposiciones seas de obligatoria observancia, respecto a los nuevos patronos o sus representantes y los empleados de nuevo ingreso.

San Salvador, 21 de Julio de 1982.-

Dr. Elmer Avila Rosales

